



*Cámara de Diputadas y Diputados
de la Provincia de Santa Fe*

Diario de Sesiones

141° PERÍODO LEGISLATIVO

18ª REUNIÓN

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

5ª SESIÓN ORDINARIA

8 DE FEBRERO DE 2024

Presidencia de la Cámara: **García, Clara Rut**
Vicepresidencia Primera: **Corral, José Manuel**
Vicepresidencia Segunda: **Martorano, Sonia Felisa**

Secretario Parlamentario: **Salari, María Paula**
Secretario Administrativo: **Mohamed, Luciano**
Subsecretario Parlamentario: **Ghirardi, Horacio**
Subsecretario Parlamentario: **Stangaferro, Leonardo**





1 SUMARIO

2 ASISTENCIA	6
3 APERTURA DE LA SESIÓN	7
4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA	7
5 FALLECIMIENTO DEL PERIODISTA JORGE ÁLVAREZ	7
6 ASUNTOS ENTRADOS	7
6.1 COMUNICACIONES OFICIALES	7
6.2 PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO:	8
6.2.1 <i>Temario del Período Extraordinario de Sesiones: inclusión de proyecto de ley Nº 47.508 (expropiación inmueble en Venado Tuerto)</i>	8
6.3 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS	9
<i>Proyectos de ley:</i>	9
6.3.1 <i>Reconocimiento de los Derechos de la Mujer Rural</i>	9
6.3.2 <i>Uso de las franjas adyacentes a rutas y/o caminos en favor de las escuelas agrotécnicas</i>	9
6.3.3 <i>Prórroga de Ley Provincial Nº 13.666 de emergencia en materia de propiedad y posesión de tierras ocupadas por pequeños productores</i>	9
6.3.4 <i>Reforma parcial de la Constitución Provincial</i>	9
6.3.5 <i>Provincia de Santa Fe libre de radiaciones provenientes de tecnología de comunicaciones de quinta generación (5G)</i>	9
6.3.6 <i>Recuperación histórica sobre la "Causa Malvinas" en el sistema educativo provincial</i>	9
6.3.7 <i>Regulación de la Educación Virtual en las instituciones educativas públicas</i>	9
6.3.8 <i>Incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto de la Administración Pública Provincial</i>	9
6.3.9 <i>Protección de las trayectorias en el sistema educativo provincial</i>	10
6.3.10 <i>Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia</i>	10
6.3.11 <i>Zonas de reparación ambiental de ecosistemas afectados por incendios</i>	10
6.3.12 <i>Consejo para la Protección Integral de Cuencas</i>	10
6.3.13 <i>Sitio web de acceso a la información catastral de bienes públicos</i>	10
6.3.14 <i>Reforma integral de la Policía de la Provincia</i>	10
6.3.15 <i>Programa Educativo Provincial de Prevención de Adicciones en NNyA</i>	10
6.3.16 <i>Programa de Promoción del Deporte y el Turismo Social</i>	10
6.3.17 <i>Reserva Natural Cultural Fuerte Sancti Spiritu-Atama de Puerto Gaboto: Área Natural Protegida</i>	10
6.3.18 <i>Regulación de la prestación privada de servicios de vigilancia, custodia y seguridad</i>	11
6.3.19 <i>Servicio de transporte privado a través de aplicaciones electrónicas</i>	11
<i>Proyectos de resolución:</i>	11
6.3.20 <i>2024: Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad</i>	11
6.3.21 <i>Comisión de información y seguimiento de hechos de represión policial a trabajadores de la cultura el 01/02/24 en Rosario</i>	11
6.3.22 <i>Distinción a la profesora de Letras Rosario Caminos</i>	11
6.3.23 <i>Jornada conmemorativa por los 30 años de la Convención Nacional Constituyente de 1994</i>	11
6.3.24 <i>Reconocimiento al deportista Santino Basaldella</i>	11
6.3.25 <i>Día Mundial de la Endometriosis: iluminación amarilla de fachada de la Legislatura</i>	12
<i>Proyectos de declaración:</i>	12
6.3.26 <i>Ajuste a partidas nacionales para el desarrollo cultural</i>	12
6.3.27 <i>Modificaciones introducidas por el DNU Nº 70/2023 a la Ley Nº 17.565 de actividad farmacéutica</i>	12
6.3.28 <i>Paritarias 2024: falta de acuerdo entre el gobierno provincial y trabajadores estatales</i>	12
6.3.29 <i>Estadísticas compilados por Worldometers sobre abortos a nivel mundial</i>	12
6.3.30 <i>75º Aniversario de Contini Ópticas de San Lorenzo</i>	12



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

6.3.31	<i>Incumplimiento por parte del PE de acuerdo paritario con agentes públicos.....</i>	12
6.3.32	<i>Proyecto de Ley Ómnibus: delegación de facultades legislativas que afectan el desarrollo de la provincia.....</i>	12
6.3.33	<i>Accionar de policías de la Comisaria 26ª de Santa Fe en salvataje de una bebé.....</i>	13
6.3.34	<i>Criminalización de la protesta social.....</i>	13
	<i>Proyectos de comunicación:.....</i>	13
6.3.35	<i>Enfermedades o muertes laborales notificadas en la empresa Celulosa Argentina de Capitán Bermúdez: informes.....</i>	13
6.3.36	<i>“La Casa de Sandra Cabrera” proyecto social, educativo y cultural de la Asociación Civil “Las compañeras de Sandra” de Rosario.....</i>	13
6.3.37	<i>Fábrica de cosechadoras Vasalli de Firmat: informes sobre planes de desarrollo de nuevos dueños.....</i>	13
6.3.38	<i>Investigación a comisario Juan Ochoa: informes sobre denuncias previas.....</i>	13
6.3.39	<i>Inspecciones al ISPI N° 4.067 de Rosario por denuncias: informes.....</i>	13
6.3.40	<i>Reincorporación de Franco Emanuel Casasola como secretario del ISPI N° 4.067 de Rosario.....</i>	13
6.3.41	<i>Despido de trabajadores en obra del nuevo edificio de tribunales de Santa Fe: informes.....</i>	13
6.3.42	<i>Políticas públicas por contaminación del arroyo Ludueña: informes.....</i>	14
6.3.43	<i>Conflicto por despido de trabajadores de la empresa “Sudamericana SA” de Rosario: informes.....</i>	14
6.3.44	<i>Dichos de Guillermo Moreno sobre la construcción de torres en Rosario vinculadas al lavado de dinero: informes.....</i>	14
6.3.45	<i>Investigaciones sobre bandas dedicadas a negocios ilegales en Capitán Bermúdez: informes.....</i>	14
6.3.46	<i>Criadero de cerdos a la vera del arroyo Pavón: informes sobre estudio de impacto ambiental.....</i>	14
6.3.47	<i>Situación laboral de personal de Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad: informes.....</i>	14
6.3.48	<i>Programa Provincial de Abordaje de la Problemática del Suicidio: informes.....</i>	14
6.3.49	<i>Extensión de la Comunicación “A” 7.720 del Banco Central.....</i>	14
6.3.50	<i>Vacunación obligatoria contra la Encefalomiелitis Equina Este y Oeste.....</i>	15
6.3.51	<i>Reestructuración del funcionamiento de la EPE en el departamento Vera.....</i>	15
6.3.52	<i>Ayuda para Reconquista ante las lluvias e inundaciones actuales.....</i>	15
6.3.53	<i>Mayor patrullaje policial en Pérez.....</i>	15
6.3.54	<i>Cierre definitivo de la Escuela de Policía de Rafaela de Rafaela.....</i>	15
6.3.55	<i>Mantenimiento de Ruta Nacional N° 168.....</i>	15
6.3.56	<i>Mayor iluminación en Circunvalación Oeste de Santa Fe.....</i>	15
6.3.57	<i>Continuidad de obras en Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia de Santa Fe.....</i>	15
6.3.58	<i>Emprendimientos urbanísticos autorizados o pendientes en Piñero, Villa Amelia, Alvear, Pueblo Esther y General Lagos: informes.....</i>	15
6.3.59	<i>Emergencia hídrica y ambiental: informes sobre medidas ejecutadas.....</i>	15
6.3.60	<i>Políticas públicas de concientización y prevención de la Lepra: informes.....</i>	15
6.3.61	<i>Asignación de bienes de la Aprad a la Secretaría de Logística Integrada y Articulación de Redes y a la Subsecretaría de Salud Mental.....</i>	16
6.3.62	<i>Modificaciones del DNU N° 70/2023 a Ley Nacional N° 17.565 de actividad farmacéutica.....</i>	16
6.3.63	<i>Medidas para prevención del dengue e informes sobre vacuna TAK-003.....</i>	16
6.3.64	<i>Nuevo edificio del Instituto N° 8 de Santa Fe: informes.....</i>	16
6.3.65	<i>Programa Billetera Santa Fe: informes.....</i>	16
6.3.66	<i>Continuidad de los servicios de Aerolíneas Argentinas en la ruta Reconquista-Rosario-Buenos Aires.....</i>	16
6.3.67	<i>Designación del ex jefe de la Policía de Investigaciones, Daniel Corbellini: informes.....</i>	16
6.3.68	<i>Reactivación de carrocera Metalsur de Villa Gobernador Gálvez.....</i>	16
6.3.69	<i>Uso de inhibidores de señal de celulares en unidades penitenciarias: informes.....</i>	16
6.3.70	<i>Revisión de derechos de exportación de equipos agrícolas.....</i>	17
6.3.71	<i>Relevamiento provincial de personas en situación de calle: informes.....</i>	17
6.3.72	<i>Situación del dengue, zika y chikungunya: informes.....</i>	17



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

6.3.73	Aumento de empleados de la administración central: informes.....	17
6.3.74	Instalación de cajeros automáticos en Funes.....	17
6.3.75	Transferencia de créditos presupuestarios de la Nación para fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia: informes.....	17
6.3.76	Centro médico del barrio La Boca de Alto Verde: incorporación cargos.....	17
6.3.77	Nómina de agentes públicos, área de trabajo y si pertenecen a la planta permanente o son contratados: informes.....	17
6.3.78	Muerte de joven detenido en Unidad Penitenciaria N° 11 de Piñero el 01/02/24: informes.....	17
6.3.79	Relevamiento y control de "chatarrerías".....	18
6.3.80	Ayuda para Vera ante lluvias e inundaciones actuales.....	18
6.3.81	Mayores controles y fiscalizaciones de cargas en rutas y caminos.....	18
6.3.82	Balanzas dinámicas e inteligentes para controles de transportes de carga.....	18
6.3.83	Programa de empleabilidad para mayores de 45 años.....	18
6.3.84	Dispositivos de turnos sonoros para la atención del público e inclusión de personas en oficinas.....	18
6.3.85	Vacunación contra la bacteria de meningococo: informes.....	18
6.3.86	Mantenimiento de Puente de la Ribera sobre la A011 y caminos de acceso a puertos de Timbúes.....	18
6.3.87	Decreto de ingreso de cadetes del Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe: informes.....	18
6.3.88	Puesta en funcionamiento de los portales Conectar Igualdad y Educ.ar.....	18
6.3.89	Aumento de partidas para comedores comunitarios y escolares.....	19
6.4	NOTAS DE LOS PARTICULARES:.....	19
6.5	ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA.....	19
6.5.1	Ampliación del temario del Período Extraordinario de Sesiones.....	19
	(Decreto – Ingreso y giro al Archivo).....	19
6.5.2	Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.....	19
	(Proyecto de ley – Ingreso y giro a comisión).....	19
6.5.3	Reconocimiento público a equipos de básquet de Cilsa.....	19
	(Proyecto de resolución – Ingreso y giro a comisión).....	19
6.5.4	Ley N° 12.818: Modificación Art. 32.....	19
	(Proyecto de ley – Ingreso y giro a comisión).....	19
6.5.5	Pago de prestaciones y medicamentos de alta complejidad y oncológicos: informes.....	19
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	19
6.5.6	Continuidad de obras de urbanización.....	20
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.7	Detención de trabajadores en manifestación en Rosario.....	20
	(Proyecto de declaración – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.8	Preocupación por eliminación de Fondo Compensador del Interior.....	20
	(Proyecto de declaración – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.9	2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.....	20
	(Proyecto de resolución – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.10	Situación del Registro Civil de Villa Gobernador Gálvez.....	20
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.11	Acuerdos paritarios y pases a planta del personal de la Provincia.....	20
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.12	Asistencia alimentaria en Rosario y la región.....	20
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.13	Situación de las personas con discapacidad.....	20
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.14	Despido de trabajadores del Estado Provincial.....	20
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	20
6.5.15	Cierre de comisarías y subcomisarías.....	21
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	21
6.5.16	Emergencia Alimentaria.....	21
	(Proyecto de ley – Ingreso y giro a comisión).....	21
6.5.17	Ruta aérea Buenos Aires-Rosario-Reconquista.....	21
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión).....	21
6.5.18	Proyecto de ley "Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos": modificaciones en legislación ambiental.....	21
	(Proyecto de declaración – Ingreso y giro a comisión).....	21



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

6.5.19 Cierre de la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales.....	21
(Proyecto de declaración – Ingreso y giro a comisión).....	21
7 PETICIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y LAS SEÑORAS	
DIPUTADAS	22
7.1 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL: REFORMA PARCIAL.....	22
7.2 LEY DE GOBERNANZA DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	22
8 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS	22
8.1 FALLECIMIENTO DEL EXPRESIDENTE DE CHILE, MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE.....	22
8.2 EXPROPIACIÓN INMUEBLE EN VENADO TUERTO (SEDE DEL MUSEO REGIONAL, ARCHIVO HISTÓRICO Y BANDA MUNICIPAL CAYETANO SILVA).....	23
8.3 JUICIO POR JURADOS.....	25
8.4 JORNADA “A UNA DÉCADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”	93
8.5 ACTOS APROBATORIOS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS.....	94
8.6 ASIGNACIÓN DE BIENES DE LA APRAD A LA SECRETARÍA DE LOGÍSTICA INTEGRADA Y ARTICULACIÓN DE REDES Y A LA SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL.....	95
8.7 DÍA MUNDIAL DE LA ENDOMETRIOSIS: ILUMINACIÓN AMARILLA DE FACHADA DE LA LEGISLATURA.....	97
8.8 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS.....	98
9 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS	100
9.1 CANONIZACIÓN DE MARÍA ANTONIA DE SAN JOSÉ (MAMÁ ANTULA).....	100
9.2 ELIMINACIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE EN EL INTERIOR DEL PAÍS.....	101
9.3 BENEPLÁCITO POR EL RECONOCIMIENTO DE LA PARITARIA 2023.....	105
10 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)	107
10.1 INTERVENCIÓN A LA COMUNA DE GOLONDRINA, DEPARTAMENTO VERA.....	107
10.2 INTERVENCIÓN A LA COMUNA DE CAÑADA OMBÚ, DEPARTAMENTO VERA.....	107
11 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS (CONTINUACIÓN)	111
11.1 LEY DE BASES Y PUNTO DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS Y DNU 70/23.....	111
11.2 CAPITALES PRIVADOS EN LA PROVINCIA: CELULOSA ARGENTINA Y VICENTIN.....	114
12 INASISTENCIAS	115
13 INDICE DE ORADORES	117
14 PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN	118



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

2 ASISTENCIA

DIPUTADOS/AS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
AGOSTO, WALTER	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARENA, CELIA	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARGAÑARAZ, JUAN DOMINGO	BI	RAFAELA	CASTELLANOS
ARMAS BELAVI, NATALIA	VyF	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CAPITAL
BALAGUÉ, CLAUDIA ELISABETH	FAS	ROSARIO	ROSARIO
BELLATTI, ROSANA LAURA	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
BERMÚDEZ, ARIEL ESTEBAN	UCSF-CREO	PUEBLO ESTHER	ROSARIO
BLANCO, JOAQUÍN ANDRÉS	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BONFATTI, ANTONIO	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BROUWER, BEATRIZ	SV	FUNES	ROSARIO
CALAIANOV, LEONARDO	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
CASTELLANI, MARÍA FERNANDA	UCSF-PRO	RUFINO	GRAL. LÓPEZ
CATTALINI, LIONELLA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
CORACH, MARCOS	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
CORRAL, JOSÉ	UCSF-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
CUVERTINO, MARIANO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
DE PONTI, LUCILA MARÍA	JA-SSM	ROSARIO	ROSARIO
DEL FRADE, CARLOS ALFREDO	FAS	ROSARIO	ROSARIO
DI STEFANO, SILVANA ROSINA	UCSF-UCR	ROLDÁN	SAN LORENZO
DRISUN, VARINIA LUCIANA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
FARIÁS, PABLO GUSTAVO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
GALASSI, RUBÉN	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GALNARES, SOFÍA MARÍA	UCSF-UCR	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
GARCÍA, CLARA RUT	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GARCÍA, XIMENA	UCSF-UCR	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
GHIONE, ARNALDO WALTER	UCSF-UNO	ROSARIO	ROSARIO
GONZÁLEZ, MARCELO OMAR	UCSF-UCR	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL
HUMMEL, ASTRID CAROLINA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
MAHMUD, GISEL	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
MALFESI, SILVIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
MANCINI, MARÍA DEL ROSARIO	UCSF-BS	LAS TOSCAS	GRAL. OBLIGADO
MARTORANO, SONIA FELISA	JA-HSF	ROSARIO	ROSARIO
MASUTTI, SOFÍA VICTORIA	UCSF-BS	SUARDI	SAN CRISTÓBAL
PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN	FAS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
PAREDES, OMAR JULIO	SV	ROSARIO	ROSARIO
PERALTA, EMILIANO JOSÉ	SV	RECONQUISTA	GRAL. OBLIGADO
PEROTTI, OMAR ÁNGEL	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
PIEDRABUENA, JUAN JOSÉ	DBPLG	SANTA FE	LA CAPITAL
PORCELLI, DE BARÓ GRAF, VERÓNICA	JA-FR 100% S	ROSARIO	ROSARIO
PORFIRI, EDGARDO	SV	ROSARIO	ROSARIO
RABBIA, MIGUEL ELÍAS	JA-CF	ROSARIO	ROSARIO
RODENAS, ALEJANDRA SILVANA	JA-CJ	ROSARIO	ROSARIO
ROJAS, SERGIO JAVIER	UCSF-BS	VERA	VERA
ROSÚA, MARTÍN PABLO	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SCARPIN, DIONISIO	UCSF-UCR	AVELLANEDA	GRAL. OBLIGADO
SCAVUZZO, GERMÁN CLAUDIO DANIEL	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SENN, JIMENA GUADALUPE	UCSF-UCR	GRÜTLY	LAS COLONIAS
SOLA, MARÍA XIMENA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
DIPUTADOS/AS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
AZANZA, ALICIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
GRANATA, AMALIA IRIS SABINA	SV	ROSARIO	ROSARIO

Ref.: DBPLG: Del Barrio para la Gente // FAS: Frente Amplio por la Soberanía// BI: Bloque Inspirar // JA: Frente Juntos Avancemos, HSF: Hacemos Santa Fe - CF: Construyendo Futuro - CJ: Compromiso Justicialista - FR 100% S: Frente Renovador 100% Santafesino - SSM: Santa Fe Sin Miedo // UCSF: Frente Unidos para Cambiar Santa Fe: BS: Bloque Socialista - CREO: (CREO Santa Fe) - PRO: Propuesta Republicana - UNO: Partido Una Nueva Oportunidad - UCR: Unión Cívica Radical // SV: Somos Vida // VyF: Partido Vida y Familia.



3 APERTURA DE LA SESIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a las 15 y 24 se reúne, en su Sala de Sesiones, la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia en la 5ª Sesión Ordinaria del Período Extraordinario de Sesiones del 141º Período Legislativo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Buenas tardes a las señoras diputadas y señores diputados.

Si me permiten, lo primero que quiero hacer es agradecer la solidaridad que he tenido de todos y cada uno de ustedes en este accidente que me tiene, en fin, con un pie fracturado, pero por supuesto que en actividad como corresponde.

Y también agradezco muy especialmente a todo el personal de la Cámara, que ha tenido que modificar algunas cuestiones de logística y prácticas, para que pudiéramos desarrollar la sesión. Por supuesto, a todos los empleados que están en el estrado. Alguien dijo por allí “los trabajadores al poder”. Muchas gracias por la presencia de todos.

– *Risas.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Hemos tenido, además, un problema técnico por un bajón de tensión, que ha hecho que no estén funcionando ni la toma digital de asistencias, ni el pedido de palabra, ni la votación. Vamos a tener que ser muy solidarios y estar en silencio para poder manejarnos, ya que vamos a hacer la toma de asistencia de manera verbal y para los pedidos de palabra, les pido que hagan contacto visual con Leonardo para que los vaya anotando. Tenemos dos leyes cuya votación la haremos nominal, el resto a mano alzada.

A los fines del registro de asistencia, por Secretaría se pasará lista.

– *Así se hace.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum reglamentario queda abierta la presente sesión.

Invito a la señora diputada Celia Arena y al señor diputado Juan Domingo Argañaraz a acercarse al mástil del Recinto para izar la Bandera Nacional.

– *Así se hace. Aplausos.*

4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTA (García).– Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria del Período Extraordinario de fecha 04 de enero del corriente año.

Si las señoras diputadas y los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

– *Resulta aprobada.*

5 FALLECIMIENTO DEL PERIODISTA JORGE ÁLVAREZ

SRA. PRESIDENTA (García).– Quiero hacer una mención que me habían solicitado en Labor Parlamentaria, que es compartir el pésame por el fallecimiento de Jorge Álvarez, un periodista y narrador de la ciudad de Santa Fe, un hombre que ha ahondado en la vida de las familias a través del programa La Tierra y su Gente, recientemente fallecido.

6 ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados N° 5 del Período Extraordinario con sus destinos correspondientes.

– *Se lee:*

6.1 COMUNICACIONES OFICIALES

Asunto N° 1 – El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, remite copia de la nota conjunta que fuera suscripta y remitida por la Asociación Civil de Consejo Federal de Defensores y Asesores de la República Argentina, la Asociación Civil de la Defensa Pública de la República Argentina y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Nación en relación al proyecto de ley de reforma a la Ley N° 13.014 enviado por el PE mediante el Mensaje 5.064. (N° 13.623/23).

– *Girado a sus antecedentes.*

Asunto N° 2 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 0358/23 TCP (designa como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, por elección unánime de sus pares, al CPN Oscar Marcos Biagioni, durante el año 2024). (N° 13.624/23).

– *Girado al Archivo.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 3 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 0360/23 TCP (aprueba el cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso de enero 2024). (N° 13.625/23).

– **Girado al Archivo.**

Asunto N° 4 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 0359/23 TCP (deja sin efecto la Resolución N° 0364/22 TCP). (N° 13.626/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 5 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 0071/23 TCP. (N° 13.627/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 6 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 0072/23 TCP (formula Observación Legal a la Resolución N° 1.682, de fecha 9 de noviembre de 2023). (N° 13.628/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 7 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 792/23 (modificación presupuestaria vigente mediante compensación de partidas a nivel limitativo). (N° 13.629/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 8 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 0363/23 TCP. (N° 13.631/24).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 9 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 2.214/23, del 26 de diciembre de 2023 (tener por presentado el Balance Trimestral de Movimiento de Fondos, elevado por la Cámara de Diputados). (N° 13.632/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 10 – El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, remite nota solicitando la postergación del tratamiento del Mensaje N° 5.070 que el Poder Ejecutivo remitiera a consideración de la Legislatura. (N° 13.633/24).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 11 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 821/23 (modificación presupuestaria). (N° 13.635/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 12 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 818/23 (modificación presupuestaria). (N° 13.636/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 13 – El Ministerio de Economía remite copia del Decreto N° 0001/24 por el cual se aprueba el Presupuesto Analítico de la Provincia para el Ejercicio 2024. (N° 13.637/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 14 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 048/23 TCP. (N° 13.644/24).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 15 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, informa que ha sido remitido a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, mediante Nota N° 0001/24 el “Balance de Movimiento de Fondos y Expediente General de Rendiciones de Cuentas”, correspondiente al tercer trimestre del año 2023. (N° 13.645/24).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 16 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 831/23. (N° 13.646/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 17 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 13/24. (N° 13.647/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 18 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 830/23. (N° 13.648/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 19 – El Ministerio de Economía remite copia de la Resolución N° 001/24 referido a la Programación de la Ejecución Presupuestaria para el Ejercicio 2024. (N° 13.651/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 20 – El Ministerio de Economía remite copia del Decreto N° 001/24 referido a la aprobación del Presupuesto Analítico de la Provincia para el Ejercicio 2024. (N° 13.652/24).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 21 – El Poder Ejecutivo declara intervenida la Comuna de Cañada Ombú en el departamento Vera, designando al Comisionado Interventor y convocar para el día 9 de junio de 2024 a Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios y para el día 11 de agosto de 2024 a Comicios Generales, a los fines de la cobertura de los cargos comunales. (N° 13.653/24).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

Asunto N° 22 – El Poder Ejecutivo declara intervenida la Comuna de Golondrina en el departamento Vera, designando al Comisionado Interventor y convocar para el día 9 de junio de 2024 a Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios y para el día 11 de agosto de 2024 a Comicios Generales, a los fines de la cobertura de los cargos comunales. (N° 13.654/24).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

6.2 PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO:

6.2.1 Temario del Período Extraordinario de Sesiones: inclusión de proyecto de ley N° 47.508 (expropiación inmueble en Venado Tuerto)



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 23 – Decreto N° 0004/24 por el cual se amplía el temario de Sesiones Extraordinarias de la Legislatura, para su tratamiento: proyecto de ley N° 47.508-UCRL (Senado) expropiación de un inmueble en la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López para ser destinado como sede de la Casa Histórica Cayetano Silva. (Mensaje N° 5.085-Expte. N° 52.902-PE).

– *Girado al Archivo.*

6.3 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.3.1 Reconocimiento de los Derechos de la Mujer Rural

Asunto N° 24 – Proyecto de ley de la señora diputada Castellani, por el cual se establece el Reconocimiento de los Derechos de la Mujer Rural. (Expte. N° 52.920-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado a las comisiones de Género, Mujeres y Diversidad, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.2 Uso de las franjas adyacentes a rutas y/o caminos en favor de las escuelas agrotécnicas

Asunto N° 25 – Proyecto de ley de la señora diputada Castellani, por el cual se crea el Programa Provincial de uso de las Franjas Adyacentes a las Rutas y/o Caminos de la Red Vial Provincial en favor de las Escuelas Agrotécnicas. (Expte. N° 52.921-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Técnica e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.3 Prórroga de Ley Provincial N° 13.666 de emergencia en materia de propiedad y posesión de tierras ocupadas por pequeños productores

Asunto N° 26 – Proyecto de ley del señor diputado Rojas, por el cual se prorroga en todos sus términos a partir del 1 de marzo de 2024, por el plazo de cuatro (4) años, la vigencia de la Ley Provincial N° 13.666 (emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva. (Expte. N° 52.925-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.4 Reforma parcial de la Constitución Provincial

Asunto N° 27 – Proyecto de ley del señor diputado Blanco, por el cual se declara necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial en las secciones, capítulo y artículo de la misma. (Expte. N° 52.928-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.5 Provincia de Santa Fe libre de radiaciones provenientes de tecnología de comunicaciones de quinta generación (5G)

Asunto N° 28 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se declara a la provincia de Santa Fe libre de radiaciones provenientes de la tecnología de comunicaciones de quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta tanto se cumpla el artículo 2° de la presente ley. (Expte. N° 52.930-CD-Inspirar).

– *Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Salud Pública y Asistencia Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.6 Recuperación histórica sobre la “Causa Malvinas” en el sistema educativo provincial

Asunto N° 29 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se establece promover la recuperación histórica sobre la “Causa Malvinas” en el sistema educativo provincial. (Expte. N° 52.939-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Técnica e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.7 Regulación de la Educación Virtual en las instituciones educativas públicas

Asunto N° 30 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se establece regular y ordenar la Educación Virtual en todas las instituciones educativas que actúan bajo la órbita del Estado provincial. (Expte. N° 52.940-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Técnica e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.3.8 Incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto de la Administración Pública Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 31 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se establece la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto de la administración pública provincial. (Expte. N° 52.941-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Género, Mujeres y Diversidad, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.9 Protección de las trayectorias en el sistema educativo provincial

Asunto N° 32 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se establece la protección de las trayectorias en el sistema educativo provincial. (Expte. N° 52.942-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Técnica e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.10 Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia

Asunto N° 33 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se crea el Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación Primera Infancia (SIPCEI). (Expte. N° 52.943-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Técnica e Innovación, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.11 Zonas de reparación ambiental de ecosistemas afectados por incendios

Asunto N° 34 – Proyecto de ley de los señores diputados Balagué, Mahmud y Bellatti, por el cual se establece la preservación, conservación y protección en zonas de reparación ambiental, de ecosistemas afectados por incendios. (Expte. N° 52.944-CD-DB).

- ***Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.12 Consejo para la Protección Integral de Cuencas

Asunto N° 35 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se establece la constitución, organización y funcionamiento del Consejo para la Protección Integral de Cuencas. (Expte. N° 52.946-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.13 Sitio web de acceso a la información catastral de bienes públicos

Asunto N° 36 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se crea en el sitio web del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) una sección destinada a hacer públicos para legisladores/as, funcionarios/as y organizaciones sociales que justifiquen su uso, los mapas con la información de las tierras fiscales rurales, urbanas y suburbanas de propiedad provincial, comunal y municipal hoy en propiedad del Estado. (Expte. N° 52.956-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.14 Reforma integral de la Policía de la Provincia

Asunto N° 37 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se declara necesaria la Reforma Integral de la Policía de la Provincia de Santa Fe. (Expte. N° 52.957-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Seguridad Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.15 Programa Educativo Provincial de Prevención de Adicciones en NNyA

Asunto N° 38 – Proyecto de ley de los señores diputados Peralta, Azanza y Brouwer, por el cual se crea el Programa Educativo Provincial de Prevención de Adicciones en Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito y conforme los lineamientos, principios y objetivos de la presente ley. (Expte. N° 52.964-CD-Somos Vida).

- ***Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.16 Programa de Promoción del Deporte y el Turismo Social

Asunto N° 39 – Proyecto de ley de los señores diputados Porfiri, Granata, Azanza, Brouwer y Peralta, por el cual se crea el Programa de Deporte y el Turismo Social en la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 52.982-CD-Somos Vida).

- ***Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.17 Reserva Natural Cultural Fuerte Sancti Spiritu-Atama de Puerto Gaboto: Área Natural Protegida

Asunto N° 40 – Proyecto de ley de los señores diputados Galassi, Blanco, Bonfatti, Drisun, Rojas, Mahmud y Belatti, por el cual se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por la Ley N° 12.175 en la categoría de Reserva Natural Cultural, bajo los términos de los artículos 41 y 42, a la Reserva Natural Cultural Fuerte



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Sancti Spiritu-Atama, ubicada en jurisdicción de Puerto Gaboto. (Expte. N° 52.988-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.18 Regulación de la prestación privada de servicios de vigilancia, custodia y seguridad

Asunto N° 41 – Proyecto de ley de los señores diputados Galassi, Blanco, Bonfatti, Cattalini, Rojas, Mahmud, Bellatti y Drisun, por el cual se regula la prestación privada de servicios de Vigilancia, Custodia y Seguridad de Persona Humanas o Bienes por parte de Personas Humanas y Jurídicas. (Expte. N° 52.990-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Seguridad Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el diputado Rubén Galassi.

SR. GALASSI.– Tal como acordamos en Labor Parlamentaria, solicito que se adjunte a este proyecto de ley que regula la actividad de los servicios de vigilancia privada, un proyecto de similares características que a mediados del año pasado ingresaron por Presidencia los dos defensores adjuntos de la Provincia de Santa Fe.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entados.

- ***Se lee:***

6.3.19 Servicio de transporte privado a través de aplicaciones electrónicas

Asunto N° 42 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se establece el Servicio de Transporte entre Privados a través de Aplicaciones Electrónicas en la provincia. (Expte. N° 52.991-CD-Somos Vida).

- ***Girado a las comisiones de Transporte, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.20 2024: Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Asunto N° 43 – Proyecto de resolución de la señora diputada Castellani, por el cual esta Cámara resuelve declarar el año 2024 como el Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad. (Expte. N° 52.922-CD- Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.***

6.3.21 Comisión de información y seguimiento de hechos de represión policial a trabajadores de la cultura el 01/02/24 en Rosario

Asunto N° 44 – Proyecto de resolución del señor diputado Del Frade, por el cual esta Cámara resuelve crear la Comisión de Información y Seguimiento de los hechos de la represión policial a trabajadores de la cultura, el jueves 1 de febrero de 2024 en la ciudad de Rosario. (Expte. N° 52.955-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

6.3.22 Distinción a la profesora de Letras Rosario Caminos

Asunto N° 45 – Proyecto de resolución de la señora diputada Armas Belavi, por el cual esta Cámara resuelve entregar la distinción Diploma de Honor a la Profesora de Letras Rosario Caminos, egresada de la Universidad Nacional del Litoral, recientemente reconocida con el Premio Literario Municipal por su obra Apgar Cero, del género poesía, destacándose entre 33 trabajos postulados de relevante calidad narrativa. (Expte. N° 52.961-CD-Vida y Familia).

- ***Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.***

6.3.23 Jornada conmemorativa por los 30 años de la Convención Nacional Constituyente de 1994

Asunto N° 46 – Proyecto de resolución del señor diputado Corral, por el cual esta Cámara resuelve realizar una jornada conmemorativa en el marco de los 30 años de la Convención Constituyente, que se desarrollará en el hall de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe. (Expte. N° 52.966-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.***

6.3.24 Reconocimiento al deportista Santino Basaldella

Asunto N° 47 – Proyecto de resolución del señor diputado Corral, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor al joven deportista Sr. Santino Basaldella, quien ha sido nombrado Mejor Atleta por el Comité Olímpico Argentino en reconocimiento por haber ganado el tercer puesto en los Juegos Panamericanos 2023, y el 8vo puesto en el Mundial de Stand Up Paddle celebrado en Francia el pasado octubre. (Expte. N° 52.976-CD-UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- **Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.**

6.3.25 Día Mundial de la Endometriosis: iluminación amarilla de fachada de la Legislatura

Asunto N° 48 – Proyecto de resolución de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga iluminar de color amarillo la fachada de la Legislatura la semana de 10 al 17 de marzo del 2024, con motivo de conmemorarse el día 14 de marzo el Día Mundial de la Endometriosis. (Expte. N° 52.983-CD-Vida y Familia).

SRA. PRESIDENTA (García).– Conforme lo acordado en Labor Parlamentaria, este asunto queda reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

- **Queda reservado. Ver punto 8.7.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- **Se lee:**

6.3.26 Ajuste a partidas nacionales para el desarrollo cultural

Asunto N° 49 – Proyecto de declaración del señor diputado Del Frade, por el cual esta Cámara declara su rechazo contra cualquier forma de ajuste a las partidas nacionales que tengan como destino el desarrollo cultural desde el Fondo Nacional de las Artes, del Teatro o del Cine hasta los aportes a las bibliotecas populares. (Expte. N° 52.911-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.**

6.3.27 Modificaciones introducidas por el DNU N° 70/2023 a la Ley N° 17.565 de actividad farmacéutica

Asunto N° 50 – Proyecto de declaración del señor diputado Rojas, por el cual esta Cámara declara su preocupación por las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/2023, a la Ley N° 17.565 de Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y, en particular, a la derogación del artículo 13. (Expte. N° 52.923-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- **Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

6.3.28 Paritarias 2024: falta de acuerdo entre el gobierno provincial y trabajadores estatales

Asunto N° 51 – Proyecto de declaración de los señores diputados Granata, Peralta, Azanza, Porfiri, Brouwer, Paredes y Malfesi, por el cual esta Cámara declara su preocupación por la falta de acuerdo en materia salarial entre el gobierno provincial y los trabajadores estatales en el marco de la negociación paritaria del año 2024. (Expte. N° 52.926-CD-Somos Vida).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.29 Estadísticas compilados por Worldometers sobre abortos a nivel mundial

Asunto N° 52 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su dolor y preocupación ante los datos estadísticos compilados por Worldometers que reflejan que en el año 2022 hubo más de 73 millones de abortos provocados en todo el mundo y en el 2023 hubo 44,6 millones de abortos en todo el mundo, convirtiéndose así en la primera causa de muerte, en estos dos años consecutivos. (Expte. N° 52.929-CD-Inspirar).

- **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

6.3.30 75° Aniversario de Contini Ópticas de San Lorenzo

Asunto N° 53 – Proyecto de declaración de la señora diputada De Stefano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito y felicita a Contini Ópticas de la ciudad de San Lorenzo, departamento homónimo, por sus 75 años de trayectoria y servicio a la comunidad. (Expte. N° 52.945-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- **Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.**

6.3.31 Incumplimiento por parte del PE de acuerdo paritario con agentes públicos

Asunto N° 54 – Proyecto de declaración de los señores diputados De Ponti, Del Frade, Arena, Palo Oliver, Baró Graf, Rabbia, Rodenas y Corach, por el cual esta Cámara declara su preocupación y rechazo ante la decisión del PE de la Provincia, de incumplir lo establecido en el Acta Acuerdo Paritaria N° 005/2023 (Ley 10.052) suscripta el día 8 de agosto del año 2023 y homologada por el Decreto N°1.835/23. (Expte. N° 52.948-CD-DB).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.32 Proyecto de Ley Ómnibus: delegación de facultades legislativas que afectan el desarrollo de la provincia

Asunto N° 55 – Proyecto de declaración de los señores diputados Rabbia y De Ponti, por el cual esta Cámara declara su rechazo a la delegación de facultades legislativas contenida en el Proyecto de Ley de Bases y Puntos de partida para la Libertad de los Argentinos (Mensaje N° 7/23) del PE Nacional, por perjudicar al desarrollo económico, productivo y social de la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 52.950-CD-DB).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**



6.3.33 Accionar de policías de la Comisaría 26ª de Santa Fe en salvataje de una bebé

Asunto N° 56 – Proyecto de declaración de la señora diputada Armas Belavi, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por el accionar del Subinspector Saravia, Horacio Javier y el Sub Oficial Meza, Maximiliano Franco, de la Comisaría N° 26 y las Sub Oficiales Montenegro, Micaela Daniela y Passarelli, Valeria de la Comisaría N° 27 de la UR I de la Policía de la provincia, por sus actuaciones represivos con arrojo y valentía, en el cumplimiento de sus tareas, el pasado viernes 26 de enero de 2024 en la ciudad de Santa Fe, le salvaron la vida a una beba de 18 meses. (Expte. N° 52.960-CD-Vida y Familia).

– *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

6.3.34 Criminalización de la protesta social

Asunto N° 57 – Proyecto de declaración de la señora diputada Balagué, por el cual esta Cámara declara su enorme preocupación y repudio por el avance de la criminalización de la protesta social que reproduce la violencia institucional, vulneración de los derechos fundamentales y profundización de la ruptura del acuerdo básico para la convivencia democrática en relación a los acontecimientos represivos del día 1 de febrero en las movilizaciones pacíficas de la ciudad de Rosario y Capital Federal. (Expte. N° 52.986-CD-Frente Amplio de la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Derechos y Garantías.*

6.3.35 Enfermedades o muertes laborales notificadas en la empresa Celulosa Argentina de Capitán Bermúdez: informes

Asunto N° 58 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si existen registros sobre enfermedades o muertes laborales notificadas en la empresa Celulosa Argentina, ubicada en Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo. (Expte. N° 52.903-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*

6.3.36 “La Casa de Sandra Cabrera” proyecto social, educativo y cultural de la Asociación Civil “Las compañeras de Sandra” de Rosario

Asunto N° 59 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga impulsar la búsqueda de un inmueble en la ciudad de Rosario, para que funcione como “La Casa de Sandra Cabrera”, proyecto social, educativo y cultural de la Asociación Civil “Las compañeras de Sandra”. (Expte. N° 52.904-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.*

6.3.37 Fábrica de cosechadoras Vasalli de Firmat: informes sobre planes de desarrollo de nuevos dueños

Asunto N° 60 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar sobre cuáles son los planes de desarrollo de los nuevos dueños de la mítica fábrica de cosechadoras Vasalli, ubicada en la ciudad de Firmat, departamento General López. (Expte. N° 52.905-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.*

6.3.38 Investigación a comisario Juan Ochoa: informes sobre denuncias previas

Asunto N° 61 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si el comisario Juan Ochoa, investigado por el reemplazo de dólares por fotocopias, había tenido denuncias anteriores y cuáles son las medidas tomadas para que no se repitan hechos como el denunciado que a dos semanas de haber sido designado como jefe de Microtráfico de la Policía de Investigaciones, incurrió en esta irregularidad. (Expte. N° 52.906-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

6.3.39 Inspecciones al ISPI N° 4.067 de Rosario por denuncias: informes

Asunto N° 62 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si el Ministerio de Educación produjo las debidas inspecciones en el ISPI N° 4.067 “D’Ibarre” ubicado en la ciudad de Rosario, ante las reiteradas denuncias de pagos irregulares, fuera de término, en cuotas por montos inexactos. (Expte. N° 52.907-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

6.3.40 Reincorporación de Franco Emanuel Casasola como secretario del ISPI N° 4.067 de Rosario

Asunto N° 63 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga impulsar la reincorporación de Franco Emanuel Casasola, despedido de forma arbitraria y discriminatoria de su cargo de secretario del ISPI N° 4.067 “D’Ibarre” de la ciudad de Rosario, el 29 de diciembre de 2023 y se abstenga de aceptar cualquier tipo de designación en el cargo de “Secretario Instituto Superior ID 430110”, hasta tanto se resuelva la situación laboral apuntada. (Expte. N° 52.908-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*

6.3.41 Despido de trabajadores en obra del nuevo edificio de tribunales de Santa Fe: informes

Asunto N° 64 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar qué intervenciones generó la cartera laboral para recuperar los puestos de las 36 personas que trabajaban en la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

construcción del nuevo edificio de los tribunales de la ciudad de Santa Fe, a principios de enero de 2024. (Expte. N° 52.909-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.42 Políticas públicas por contaminación del arroyo Ludueña: informes

Asunto N° 65 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar qué políticas públicas se desarrollarán en beneficio de las vecinas y los vecinos del arroyo Ludueña, en el departamento Rosario, afectados por la contaminación del mismo y, en forma simultánea, si se convocará a una asamblea pública para explicar las acciones a realizar con el objetivo de generar canales de una comunicación más directa y producir un contexto de mayor tranquilidad social. (Expte. N° 52.910-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

6.3.43 Conflicto por despido de trabajadores de la empresa “Sudamericana SA” de Rosario: informes

Asunto N° 66 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si el Ministerio de Trabajo tomó participación en el conflicto generado por la empresa “Sudamericana SA” al despedir 17 trabajadores en la draga “Henri Pitot”, según denunció el Sindicato de Trabajadores de Dragado y Balizamiento de la ciudad de Rosario, durante la primera quincena del mes de enero 2024. (Expte. N° 52.912-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.44 Dichos de Guillermo Moreno sobre la construcción de torres en Rosario vinculadas al lavado de dinero: informes

Asunto N° 67 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si existen investigaciones dentro de las agencias estatales, que puedan determinar el grado de veracidad o no en los dichos del ex secretario de Comercio de la Nación, Guillermo Moreno, que afirmó que las torres impulsadas por el empresario Eduardo Elsztain, en la zona de Puerto Norte en la ciudad de Rosario, fueron consecuencia del lavado de dinero del narcotráfico. (Expte. N° 52.913-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

6.3.45 Investigaciones sobre bandas dedicadas a negocios ilegales en Capitán Bermúdez: informes

Asunto N° 68 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si en el contexto histórico del llamado triple crimen producido en la ciudad de Capitán Bermúdez el sábado 13 de enero de 2024, existían investigaciones sobre bandas dedicadas a negocios ilegales no solamente en mencionado municipio sino también en la región y cuáles fueron las medidas tomadas en los últimos cinco años desde la Jefatura de la Unidad Regional XVII con asiento en la ciudad de San Lorenzo. (Expte. N° 52.914-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

6.3.46 Criadero de cerdos a la vera del arroyo Pavón: informes sobre estudio de impacto ambiental

Asunto N° 69 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si existe un estudio de impacto ambiental elaborado por la administración provincial, sobre un criadero de cerdos instalado a la vera del arroyo Pavón, jurisdicción de la comuna de Coronel Bogado, departamento Rosario y si cuenta con toda la pertinente habilitación de parte del gobierno de Santa Fe. (Expte. N° 52.915-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

6.3.47 Situación laboral de personal de Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad: informes

Asunto N° 70 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar la situación laboral de las personas que vienen desempeñando funciones en la actual Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de la Provincia y si existe una mesa de negociaciones para canalizar todas las necesidades que surgen debido a la precarización laboral que padecen. (Expte. N° 52.916-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.48 Programa Provincial de Abordaje de la Problemática del Suicidio: informes

Asunto N° 71 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar cómo está trabajando el llamado Programa Provincial de Abordaje de la Problemática del Suicidio, aprobado por Resolución 2591 del 4 de diciembre de 2023 y cuál es la función de las cinco personas que hasta ese momento prestaban servicios en el mismo. (Expte. N° 52.917-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

- **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

6.3.49 Extensión de la Comunicación “A” 7.720 del Banco Central

Asunto N° 72 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga derogar la decisión de extender la Resolución Comunicación “A” 7.720 del Banco Central, que encarece en un 20% el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

financiamiento para los agricultores que tengan mas de un 5% de su stock de soja sin liquidar. (Expte. N° 52.918-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

6.3.50 Vacunación obligatoria contra la Encefalomiелitis Equina Este y Oeste

Asunto N° 73 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga proceder a implementar a la brevedad en todo el territorio provincial, según Resolución 115/2024 publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 24/01/24, la vacunación obligatoria con vacuna registrada ante el Senasa, contra la Encefalomiелitis Equina Este y Oeste para todos los équidos desde los dos (2) meses de vida. (Expte. N° 52.919-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

6.3.51 Reestructuración del funcionamiento de la EPE en el departamento Vera

Asunto N° 74 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rojas, por el cual se solicita se disponga gestionar ante la Empresa Provincial de la Energía (EPE) la reestructuración de su funcionamiento en el departamento Vera y la provisión de recursos materiales y humanos destinados a garantizar la adecuada prestación del servicio de energía en todas sus localidades. (Expte. N° 52.924-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

6.3.52 Ayuda para Reconquista ante las lluvias e inundaciones actuales

Asunto N° 75 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga proveer medidas de ayuda necesarias para paliar la situación, ante las frecuentes lluvias e inundaciones actuales, a la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado. (Expte. N° 52.927-CD-Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

6.3.53 Mayor patrullaje policial en Pérez

Asunto N° 76 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga proveer más personal policial y más patrullaje policial frecuente ante la persistente inseguridad, a la ciudad de Pérez, departamento Rosario. (Expte. N° 52.931-CD-Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

6.3.54 Cierre definitivo de la Escuela de Policía de Rafaela de Rafaela

Asunto N° 77 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evitar el cierre definitivo de la Escuela de Policía de Rafaela, departamento Castellanos. (Expte. N° 52.932-CD-Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

6.3.55 Mantenimiento de Ruta Nacional N° 168

Asunto N° 78 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga reparar y mantener en buen estado la Ruta Nacional N° 168, que se encuentra en mal estado y con escasa iluminación. (Expte. N° 52.933-CD-Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

6.3.56 Mayor iluminación en Circunvalación Oeste de Santa Fe

Asunto N° 79 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga proveer más iluminación necesaria al acceso a la ciudad de Santa Fe por la Circunvalación Oeste, departamento La Capital. (Expte. N° 52.934-CD-Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

6.3.57 Continuidad de obras en Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia de Santa Fe

Asunto N° 80 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evaluar continuar, ante su reciente paralización, la obra de construcción llevada a cabo en el Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia, de la ciudad de Santa Fe. (Expte. N° 52.935-CD-Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

6.3.58 Emprendimientos urbanísticos autorizados o pendientes en Piñero, Villa Amelia, Alvear, Pueblo Esther y General Lagos: informes

Asunto N° 81 – Proyecto de comunicación del señor diputado Peralta, por el cual se solicita se disponga informar la totalidad de emprendimientos urbanísticos autorizados o pendientes de autorización, que se encuentren en la localidad de Piñero, Villa Amelia, Alvear, Pueblo Esther y General Lagos, a fines de informar si dicha región se encuentra en condiciones de proveer los servicios públicos esenciales (energía eléctrica, agua potable, gas) en virtud del crecimiento demográfico de la misma. (Expte. N° 52.936-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Comunales.**

6.3.59 Emergencia hídrica y ambiental: informes sobre medidas ejecutadas

Asunto N° 82 – Proyecto de comunicación del señor diputado Peralta, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos aspectos respecto de las medidas ejecutadas y/o a ejecutarse en el marco de la emergencia hídrica y ambiental. (Expte. N° 52.937-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

6.3.60 Políticas públicas de concientización y prevención de la Lepra: informes

Asunto N° 83 – Proyecto de comunicación del señor diputado Peralta, por el cual se solicita se disponga informar sobre las políticas públicas (si hubiera) destinadas a concientizar, prevenir y reducir el estigma contra quienes padecen la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

enfermedad infectocontagiosa Lepra, como así también informe los controles epidemiológicos planificados para reducir y tratar dicha enfermedad. (Expte. N° 52.938-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

6.3.61 Asignación de bienes de la Aprad a la Secretaría de Logística Integrada y Articulación de Redes y a la Subsecretaría de Salud Mental

Asunto N° 84 – Proyecto de comunicación de las señoras diputadas Drisun y Bellatti, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de priorizar la asignación de los bienes muebles e inmuebles que dispone la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD) en el marco de la Ley Provincial N° 13.549. (Expte. N° 52.947-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

SRA. PRESIDENTA (García).– Conforme lo acordado en Labor Parlamentaria, este asunto queda reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

– **Queda reservado. Ver punto 8.6.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee:**

6.3.62 Modificaciones del DNU N° 70/2023 a Ley Nacional N° 17.565 de actividad farmacéutica

Asunto N° 85 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita se disponga arbitrar las medidas conducentes para dejar sin efecto lo establecido por el DNU 70/2023 que modifica, sustituye y deroga disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 17.565 “Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías” (Expte. N° 52.949-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

6.3.63 Medidas para prevención del dengue e informes sobre vacuna TAK-003

Asunto N° 86 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita se disponga adoptar medidas necesarias para concientizar a la población, a fin de prevenir sobre la propagación del dengue en todo el territorio provincial. Asimismo, solicitar información acerca de distintos aspectos sobre la vacuna contra el dengue TAK-003 (conocida como Qdenga). (Expte. N° 52.951-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

6.3.64 Nuevo edificio del Instituto N° 8 de Santa Fe: informes

Asunto N° 87 – Proyecto de comunicación del señor diputado Galassi, por el cual se solicita se disponga informar distintos aspectos en relación con la construcción del nuevo edificio del Instituto N° 8 “Almirante Brown” en la ciudad de Santa Fe. (Expte. N° 52.952-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

6.3.65 Programa Billetera Santa Fe: informes

Asunto N° 88 – Proyecto de comunicación del señor diputado Galassi, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos aspectos en relación al Programa Billetera Santa Fe. (Expte. N° 52.953-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

6.3.66 Continuidad de los servicios de Aerolíneas Argentinas en la ruta Reconquista-Rosario-Buenos Aires

Asunto N° 89 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Azanza, Granata y Peralta, por el cual se solicita se disponga interceder ante la autoridad competente del PE Nacional a fin de garantizar la continuidad y frecuencia de los servicios aéreos de Aerolíneas Argentinas en la ruta aérea Reconquista-Rosario-Buenos Aires y en sentido inverso. (Expte. N° 52.954-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Transporte.**

6.3.67 Designación del ex jefe de la Policía de Investigaciones, Daniel Corbellini: informes

Asunto N° 90 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar los fundamentos de la designación del ex jefe de la Policía de Investigaciones, Daniel Corbellini, como asesor de intervención en crisis en ámbitos de la Subsecretaría de Convivencia y Construcción de Ciudadanía, en el marco de la Estructura Orgánica de las áreas de conducción política del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta las denuncias en su contra. (Expte. N° 52.958-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

6.3.68 Reactivación de carrocera Metalsur de Villa Gobernador Gálvez

Asunto N° 91 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga impulsar la reactivación de la carrocera Metalsur, del grupo Marco Polo, ubicada en Villa Gobernador Gálvez, que anunció la suspensión de sus quinientos trabajadores. (Expte. N° 52.959-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.69 Uso de inhibidores de señal de celulares en unidades penitenciarias: informes



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 92 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga informar sobre las fuentes de capacitación y consulta teóricas y técnicas de las áreas y recursos humanos pertinentes, en materia de los denominados inhibidores de señal de celulares, presentes en las unidades penitenciarias de la provincia, que interfieren en la red telefónica. (Expte. N° 52.962-CD-Vida y Familia).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

6.3.70 Revisión de derechos de exportación de equipos agrícolas

Asunto N° 93 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga gestionar ante el Gobierno Nacional, que revea el esquema y la alícuota del 15% de derechos exportación de equipos agrícolas, categorizados como productos industriales, y se proceda a la modificación de los mismos. (Expte. N° 52.963-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

6.3.71 Relevamiento provincial de personas en situación de calle: informes

Asunto N° 94 – Proyecto de comunicación del señor diputado Peralta, por el cual se solicita se disponga informar si tiene planificado realizar un relevamiento de personas en situación de calle en todo el territorio de la provincia, y en su caso nos indique cuáles son las posibles políticas destinadas a mitigar dicha situación. (Expte. N° 52.965-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Derechos y Garantías.**

6.3.72 Situación del dengue, zika y chikungunya: informes

Asunto N° 95 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Azanza, Peralta, Granata y Brouwer, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos aspectos relacionados con la enfermedades de dengue, zika y chikungunya en la provincia. (Expte. N° 52.967-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

6.3.73 Aumento de empleados de la administración central: informes

Asunto N° 96 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Azanza, por el cual se solicita se disponga informar el motivo por el cual se registra un aumento del 3,2 por ciento en el número de empleados de la administración central, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 14.245, que aprueba el Presupuesto de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio económico 2024. (Expte. N° 52.968-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.74 Instalación de cajeros automáticos en Funes

Asunto N° 97 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Di Stefano, por el cual se solicita se disponga gestionar ante el Nuevo Banco de Santa Fe SA, agente financiero del Estado Provincial, la instalación y puesta en funcionamiento, de nuevos cajeros automáticos en la ciudad de Funes, departamento Rosario. (Expte. N° 52.969-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

6.3.75 Transferencia de créditos presupuestarios de la Nación para fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia: informes

Asunto N° 98 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Azanza, Brouwer, Granata y Peralta, por el cual se solicita se disponga informar sobre el estado de situación de la transferencia de créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación a nuestra jurisdicción, correspondiente a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley Nacional N° 26.052 y el artículo 2 de la Ley Provincial N° 14.239. (Expte. N° 52.970-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

6.3.76 Centro médico del barrio La Boca de Alto Verde: incorporación cargos

Asunto N° 99 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga incorporar cargos de personal médico y de enfermería, en el centro médico del barrio La Boca de Alto Verde, tomando las medidas que sean necesarias para que el mismo pueda brindar un servicio de salud eficiente. (Expte. N° 52.971-CD-Vida y Familia).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

6.3.77 Nómina de agentes públicos, área de trabajo y si pertenecen a la planta permanente o son contratados: informes

Asunto N° 100 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga informar sobre la nómina de los agentes públicos que desarrollan tareas en el ámbito del Gobierno Provincial, indicando las diversas áreas y si aquéllos pertenecen a la planta permanente o se hallan en situación de contratados. (Expte. N° 52.972-CD-Vida y Familia).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

6.3.78 Muerte de joven detenido en Unidad Penitenciaria N° 11 de Piñero el 01/02/24: informes

Asunto N° 101 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos puntos en relación a la muerte de Mauricio Atencio, un joven de 26 años que se encontraba detenido en la Unidad Penitenciaria N° 11 de Piñero. (Expte. N° 52.973-CD-Inspirar).



– *Girado a la Comisión de Derechos y Garantías.*

6.3.79 Relevamiento y control de “chatarrerías”

Asunto N° 102 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga realizar un relevamiento y control de los comercios conocidos como chatarrerías en los que se pueden vender libremente metales como: aluminio, cobre, bronce, acero inoxidable, plomo, cables forrados y/o limpios. (Expte. N° 52.974-CD-Inspirar).

– *Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.*

6.3.80 Ayuda para Vera ante lluvias e inundaciones actuales

Asunto N° 103 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga proveer de ayuda para paliar la situación producida ante las frecuentes lluvias e inundaciones actuales, a la ciudad de Vera, departamento Vera. (Expte. N° 52.975-CD-Inspirar).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

6.3.81 Mayores controles y fiscalizaciones de cargas en rutas y caminos

Asunto N° 104 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga realizar más controles y fiscalizaciones de cargas en rutas y caminos provinciales. (Expte. N° 52.977-CD-Inspirar).

– *Girado a la Comisión de Transporte.*

6.3.82 Balanzas dinámicas e inteligentes para controles de transportes de carga

Asunto N° 105 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga adquirir balanzas dinámicas e inteligentes de última generación para mayores y mejores controles y fiscalizaciones de transportes de carga en la provincia. (Expte. N° 52.978-CD-Inspirar).

– *Girado a la Comisión de Transporte.*

6.3.83 Programa de empleabilidad para mayores de 45 años

Asunto N° 106 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Porfiri, Granata, Peralta, Azanza y Brouwer por el cual se solicita se disponga crear un Programa de Empleabilidad para los mayores de 45 años, autorizando al organismo que corresponda, realizar convenios con empresas privadas que tengan asiento en la provincia. (Expte. N° 52.979-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*

6.3.84 Dispositivos de turnos sonoros para la atención del público e inclusión de personas en oficinas

Asunto N° 107 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Porfiri, Granata, Peralta, Azanza, Brouwer y Malfesi, por el cual se solicita se disponga contar con dispositivos de turnos sonoros con módulo de voz para la atención del público e inclusión de personas especialmente para las personas con disminución visual en organizaciones y oficinas públicas y privadas. (Expte. N° 52.980-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Derechos y Garantías.*

6.3.85 Vacunación contra la bacteria de meningococo: informes

Asunto N° 108 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Granata, por el cual se solicita se disponga informar sobre acciones de control y medidas preventivas existentes hoy en día en nuestra provincia, en relación a la vacunación contra la bacteria de Meningococo. (Expte. N° 52.981-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.*

6.3.86 Mantenimiento de Puente de la Ribera sobre la A011 y caminos de acceso a puertos de Timbúes

Asunto N° 109 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Peralta, Granata, Azanza, Porfiri, Brouwer y Malfesi, por el cual se solicita se disponga realizar las tareas de mantenimiento necesarias para evitar el deterioro y la inaccesibilidad del Puente de la Ribera ubicado en el KM 343 de la A011, como así también de los caminos de acceso a los puertos de Timbúes, para garantizar el correcto tránsito de los camiones en la pronta época de cosecha. (Expte. N° 52.984-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

6.3.87 Decreto de ingreso de cadetes del Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe: informes

Asunto N° 110 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga informar los motivos por el cual no se ha dictado el decreto correspondiente a los fines de dar ingreso a los 900 cadetes egresados el 01 de diciembre de 2023 del Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe. (Expte. N° 52.985-CD-Vida y Familia).

– *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

6.3.88 Puesta en funcionamiento de los portales Conectar Igualdad y Educ.ar

Asunto N° 111 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita al PEN disponga arbitrar las medidas conducentes para la puesta en funcionamiento de los portales Conectar Igualdad y Educ.ar, plataformas gratuitas y abiertas a la comunidad educativa que cuenta con una importante trayectoria de 20 años en nuestro país. (Expte. N° 52.987-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

6.3.89 Aumento de partidas para comedores comunitarios y escolares

Asunto N° 112 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita se disponga garantizar un urgente aumento de partidas provinciales para el funcionamiento de los comedores comunitarios escolares ante la grave situación alimentaria que vive la población santafesina. (Expte. N° 52.989-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.*

6.4 NOTAS DE LOS PARTICULARES:

Asunto N° 113 – La señora Natalia Cachiarelli Di Paolo, remite nota con adjuntos, comunicando su despido como Psicóloga (Auxiliar Profesional Categoría 3). (N° 13.639/24).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*

Asunto N° 114 – Los cinco Colegios de Abogados de la provincia, remiten nota sobre la conformación de una comisión con el fin de debatir, analizar y dictaminar, acerca de los proyectos que se encuentran en estudio legislativo relativos al funcionamiento del Sistema Procesal Penal de la Provincia. (N° 13.650/24).

– *Girado a sus antecedentes.*

6.5 ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

6.5.1 Ampliación del temario del Período Extraordinario de Sesiones

SRA. SECRETARIA (Salari).– Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se amplía el temario de asuntos a tratar en sesiones extraordinarias.

– *Expte. N° 52.992-PE y es girado al Archivo.*

6.5.2 Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías

SRA. PRESIDENTA (García).– A continuación los señores diputados y señoras diputadas darán ingreso a sus proyectos, que no van a ser tratados sobre tablas en la presente sesión.

Tiene la palabra la diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Doy ingreso al proyecto de ley por el cual se establecen los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la Provincia de Santa Fe .

– *Ingresa con el N° 52.993-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.5.3 Reconocimiento público a equipos de básquet de Cilsa

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Mahmud.

SRA. MAHMUD.– Doy entrada al proyecto de resolución por cual se otorga un diploma de reconocimiento público a los equipos de básquet de Cilsa de primera y segunda división y asimismo solicito se trate con preferencia dentro de una sesión.

– *Ingresa con el N° 52.994-CD-DB y es girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota la moción de preferencia para una sesión formulada por la señora diputada Mahmud.

– *Resulta aprobada.*

6.5.4 Ley N° 12.818: Modificación Art. 32

6.5.5 Pago de prestaciones y medicamentos de alta complejidad y oncológicos: informes

SRA. PRESIDENTA (García) Tiene la palabra la diputada Drisun.

SRA. DRISUN.– Doy ingreso a dos proyectos. El primero, de ley, por el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 12.818 para exceptuar del pago de sellado provincial a las personas con certificado único de discapacidad.

Por otro lado, uno de comunicación, por el cual se consulta al Gobierno Nacional por parte del Ministerio de Salud para conocer el estado de pagos de las atenciones y medicamentos de alta complejidad y oncológicos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- *Ingresa con el N° 52.995-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a las comisiones de Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*
- *Ingresa con el N° 52.996-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.*

6.5.6 Continuidad de obras de urbanización

6.5.7 Detención de trabajadores en manifestación en Rosario

6.5.8 Preocupación por eliminación de Fondo Compensador del Interior

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Lucia De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Doy ingreso a tres proyectos. Uno de comunicación que tiene que ver con la posibilidad que la Provincia le dé continuidad a las obras de urbanización que venía desarrollando la Secretaría de Integración Sociourbana en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Por otro lado, dos proyectos de declaración, que llevan la firma de nuestro interbloque Juntos Avancemos. El primero de ellos expresa nuestro repudio y profunda preocupación por las acciones de efectivos policiales que el pasado 1º de febrero detuvieron, entendemos arbitrariamente, a siete personas en el contexto de una manifestación que se desarrollaba conjuntamente con la ronda de las Madres de Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Rosario.

Y el otro, es un proyecto por el cual también expresamos nuestro repudio y preocupación por el anuncio por parte del Gobierno Nacional de la decisión de eliminar el Fondo Compensador del Interior destinado a las empresas de transporte público lo cual entendemos a todas luces va a afectar gravemente no sólo las finanzas de la provincia y municipalidades sino fundamentalmente de los ciudadanos.

- *Ingresa con el N° 52.997-CD-Bloque Santa Fe sin Miedo y es girado a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.*
- *Ingresa con el N° 52.999-CD-DB y es girado a la Comisión de Seguridad Pública.*
- *Ingresa con el N° 52.998-CD-DB y es girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

6.5.9 2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Doy ingreso a un proyecto resolución por el cual esta Cámara declara al “2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”, disponiendo, de esta forma, que la documentación oficial de la Cámara lleve esta leyenda. Además, pido que se adjunte al expediente N° 52.922-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe, que trata sobre el mismo tema.

- *Ingresa con el N° 53.000-CD-Vida y Familia y es girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.5.10 Situación del Registro Civil de Villa Gobernador Gálvez

6.5.11 Acuerdos paritarios y pases a planta del personal de la Provincia

6.5.12 Asistencia alimentaria en Rosario y la región

6.5.13 Situación de las personas con discapacidad

6.5.14 Despido de trabajadores del Estado Provincial

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Rabbia.



SR. RABBIA.– Doy ingreso a cinco proyectos de comunicación referidos a los siguientes temas:

1. Situación actual del Registro Civil de la localidad de Villa Gobernador Gálvez.
2. Información y cumplimiento de los acuerdos paritarios y los pases a planta del personal de la Provincia de Santa Fe.
3. Situación de la asistencia alimentaria en la ciudad de Rosario y la región.
4. Situación de las personas con certificado de discapacidad, relevamiento y conocimiento sobre la asistencia y el cumplimiento de sus derechos.
5. Personas que han sido despedidas del Estado Provincial, específicamente los trabajadores de los equipos de la Ley Micaela, Territorio y Masculinidades por la Igualdad, dependiente de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

- *1. Ingresa con el N° 53.001-CD-DB y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*
- *2. Ingresa con el N° 53.002-CD-DB y es girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*
- *3. Ingresa con el N° 53.003-CD-DB y es girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.*
- *4. Ingresa con el N° 53.004-CD-DB y es girado a la Comisión de Derechos y Garantías.*
- *5. Ingresa con el N° 53.005-CD-Construyendo Futuro-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*

6.5.15 Cierre de comisarías y subcomisarías

6.5.16 Emergencia Alimentaria

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Doy ingreso a dos proyectos. El primero, de comunicación, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad dé marcha atrás con el cierre de alrededor de diez comisarías y subcomisarías de la ciudad de Santa Fe.

El otro, de ley, que refuerza lo que en algún momento también en esta Cámara votamos, que es la Emergencia Alimentaria en la Provincia de Santa Fe, para tener en cuenta la situación que se agrava, sobre todo en el estado nutricional de los más vulnerables.

- *Ingresa con el N° 53.006-CD-Frente Renovador 100% Santafesino-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*
- *Ingresa con el N° 53.007-CD-Frente Renovador 100% Santafesino-Juntos Avancemos y es girado a las comisiones de Promoción Comunitaria, de Salud y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6.5.17 Ruta aérea Buenos Aires-Rosario-Reconquista

6.5.18 Proyecto de ley “Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos”: modificaciones en legislación ambiental

6.5.19 Cierre de la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Arena.

SRA. ARENA.– Doy ingreso a tres proyectos.

Uno, de comunicación, refiere a las medidas que el Ejecutivo Provincial está llevando adelante para evitar que se dé de baja la ruta aérea Buenos Aires-Rosario-Reconquista, y, además, pido que se adjunte al expediente del diputado Peralta (Expte. N° 52.954-CD-Somos Vida).

Por otra parte, dos proyectos de declaración. Uno está vinculado al proyecto de ley “Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos”, que no sabemos en que



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

instancia está, pero especialmente nos referimos a las modificaciones de legislación ambiental, en temáticas muy claves que afectan el desarrollo sustentable de la provincia de Santa Fe.

Y el otro, vinculado a la preocupación por la decisión del Ministerio de Capital Humano de la Nación de cerrar por tiempo indeterminado la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales, que es un organismo encargado de otorgar los subsidios para la adquisición de medicamentos o insumos médicos por razones de salud a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y sanitaria, que no poseen cobertura médica.

- *Ingresa con el N° 53.010-CD-Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*
- *Ingresa con el N° 53.009-CD-Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
- *Ingresa con el N° 53.008-CD-DB y es girado a la Comisión de Salud y Asistencia Social.*

7 PETICIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y LAS SEÑORAS DIPUTADAS

SRA. PRESIDENTA (García).– Se van a considerar los pedidos de preferencias acordados en Labor Parlamentaria.

7.1 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL: REFORMA PARCIAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.

SRA. DI STEFANO.– Solicito la renovación de la preferencia para una sesión para el proyecto de ley N° 52.780-PE, Mensaje 5.070, por el cual se reforma parcialmente la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la diputada Di Stefano.

- *Resulta aprobada.*

7.2 LEY DE GOBERNANZA DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado José Corral.

SR. CORRAL.– Solicito preferencia para dos sesiones para el proyecto de ley N° 52.779-PE, Mensaje 5.068, sobre gobernanza de datos y acceso a la información pública.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Corral.

- *Resulta aprobada.*

8 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

8.1 FALLECIMIENTO DEL EXPRESIDENTE DE CHILE, MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

SRA. PRESIDENTA (García).– A continuación se va a proceder al tratamiento sobre tablas de los proyectos acordados en Labor Parlamentaria, dándoles ingreso previamente cuando corresponda.

Tiene la palabra la señora diputada Sola.

SRA. SOLA.– Proyecto de declaración, por el cual la Cámara de Diputados de la Provincia expresa su pesar por el fallecimiento del expresidente de la República de Chile, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique.

- *Ingresa con el N° 53.011-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

- *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

- *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento del expresidente de la República de Chile, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, y expresa su consternación y solidaridad con el pueblo y autoridades chilenas.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El día martes 6 de febrero del corriente año, en la hermana República de Chile, se dio un hecho que consternó a toda América Latina, dado que en la región de Lago Ranco en un accidente aéreo perdió la vida el expresidente Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, quien en dos oportunidades ocupó el máximo cargo del país vecino.

Sebastián Piñera fue hasta su último día un político apasionado, defensor de las ideas de la libertad, del libre comercio, de la propiedad privada y de la paz, teniendo un rol activo en las negociaciones entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, logrando un acuerdo histórico en pos de poner fin al conflicto armado que data de 1960.

Durante su primera presidencia, se vio atravesado por un hecho que tuvo en vilo al mundo entero: el derrumbe de la mina San José en agosto de 2010, lo que derivó en un operativo rescate sin precedentes, logrando sacar con vida a los 33 mineros atrapados.

Previo a su incursión como candidato presidencial fue senador y ocupó distintos roles de gobierno, en paralelo a su destacada trayectoria privada, siendo uno de los hombres más ricos de Chile. Dado su lugar de relevancia en la economía chilena, fue el primer presidente latinoamericano en constituir un fideicomiso ciego, donde sus bienes eran administrados sin él tener conocimiento y no viéndose afectado por conflictos de intereses.

Posterior a dejar su segundo mandato como presidente, Sebastián Piñera continuó con su vida política siendo un embajador de las ideas de la libertad en Latinoamérica, junto con otros expresidentes como Mauricio Macri, donde constituyeron el Grupo Libertad y Democracia.

Ximena Sola

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de declaración.

– *Resulta aprobado.*

8.2 EXPROPIACIÓN INMUEBLE EN VENADO TUERTO (SEDE DEL MUSEO REGIONAL, ARCHIVO HISTÓRICO Y BANDA MUNICIPAL CAYETANO SILVA)

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley venido en revisión, Expte. N° 52.534-SEN, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, que será destinado como sede de la Casa Histórica Cayetana Silva.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la porción indivisa (1/6) de un inmueble inscripta registralmente a nombre de Duilio Edgardo D 'Angelo, DNI 7.634.734, al Tomo 596-Folio 25-N° 381.285, del 21/10/09, departamento General López, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, la que forma parte de un inmueble ubicado en calle Maipú N° 966 entre Avda. Casey y Moreno de Venado Tuerto, que según Plano de Mensura para Adquisición de Dominio registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial –SCIT– bajo el N° 254.247, Santa Fe, 08/09/22, se designa como Lote A de la Manzana N° 436 y se describe como una fracción de terreno situada en la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, que se encuentra ubicado en calle Maipú entre calle Moreno y Avenida Casey, a los 23,00 metros de calle Moreno hacia el Noreste, se designa como Lote “A” de la Manzana 436 y sus medidas son las siguientes: 27,00 metros al Noroeste (Lado A-B) donde linda con calle Maipú; 50,00 metros al Noreste (Lado B-C) donde linda con Estela Magdal Rodríguez y Leonardo Rafael Ansaldi y Ot., formando con el lado anterior un ángulo de 900; 27,00 metros al Sureste (Lado C-D) donde linda con Daniel Horado Long y Ot. y Sergio Oscar Nieto, formando con el lado anterior un ángulo de 900; 50,00 metros en su costado Suroeste (Lado D-A) donde linda con Alejandro Pablo Michelotti, Jorge C. Toscanini y Ot. y B. C. Negocios S.A., formando un ángulo de 900 con el último lado y con el primer lado un ángulo de 90°; encierra una superficie total de 1.350,00 m²; cuyas restantes partes indivisas son de propiedad de la Municipalidad de Venado Tuerto (1/3, originariamente, y 3/6, en trámite de inscripción registral, adquiridas por la Municipalidad de Venado Tuerto por usucapación administrativa, Ord. N° 5578/2022), identificándose con partida Impuesto Inmobiliario N° 17-13-04 357.504/0000.

Artículo 2.- El mencionado inmueble continuará siendo destinado como sede de la “Casa histórica Cayetano Silva”, el Museo Regional, Archivo Histórico y la sede de la Banda Municipal Cayetano Silva; destino acorde con el interés público, histórico y cultural municipal.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 3.- Autorízase a la Municipalidad de Venado Tuerto a ejercer la acción expropiatoria, conforme lo establecido por Ley N° 7.534.

Artículo 4.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley y todos los gastos que resulten necesarios para el procedimiento expropiatorio, serán a cargo de la Municipalidad de Venado Tuerto, sin perjuicio de las gestiones que concrete a la autoridad municipal para la inclusión de los mismos en el próximo presupuesto anual provincial.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cámara de Senadores, 19 de octubre de 2023.
Gutiérrez – Rodenas*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Señor presidenta, solicito un cuarto intermedio para que pueda dictaminar la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. PRESIDENTA (García).– Consulta, diputada, ¿solamente la comisión de Presupuesto y Hacienda o también la de Asuntos Constitucionales y Legislación General?

SRA. SENN.– Sólo la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. PRESIDENTA (García).– A votación la moción solicitada por la señora diputada Senn.

- **Resulta aprobada.**
- **Son las 15 y 42.**
- **A las 15 y 46, dice la:**

SRA. PRESIDENTA (García).– Damos por finalizado el cuarto intermedio. Con quórum legal se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Señora presidenta, informo al Cuerpo que la Comisión ha emitido dictamen. Solicito, dado que es por unanimidad del dictamen, que se pueda votar por signos.

SRA. PRESIDENTA (García).– A consideración la moción formulada por la diputada Senn.

- **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Presupuesto y Hacienda que adhiere al texto sancionado por la Cámara de Senadores de fecha 19 de octubre del 2023. Se vota por signos.

- **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

- **Se aprueban los artículos 1 al 4; Art.5 de forma.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y se comunica al Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Galnares.

SRA. GALNARES.– Gracias a todos los diputados que acompañaron este proyecto de ley que es de autoría de quien hoy es el ministro de Obras Públicas, Lisandro Enrico.

Y déjenme decirles que hoy es un día histórico. Un día histórico no solamente para toda la comunidad de Venado Tuerto, sino también en cuanto a lo que tiene que ver a la preservación histórica, el resguardo patrimonial de la historia santafesina.

Porque no estamos hablando solamente de resguardar el inmueble, sino también estamos hablando de esto, de resguardar la historia. Y acá es donde cobra vida esa frase célebre que dice “pueblo que no conoce la historia está condenado a repetirla”. Bueno, el legado que nos deja Cayetano Silva tiene que ver con eso, tiene que ver con que no se trata de una casa de cuatro paredes nada más, sino que tiene que ver con que en esa casa, en 1901, se compuso la Marcha de San Lorenzo, la que hoy es considerada nuestro segundo Himno Nacional, que además es la marcha oficial del Ejército.

Es por esto que digo que realmente hoy es un día histórico para la historia provincial, para la historia y la comunidad de Venado Tuerto.

Y también quiero poner valor lo que está sucediendo hoy, porque tuvieron que pasar 33 años para que esa casa hoy sea un bien cultural donde la historia cobra vida, donde cada uno de ustedes forma parte de esa historia y donde sí quiero tomarme dos minutos para contarles



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

algunas de las actividades que se realizan hoy en ese inmueble de calle Maipú, que además de ser la Casa Museo Cayetano Silva, es el museo regional. Allí funciona un Archivo histórico, tenemos la sede de la querida Banda Municipal diría el intendente Chiarella, donde funciona también la Escuela Municipal de Música Cayetano Alberto Silva, donde se reúnen las Asociaciones Sanmartinianas, Belgranianas, Güemesianas; donde sí o sí tengo que destacar el enorme trabajo que se hizo durante los últimos cuatro años por parte del archivo documental, donde que se logró relevar 15 mil ejemplares desde el año 1898 hasta 1987. Y también, en esa Casa Museo suceden muestras históricas, eventos culturales, exhibiciones plásticas y visitas guiadas.

Es el lugar donde reconocidos artistas locales, regionales y también internacionales – como fue el caso de Páez Vilaró, el artista uruguayo quien hace muy pocos meses pudo exponer allí– nos deleitan con el arte, con la cultura, con la historia.

Entonces, merecía la pena que hoy acá todos estemos tomando conciencia de este hecho histórico que sucede, no solamente para la comunidad de Venado Tuerto –como digo– que pasa a ser propietaria de ese inmueble, sino también de toda la historia santafesina.

Somos parte de esa historia y les quiero reiterar el agradecimiento. Pasaron muchos años y hoy acá un día 8 de febrero de 2024, estamos resguardando el patrimonio histórico, no solamente de los venadenses, sino de toda la Provincia de Santa Fe y de los santafesinos.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– Me sumo a la alegría de lo que supone la expropiación y el sentido; pero, imprescindiblemente hay que hablar de Cayetano Silva, porque Cayetano Silva era un integrante de lo que significaban las comunidades de ascendencia “afro”, que tuvieron una representación permanente, no solamente en el pueblo de la Provincia de Santa Fe, sino en toda la Argentina.

Por eso viene muy bien celebrar esta cuestión de la memoria. La memoria tiene que ver siempre con el presente y, especialmente, vinculado a lo que es el combate de San Lorenzo que duró solamente 14 minutos, produjo 40 víctimas y “la sangre se vertía por las barrancas del Paraná”, esto decían los cronistas ingleses que seguían muy de cerca a San Martín. Porque allí en San Lorenzo, Juan Bautista Cabral también era un representante de los pueblos con ascendencia africana, era un esclavo además, había venido de la provincia de Corrientes de un lugar que se llama Saladas, y dio la vida porque, efectivamente, creía que defender lo propio era defender el proyecto de una felicidad propia.

Así que es para celebrar, claramente, lo que pasa con este proyecto de expropiación, porque en realidad lo que queremos también recuperar es el orgullo de formar parte de una vieja lucha de un viejo pueblo que necesita la emancipación para ser feliz. Y que sean los afrodescendientes los que llevarán adelante la poesía, la música de una marcha que es orgullo nacional e internacional, también tiene que ver con el reconocimiento a las personas ninguneadas de la historia.

Por eso hay que celebrarlo, pero ver el origen: Cabral y Cayetano Silva eran integrantes de un pueblo que ni siquiera sabía –en el caso de Cabral– leer ni escribir y, sin embargo, defendió un proyecto de liberación que hoy está también cuestionado.

Por eso, señora presidenta, quiero compartir la alegría y saber que la memoria tiene mucho que ver, necesariamente, con nuestro protagonismo para hacer un presente muchísimo mejor que el que tenemos.

8.3 JUICIO POR JURADOS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley N° 52.778-PE, Mensaje N° 5.066, del Poder Ejecutivo, por el cual se establece en la Provincia de Santa Fe el Juicio por Jurados y adjuntos Expte. N° 51.116-CD-PDP-FPCS y N° 51.680-CD-FP-CREO.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

DICTAMEN DE MAYORÍA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley N° 51.116-CD-PDP-FPCS del diputado Real por el cual se establece el Juicio por Jurados en cumplimiento de los Artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 de la Ley 12.734; y por tratarse de materia afín se ha



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de ley N° 51.680-CD-FP-CREO del diputado Bermúdez, por el cual se establece el Juicio por Jurados, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 y se modifican los artículos 302, 303, 304 y 307 de la Ley 12.734, se modifica el Artículo 9 y se agrega el Artículo 126 bis Ley Orgánica del Poder Judicial; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

JUICIO POR JURADOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente es establecer el juicio por jurados, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 de la Ley 12.734.

Artículo 2.- Competencia. Renuncia expresa. Deben ser juzgados por Jurados, aún en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los siguientes delitos:

- Los cometidos con dolo o preterintención que hayan tenido como resultado la muerte de una o más personas;
- dictamen de mayoría Torturas, severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos por funcionarios públicos;
- Abusos sexuales agravados por acceso carnal o sometimiento gravemente ultrajante;
- La promoción y facilitación de la corrupción de menores de 13 años de edad o cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción o si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda;
- Estrago doloso cometido por un funcionario público; y,
- Lesiones gravísimas cometidas mediante la utilización de armas o vinculadas con la violencia de género.

La renuncia a ser juzgado con Jurados solo procederá en caso de expreso pedido del acusado y siempre que dicha renuncia sea aceptada por los acusadores, por los eventuales coimputados y por el juez. Ante la negativa de cualquiera de ellos, el juicio es obligatoriamente hecho por Jurados y abarca a todos aquellos otros delitos que concurren e integran la acusación.

En caso de silencio del imputado, el juicio se terminará por Jurados.

La renuncia debe ser expresada de manera pública al celebrarse la audiencia preliminar (Artículo 302 CPP) o en la audiencia de conciliación (Artículo 356 en función del Artículo 291, último párrafo CPP). Luego de ello, toda renuncia carecerá de valor y el juicio se sustanciará por Jurados. En dichas audiencias, el juez le informará de las consecuencias de su decisión de renunciar al enjuiciamiento por Jurados y verificará si fue adoptada libremente y sin condicionamientos.

Artículo 3.- Integración del Jurado. El Jurado está integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad o complejidad del caso. El panel de Jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por personas de género femenino y masculino en partes iguales.

Artículo 4.- Prórroga de Jurisdicción. Los Juicios por Jurados se realizan en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un Jurado imparcial, el juez puede disponer, solo a pedido del acusado y mediante acto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial, mediante sorteo público.

Artículo 5.- Función del Jurado y del Juez. El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual éste debe responder. Para que el Jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del Jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Artículo 6.- Rol de las Instrucciones y Veredicto. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión. Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Artículo 7.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los Jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo forma parte obligatoria de las instrucciones del juez al Jurado.

Artículo 8.- Presunción de Inocencia y Duda Razonable. El juez instruye obligatoriamente al Jurado que, en todo proceso criminal, se presume inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo podrá condenarse el grado inferior o de menor gravedad.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

Artículo 9.- Derecho. Carga Pública. La función de Jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos son los establecidos taxativamente en la presente.

Artículo 10.- Requisitos. Para ser Jurado se requiere:

- Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad;
- Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional;
- Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; y,
- Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 11.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) Los fallidos no rehabilitados;
- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido acusación;
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad hasta (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena;
- e) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios; y,
- f) Los que hayan servido como jurado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Artículo 12.- Incompatibilidades. No pueden cumplir funciones como Jurado:

- a) El gobernador, el vicegobernador y los intendentes;
- b) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y los funcionarios equivalentes de las municipalidades, hasta el rango de director o su equivalente, y los miembros titulares de las comisiones comunales;
- c) Los senadores, diputados, concejales y los funcionarios de los poderes legislativos hasta el rango de director o su equivalente;
- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio Público de la Acusación, o de la Defensoría Pública;
- e) Quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- f) Los abogados, escribanos, procuradores y docentes universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- g) Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad;
- h) los ministros de un culto reconocido; e,
- i) El Fiscal de Estado, el Contador General, y otros funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas y sus análogos en las municipalidades, el Defensor del Pueblo Titular y los defensores adjuntos.

Artículo 13.- Excusación. El postulante a Jurado debe excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según las leyes procesales y las que establezca la presente. Todas estas causales son interpretadas por el juez de manera restrictiva.

El juez no puede excusar a nadie de servir como Jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corra peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, a los mayores de setenta (70) años de edad.

El juez debe dispensar del servicio de Jurado:

- a) A toda persona gestante en período de lactancia de niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses de vida, y que presente evidencia médica de ese hecho;
- b) A quienes se hayan desempeñado como Jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación; y,
- c) Quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

Artículo 14.- Lista Bianual de Jurados. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos confecciona cada dos años, por sorteo en audiencia pública utilizando el Padrón Electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente, discriminados por circunscripción judicial y por género, a razón de dos (2) o eventualmente más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el Padrón Electoral actualizado.

Artículo 15.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Santa Fe y ante el Escribano Mayor de Gobierno, podrán presenciarlo un veedor de los colegios de abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios, del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensa Pública y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

Artículo 16.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procede a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados y enviará a estos vía postal al domicilio indicado en el Padrón Electoral y con franqueo de devolución de pago o por otra vía idónea.

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos puede disponer el empleo de otro medio fehaciente de notificación. En dicha comunicación se explica también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 17.- Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos detallados anteriormente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procede a la confección definitiva de los listados de Jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre del correspondiente año a la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se encarga de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

Artículo 18.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados; cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales será la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del Jurado sorteado.

Artículo 19.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunica al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por género a los



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, el que se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 20.- Listado Oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial es la lista oficial de Jurados bianual. Los listados deben publicarse en el Boletín Oficial y tienen vigencia hasta el día 31 de diciembre del año subsiguiente al que fueron designados. La Corte Suprema de Justicia, por razones de mérito, puede prorrogar la vigencia del listado oficial de Jurados por un año calendario más. Si por cualquier razón, los listados no estuvieren confeccionados dentro del plazo de dos (2) años y fuere necesario que la Corte Suprema de Justicia prorrogue la vigencia de los listados oficiales conforme lo previsto en el párrafo anterior, el procedimiento a que refiere el Artículo 14 será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir un nuevo listado definitivo.

Artículo 21.- Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de Jurados son incluidas en un libro foliado y rubricado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que se denomina "Libro de Jurados" y se conservará en la Corte Suprema de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS

Artículo 22.- Audiencia Preliminar. La audiencia preliminar al Juicio por Jurados se desarrolla de acuerdo a las previsiones de la Ley 12.734, y de conformidad con lo previsto en la presente. Esta audiencia se registra obligatoria e íntegramente en audio, video o taquigrafía.

Artículo 23.- Sorteo de los Potenciales Jurados. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el debate, la Oficina de Gestión Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales Jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados para definir el panel de Jurados. En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los Jurados, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales Jurados. Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrevocable. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión. Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio de la audiencia de selección, no revelarán la identidad de los candidatos a Jurado, que se identificarán por su número de sorteo, y solo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO

Artículo 24.- Lista para cada Juicio. La Oficina de Gestión Judicial confecciona por sorteo a partir de las listas definitivas de Jurados de la circunscripción judicial correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales Jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por género y ordenados de manera cronológica, para integrar el tribunal de Jurados correspondiente del juicio. Luego de esta audiencia las partes tienen vedado presentar un procedimiento abreviado.

Los potenciales Jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección para definir el panel de jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de Jurados para el juicio se integra con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, el que deberá respetar la paridad de género, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes.

El resto de los Jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones. Cuando alguno de los Jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Artículo 25.- Convocatoria de los Jurados Sorteados. La notificación de la convocatoria debe contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de selección de Jurados y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contiene una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina de Gestión Judicial. Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de Jurados.

Artículo 26.- Formalidades del Sorteo. La identidad de los potenciales Jurados será revelada a las partes al inicio de la audiencia de selección, salvo que estas pidan expresamente y de manera fundada conocer con anterioridad a la audiencia tal identidad, en cuyo caso la misma se revelará cuarenta y ocho (48) horas antes de dicho acto del proceso. El personal judicial debe guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado.

La Oficina de Gestión Judicial debe comunicar a la Corte Suprema de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como Jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria o definitiva del listado oficial.

El Sorteo se concreta por medio de bolillas numeradas que corresponden al nombre de todos los Jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial Jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

Artículo 27.- Audiencia de Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el Tribunal de Jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección para elegir al panel definitivo de Jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrar, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 28.- Potenciales Jurados. Juramento preliminar y examen. Los potenciales Jurados deben prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como Jurado.

Las partes pueden acordar o solicitarle al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales Jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

de la audiencia de selección. Una vez en la audiencia, las partes pueden formular preguntas a los potenciales Jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Artículo 29.- Recusación. Oportunidad. La recusación puede ser con causa o sin causa. Solo puede hacerse antes de que el Jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez puede por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

Artículo 30.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales Jurados es el siguiente:

- a) Con causa de la defensa;
- b) Con causa del acusador;
- c) Sin causa del acusador; y,
- d) Sin causa de la defensa.

Artículo 31.- Recusaciones con Causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado puede hacerse, además de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal;
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa; y,
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Artículo 32.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tiene derecho a recusar sin causa a cuatro (4) Jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada. Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Artículo 33.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decide por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantiza que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales Jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Artículo 34.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, solo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta, a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 35.- Sorteo Final Fecha del Juicio. Concluido el examen son designados formalmente, por orden cronológico del sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en coordinación con la Oficina de Gestión Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá del día hábil inmediato posterior.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al Director de la Oficina de Gestión Judicial. El anuncio de la fecha, hora y lugar vale como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

Artículo 36.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informa a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, les advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes. Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Artículo 37.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurados surgen causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, la misma se registrará por las normas de la presente. La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación debe formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Artículo 38.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurados, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencian íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Artículo 39.- Deber de Información. Los Jurados deben comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local o a la Corte Suprema de Justicia los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el Tribunal del Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Artículo 40.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias lo requieren, de oficio o a pedido de parte, el tribunal puede disponer que los integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deben arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado en lugares diferentes por género, debiendo un oficial de custodia masculino acompañar a los Jurados de tal género y una oficial de custodia femenina a los jurados de este género.

Artículo 41.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como Jurados titulares o suplentes en el juicio serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma del cincuenta por ciento (50%) de un (1) Jus por cada día de servicio. Los



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del Jurado y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso. Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos son cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente.

Artículo 42.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de Jurados prevista en el Artículo 27, ningún Jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 43.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un Jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 44.- No Aceptación del Cargo. El Jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, debe aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso puede ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII

REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

Artículo 45.- Facultades del Juez Permanente. El debate es dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejerce todas las facultades de dirección, policía y disciplina del Código Procesal Penal.

Artículo 46.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con Jurados se disponen del siguiente modo en la Sala de Audiencias: el juez se ubica en el estrado del centro; quienes depongan se sientan a un costado del juez y de cara al público; el Jurado se ubica al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubican de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deben pedir permiso al juez.

Artículo 47.- Juramento del Jurado. Los Jurados titulares y los suplentes prestan juramento solemne ante el juez. Los Jurados se pondrán de pie y el secretario pronunciará la siguiente fórmula: "Prometen en su calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y las leyes vigentes", a lo cual se responderá con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa se declara abierto el juicio. Los Jurados suplentes deben estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el Jurado titular se retire para las deliberaciones. El juez puede, a su prudente criterio, pedirles que se retiren o que permanezcan cierto tiempo más en el tribunal. Cuando alguno de los Jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los Jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes.

Artículo 48.- Instrucciones Iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento, el juez imparte al Jurado las instrucciones iniciales, señalando cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Artículo 49.- Alegatos de Apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del Jurado, el juez advierte al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicita a las partes que hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora inicia el juicio, expresando oralmente ante el Jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos que sustentan la acusación, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando los acusadores hayan terminado de producir su prueba.

Artículo 50.- Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la Prueba. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa, se produce la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego de las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden. Cuando durante el curso del juicio las partes planteen alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del Jurado de la Sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el Jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

Artículo 51.- Examen de Testigos y Peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestan juramento de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Son interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no puede efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez así lo autorizare. Seguidamente quedan sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas. En ningún caso se admiten preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare. No se puede autorizar un nuevo interrogatorio después del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Artículo 52.- Testigos, Exclusión y Separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el juez puede excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Puede asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida conversar entre sí hasta que se les examine.

Artículo 53.- Objeciones. Las partes pueden objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 54.- Declaraciones Previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas. Se considera declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio, pero nunca podrán ser presentadas ni valoradas en el juicio como prueba.

Artículo 55.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación del mismo, cualquiera de las partes puede ofrecer estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del Jurado del modo que lo convengan las partes.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 56.- Prohibición de Interrogarlos. Los jueces y los Jurados no pueden formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituye falta grave.

Artículo 57.- Documentos y Prueba Material. Acreditación. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales solo pueden ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte puede objetar dicha acreditación y el juez resolverá en el acto. Solo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

Artículo 58.- Oralidad. Excepciones. La prueba debe producirse en la audiencia de juicio. Solo pueden ser incorporadas al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba son grabados en video para que el Jurado los aprecie.

Artículo 59.- Condenas Anteriores y Expediente. Prohibición. Los integrantes del Jurado no pueden conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del Jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

Artículo 60.- Actuaciones Fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la Sala de Audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los Jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los Jurados en la Sala de Audiencia al continuarse con el debate público.

Artículo 61.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizan con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se debe evitar cualquier tipo de demora o dilación. El juez debe arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia incurre en falta grave. La violación a lo establecido en este capítulo acarrea la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

Artículo 62.- Denuncia de Presiones. Los miembros del Jurado tienen obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través de su portavoz o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

CAPÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Artículo 63.- Cierre del Debate. El Jurado debe valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el Jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

Durante los alegatos de clausura, las partes no pueden dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explicara en las instrucciones, ni exhortar al Jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 64.- Elaboración de las Instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invita a los Jurados a retirarse de la Sala y celebra una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantean en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decide en forma definitiva cuáles son las instrucciones a impartir a los Jurados y confecciona el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario debe obligatoriamente ser utilizado por el Jurado.

Las partes dejan constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados pueden anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deben constar en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Artículo 65.- Contenido de las Instrucciones Finales. El juez hace ingresar al Jurado a la Sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero explica al Jurado las normas que rigen la deliberación, entrega una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada Jurado y explica cómo confeccionar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informa sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continúa. Asimismo comunica que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Artículo 66.- Explicación del Derecho Aplicable. El juez le explica al Jurado en qué consiste la presunción de inocencia, para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hace saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explica el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Les explica el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes. El juez no intentará exhortar al Jurado a que decida sobre el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 67.- Prohibición. El juez no puede efectuar en las instrucciones bajo pena de nulidad un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes pueden interrogar al Jurado.

Artículo 68.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez puede permitir que los Jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, pueden solicitar al juez que ordene que el Jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no puede pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

Artículo 69.- Juramento del Oficial de Custodia. Al retirarse el Jurado a deliberar, el oficial de custodia debe prestar juramento de:

- a) Mantener a los Jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones;
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el Jurado o con cualquiera de sus miembros; y,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- c) No comunicarse él mismo con el Jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Artículo 70.- Deliberación. Uso de Evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el Jurado debe llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los Jurados titulares puede ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquel Jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limita exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

Artículo 71.- Regreso a Sala a Instancias del Juez. Después de haberse retirado el Jurado a deliberar, el juez puede ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al Jurado.

Artículo 72.- Regreso a la Sala a Solicitud del Jurado. Después que el Jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que este tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la Sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

Artículo 73.- Deliberación, Tribunal Constituido. Duración. Horarios, fines de Semana y Feriados. Mientras el Jurado estuviera deliberando, el tribunal considera que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al Jurado. Ninguna deliberación dura menos de dos horas. A un Jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios Jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los Jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Artículo 74.- Disolución. El juez puede ordenar la disolución del Jurado antes del veredicto si después de retirarse el Jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos (2) de los miembros del Jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el Jurado puede continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el Jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa debe ser juzgada nuevamente.

Artículo 75.- Rendición del Veredicto. El Jurado acuerda la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al Jurado. Después que el Jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el Jurado. Luego regresará el Jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Artículo 76.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observa estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la Sala de Audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el juez le pregunta en voz alta al portavoz del Jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordena que lo lea en voz alta.

Artículo 77.- Forma del Veredicto. El veredicto declara al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que debe indicar el delito o grado del mismo por el cual debe responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especifica el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existe un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 78.- Veredicto de Culpabilidad por un Delito Inferior. El Jurado puede declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Artículo 79.- Reconsideración de Veredicto Defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del Jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el Jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, puede instruir al Jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el Jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Artículo 80.- Veredicto Parcial. Se puede establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- Múltiples Acusados. Si hay múltiples acusados, el Jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime; y,
- Múltiples Hechos. Si el Jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Artículo 81.- Comprobación del Veredicto. Cuando el Jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del Jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Artículo 82.- Unanimidad. El Jurado admite una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al Jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez puede preguntarle al Jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

La sesión termina cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los Jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 83.- Mayoría Agravada. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo anterior, el juez impartirá una nueva instrucción al Jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el Jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al Jurado, mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del Jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Artículo 84.- Jurado Estancado. Cuando el Jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del Jurado hará saber tal circunstancia al juez o también este, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al Jurado a la Sala. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del Jurado, el juez comunicará que el Jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el Jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el Jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro Jurado. Si el nuevo Jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Artículo 85.- Veredicto Absolutorio. El veredicto de no culpabilidad es obligatorio para el juez y se considera cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión. Tampoco se admite recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 86.- Reserva de Opinión. Regla del Secreto. Inconducta del Jurado antes de rendido el Veredicto. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un Jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los Jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros Jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del Jurado puede testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de este o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del Jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del Jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del Jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de conducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez puede, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad;
- b) Formular una nueva instrucción al Jurado;
- c) Excluir al o a los Jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes; o,
- d) En caso de que la totalidad del Jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro Jurado, disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El juez puede comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca puede tomar testimonio a los Jurados acerca del contenido de sus deliberaciones. Todas estas incidencias son videograbadas bajo pena de nulidad.

Artículo 87.- Procedimiento Posterior. Audiencia de clausura obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declara disuelto al Jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procede, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el Jurado resultare estancado conforme lo previsto en el Artículo 84, o si el veredicto del Jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro; y,
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los diez (10) días que fijará el juez, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido en la audiencia preliminar o dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al veredicto, para individualizar la pena o la medida de seguridad. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del Colegio de Jurados.

CAPÍTULO IX CONTROL DE LA SENTENCIA

Artículo 88.- Sentencia. La sentencia se ajusta a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoridad, la transcripción de las instrucciones dadas al Jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del Jurado.

Artículo 89.- Impugnación. Son aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad prevista en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del Jurado y a la capacidad de sus miembros;
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del Jurado;
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al Jurado y se entendiera que estas pudieron condicionar su decisión;
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del Jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate; y,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- e) Solo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del Jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la Justicia así lo requiere.

CAPÍTULO X NORMAS OPERATIVAS

Artículo 90.- Entrada en Vigencia. Las disposiciones de la presente se aplican a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, luego de su entrada en vigencia.

Artículo 91.- Primeros Listados. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de la presente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en la presente y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública. El resultado del sorteo será inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en la presente. Si por cualquier razón los listados principales no estuviesen confeccionados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el procedimiento será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública a que refiere el Artículo 14, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir el primer listado definitivo.

Artículo 92.- Presupuesto y Difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente y a coordinar con la Corte Suprema de Justicia la difusión entre la población, la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de Jurados y la capacitación de los agentes judiciales.

Artículo 93.- Modifíquese el Artículo 140 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 140.- Fundamentación. Las sentencias y los autos de los tribunales y jueces letrados, así como las resoluciones del Ministerio Público Fiscal, deben ser motivados para no ser invalidados. Los decretos y providencias se motivan cuando la ley expresamente lo imponga para su validez. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Artículo 94.- Modifíquese el Artículo 302 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 302.- Desarrollo. La audiencia preliminar se lleva a cabo oralmente y durante su realización no se admite la presentación de escritos.

Se produce la prueba ofrecida y admitida, incorporándose la que, en su caso, se hubiese diligenciado, dándose oportunidad para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Luego de ello, y de corresponder según la ley, el juez intentará la conciliación de las partes, formulando proposiciones para la reparación integral del daño social o particular causado.

Se tratarán las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes por sí, o por sugerencia del juez, que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del tribunal de juicio o del Jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Cada parte puede formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás.

En los casos que la acusación verse sobre alguno de los supuestos en que es procedente el Juicio por Jurados, el juez oír al imputado y las demás partes sobre la potencial renuncia al Juicio por Jurados, conforme el Artículo 2 de la Ley de Juicio por Jurados.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor está obligado a indicarla en la audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación.

Artículo 95.- Modifíquese el Artículo 303 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 303.- Resolución. Dentro de los cinco (5) días de finalizado el debate, el juez, fundadamente y dejándose constancia en acta, resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

- 1) Admitirá o rechazará, total o parcialmente la acusación del fiscal y del querellante si fuera el caso, y ordenará, en su caso, la apertura del juicio;
- 2) Ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación;
- 3) Resolverá las excepciones planteadas;
- 4) Sobreseerá, si se presentan los presupuestos necesarios;
- 5) Suspenderá el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;
- 6) Ratificará, revocará, sustituirá, morigerará o impondrá medidas cautelares;
- 7) Ordenará, si correspondiere, el anticipo jurisdiccional de prueba solicitado;
- 8) Aprobará los acuerdos a los que hubieren llegado las partes respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;
- 9) Admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio;
- 10) Ordenará la separación o la acumulación de los juicios; y,
- 11) Admitirá o rechazará sin recurso alguno la renuncia del imputado al Juicio por Jurados, u ordenará su realización en caso de silencio.

Artículo 96.- Modifíquese el Artículo 304 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 304.- Auto de Apertura a Juicio. Habiendo adquirido firmeza la resolución prevista en el artículo anterior, el juez deberá, expresamente disponer la apertura del juicio. En tal caso la resolución deberá contar con las siguientes precisiones:

- 1) Si el juicio se llevara a cabo ante un Tribunal de Jurados o ante un tribunal de jueces profesionales conformado uni o pluripersonalmente;
- 2) Cuál es el o los hechos por los cuales se autoriza la apertura del juicio, describiéndolos con precisión, como así también indicándose su calificación jurídica;
- 3) La identificación de los acusados y las partes admitidas;
- 4) La decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate y, en su caso, las convenciones probatorias a las que hubieren arribado las partes;
- 5) La individualización de quienes deben ser citados a la audiencia del juicio oral;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- 6) Cuando el acusado soporte una medida de coerción, su subsistencia o consideración;
- 7) En caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería cuando fuere necesario;
- 8) La orden de remitir las actuaciones, la documentación y cosas secuestradas a la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 97.- Modifíquese el Artículo 307 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 307.- Preparación del Juicio. Con noticia de las partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las actuaciones, la Oficina de Gestión Judicial, por sorteo o sistema similar que se lleva a cabo según reglamentación a dictar, integra el tribunal que intervendrá en el juicio, determinando el o los jueces permanentes que deben asistir a él. La integración es notificada a las partes y al o los designados a los efectos de las recusaciones o excusaciones a las que hubiere lugar.

Cuando se hubiere ordenado juicio oral ante un Tribunal de Jurados, el juez que conduzca el debate será sorteado del Colegio de Jueces Penales, con exclusión de los que hubieren intervenido durante la investigación penal preparatoria.

Integrado definitivamente el tribunal, se procede a fijar lugar, día y hora de inicio del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días, citando al debate a los testigos o peritos asegurándose su comparecencia, pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, conservando para su eventual utilización en el mismo la documentación y cosas secuestradas.

En casos complejos o cuando se lo solicite, la oficina judicial puede convocar a las partes para resolver cuestiones prácticas que hagan a la organización del debate.

Las partes deben cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hubieren propuesto.

Artículo 98.- Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- La actividad jurisdiccional es ejercida por los magistrados judiciales que establece la Constitución Provincial. Ellos son:

- 1) Ministros de la Corte Suprema;
- 2) Jueces de las Cámaras de Apelación y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo;
- 3) Jueces de los Tribunales Colegiados;
- 4) Jueces de Primera Instancia de Distrito;
- 5) Jueces de Primera Instancia de Circuito; y,
- 6) Jurados.

También es ejercida por los jueces de Pequeñas Causas que establece esta ley.

Artículo 99.- Agréguese el Artículo 126 bis a la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 126 bis.- El Tribunal de Jurados ejerce su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias.

Artículo 100.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 21 de septiembre de 2023.-

Blanco – Mahmud – Sola – Real – Lenci (por Zoom) – Busatto (por Zoom)

DICTAMEN EN MINORÍA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley N° 51.116-CD-PDP-FPCS del diputado Real por el cual se establece el Juicio por Jurados en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 de la Ley 12.734; y por tratarse de materia afin se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de ley N° 51.680-CD-FP-CREO del diputado Bermúdez, por el cual se establece el Juicio por Jurados, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 y se modifica los artículos 302, 303, 304 y 307 de la Ley 12.734, se modifica el Artículo 9 y se agrega el Artículo 126 bis Ley Orgánica del Poder Judicial; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

JUICIO POR JURADOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente es establecer el Juicio por Jurados, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 de la Ley 12.734.

Artículo 2.- Competencia. Deberán ser juzgados por Jurados, aún en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los siguientes delitos:

- a) Los cometidos con dolo o preterintención que hayan tenido como resultado la muerte de una o más personas;
- b) Torturas, severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos por funcionarios públicos;
- c) Abusos sexuales agravados por acceso carnal o sometimiento gravemente ultrajante;
- d) La promoción y facilitación de la corrupción de menores de 13 años de edad o cuando mediar engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción o si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda;
- e) Estrago doloso cometido por un funcionario público; y,
- f) Lesiones gravísimas cometidas mediante la utilización de armas o vinculadas con la violencia de género.

Artículo 3.- Integración del Jurado. El Jurado está integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad o complejidad del caso. El panel de Jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por personas de género femenino y masculino en partes iguales.

Artículo 4.- Prórroga de Jurisdicción. Los Juicios por Jurados se realizan en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un Jurado imparcial, el juez puede disponer, solo a pedido del acusado y mediante acto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial, mediante sorteo público.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 5.- Función del Jurado y del Juez. El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual este debe responder. Para que el Jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del Jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Artículo 6.- Rol de las Instrucciones y Veredicto. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión. Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Artículo 7.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los Jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo forma parte obligatoria de las instrucciones del juez al Jurado.

Artículo 8.- Presunción de Inocencia y Duda Razonable. El juez instruye obligatoriamente al Jurado que, en todo proceso criminal, se presume inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo podrá condenarse el grado inferior o delito de menor gravedad.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

Artículo 9.- Derecho. Carga Pública. La función de Jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos son los establecidos taxativamente en la presente.

Artículo 10.- Requisitos. Para ser Jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad;
- b) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional;
- c) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; y,
- d) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial correspondiente.

Artículo 11.- Inhabilitaciones. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) Los fallidos no rehabilitados;
- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido acusación;
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad hasta (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena;
- e) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios; y,
- f) Los que hayan servido como Jurado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Artículo 12.- Incompatibilidades. No pueden cumplir funciones como Jurado:

- a) El gobernador, el vicegobernador y los intendentes;
- b) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y los funcionarios equivalentes de las municipalidades, hasta el rango de director o su equivalente, y los miembros titulares de las comisiones comunales;
- c) Los senadores, diputados, concejales y los funcionarios de los poderes legislativos hasta el rango de director o su equivalente;
- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio Público de la Acusación, o de la Defensoría Pública;
- e) Quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- f) Los abogados, escribanos, procuradores y docentes universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- g) Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad;
- h) Los ministros de un culto reconocido; e,
- i) El Fiscal de Estado, el Contador General, y otros funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas y sus análogos en las municipalidades, el Defensor del Pueblo Titular y los defensores adjuntos.

Artículo 13.- Excusación. El postulante a Jurado debe excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según las leyes procesales y las que establezca la presente. Todas estas causales son interpretadas por el juez de manera restrictiva.

El juez no puede excusar a nadie de servir como Jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corra peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, a los mayores de setenta (70) años de edad.

El juez debe dispensar del servicio de Jurado:

- a) A toda persona gestante en período de lactancia de niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses de vida, y que presente evidencia médica de ese hecho;
- b) A quienes se hayan desempeñado como Jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación; y,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- c) Quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

Artículo 14.- Lista Bianual de Jurados. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos confecciona cada dos años, por sorteo en audiencia pública utilizando el Padrón Electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente, discriminados por circunscripción judicial y por género, a razón de dos (2) o eventualmente más Jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el Padrón Electoral actualizado.

Artículo 15.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Santa Fe y ante el Escribano Mayor de Gobierno, podrán presenciarlo un veedor de los colegios de abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios, del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensa Pública y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

Artículo 16.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procede a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados y enviará a estos vía postal al domicilio indicado en el Padrón Electoral y con franqueo de devolución de pago o por otra vía idónea.

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos puede disponer el empleo de otro medio fehaciente de notificación. En dicha comunicación se explica también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 17.- Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos detallados anteriormente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procede a la confección definitiva de los listados de Jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre del correspondiente año a la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se encarga de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

Artículo 18.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados; cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales será la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del Jurado sorteado.

Artículo 19.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunica al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por género a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, el que se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 20.- Listado Oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial es la lista oficial de Jurados bianual. Los listados deben publicarse en el Boletín Oficial y tienen vigencia hasta el día 31 de diciembre del año subsiguiente al que fueron designados. La Corte Suprema de Justicia, por razones de mérito, puede prorrogar la vigencia del listado oficial de Jurados por un año calendario más. Si por cualquier razón, los listados no estuvieren confeccionados dentro del plazo de dos (2) años y fuere necesario que la Corte Suprema de Justicia prorrogue la vigencia de los listados oficiales conforme lo previsto en el párrafo anterior, el procedimiento a que refiere el Artículo 14 será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir un nuevo listado definitivo.

Artículo 21.- Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de Jurados son incluidas en un libro foliado y rubricado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que se denomina "Libro de Jurados" y se conservará en la Corte Suprema de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS

Artículo 22.- Audiencia Preliminar. La audiencia preliminar al Juicio por Jurados se desarrolla de acuerdo a las previsiones de la Ley 12.734, y de conformidad con lo previsto en la presente. Esta audiencia se registra obligatoria e íntegramente en audio, video o taquigrafía.

Artículo 23.- Sorteo de los Potenciales Jurados. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el debate, la Oficina de Gestión Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales Jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de Jurados para definir el panel de Jurados. En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los Jurados, se remita a los potenciales Jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales Jurados. Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrecursible. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión. Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio de la audiencia de selección, no revelarán la identidad de los candidatos a Jurado, que se identificarán por su número de sorteo, y solo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO

Artículo 24.- Lista para cada Juicio. La Oficina de Gestión Judicial confecciona por sorteo a partir de las listas definitivas de Jurados de la circunscripción judicial correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales Jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por género y ordenados de manera cronológica, para integrar el Tribunal de Jurados correspondiente del juicio. Luego de esta audiencia las partes tienen vedado presentar un procedimiento abreviado.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Los potenciales Jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección para definir el panel de Jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de Jurados para el juicio se integra con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, el que deberá respetar la paridad de género, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones. Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Artículo 25.- Convocatoria de los Jurados Sorteados. La notificación de la convocatoria debe contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de selección de Jurados y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contiene una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina de Gestión Judicial. Ninguna persona será obligada a desempeñarse como Jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de Jurados.

Artículo 26.- Formalidades del Sorteo. La identidad de los potenciales Jurados será revelada a las partes al inicio de la audiencia de selección, salvo que estas pidan expresamente y de manera fundada conocer con anterioridad a la audiencia tal identidad, en cuyo caso la misma se revelará cuarenta y ocho (48) horas antes de dicho acto del proceso. El personal judicial debe guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado.

La Oficina de Gestión Judicial debe comunicar a la Corte Suprema de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como Jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria o definitiva del listado oficial.

El Sorteo se concreta por medio de bolillas numeradas que corresponden al nombre de todos los Jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial Jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

Artículo 27.- Audiencia de Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el Tribunal de Jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección para elegir al panel definitivo de Jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrar, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 28.- Potenciales Jurados. Juramento Preliminar y Examen. Los potenciales Jurados deben prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como Jurado.

Las partes pueden acordar o solicitarle al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales Jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección. Una vez en la audiencia, las partes pueden formular preguntas a los potenciales Jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Artículo 29.- Recusación. Oportunidad. La recusación puede ser con causa o sin causa. Solo puede hacerse antes de que el Jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez puede por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

Artículo 30.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados es el siguiente:

- a) Con causa de la defensa;
- b) Con causa del acusador;
- c) Sin causa del acusador; y,
- d) Sin causa de la defensa.

Artículo 31.- Recusaciones con Causa. Fundamentos. La recusación con causa de un Jurado puede hacerse, además de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal;
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;
- d) Que ha actuado en un Jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro Jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa; y,
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Artículo 32.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tiene derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada. Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Artículo 33.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decide por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantiza que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales Jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Artículo 34.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, solo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta, a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 35.- Sorteo Final Fecha del Juicio. Concluido el examen son designados formalmente, por orden cronológico del sorteo, la cantidad de Jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en coordinación con la Oficina de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Gestión Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá del día hábil inmediato posterior.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al Director de la Oficina de Gestión Judicial. El anuncio de la fecha, hora y lugar vale como notificación fehaciente para los Jurados titulares y suplentes y las partes.

Artículo 36.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso Solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informa a los Jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, les advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes. Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los Jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Artículo 37.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de Jurados surgen causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un Jurado, la misma se registrará por las normas de la presente. La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación debe formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del Jurado.

Artículo 38.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de Jurados, con control adecuado de las partes, a un número mayor de Jurados a que lo presencian íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Artículo 39.- Deber de Información. Los Jurados deben comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local o a la Corte Suprema de Justicia los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el Tribunal del Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Artículo 40.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias lo requieren, de oficio o a pedido de parte, el tribunal puede disponer que los integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deben arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado en lugares diferentes por género, debiendo un oficial de custodia masculino acompañar a los Jurados de tal género y una oficial de custodia femenina a los Jurados de este género.

Artículo 41.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como Jurados titulares o suplentes en el juicio serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma del cincuenta por ciento (50%) de un (1) Jus por cada día de servicio. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del Jurado y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso. Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos son cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente.

Artículo 42.- Inmunities. Desde la audiencia de selección de Jurados prevista en el Artículo 27, ningún Jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 43.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un Jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 44.- No Aceptación del Cargo. El Jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, debe aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso puede ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII

REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

Artículo 45.- Facultades del Juez Permanente. El debate es dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejerce todas las facultades de dirección, policía y disciplina del Código Procesal Penal.

Artículo 46.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con Jurados se disponen del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez se ubica en el estrado del centro; quienes depongan se sientan a un costado del juez y de cara al público; el Jurado se ubica al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubican de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deben pedir permiso al juez.

Artículo 47.- Juramento del Jurado. Los Jurados titulares y los suplentes prestan juramento solemne ante el juez. Los Jurados se pondrán de pie y el Secretario pronunciará la siguiente fórmula: "Prometen en su calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y las leyes vigentes", a lo cual se responderá con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa se declara abierto el juicio. Los Jurados suplentes deben estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el Jurado titular se retire para las deliberaciones. El juez puede, a su prudente criterio, pedirles que se retiren o que permanezcan cierto tiempo más en el tribunal. Cuando alguno de los Jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los Jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes.

Artículo 48.- Instrucciones Iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento, el juez imparte al Jurado las instrucciones iniciales, señalando cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 49.- Alegatos de Apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del Jurado, el juez advierte al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicita a las partes que hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora inicia el juicio, expresando oralmente ante el Jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos que sustentan la acusación, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando los acusadores hayan terminado de producir su prueba.

Artículo 50.- Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la Prueba. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa, se produce la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego de las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden. Cuando durante el curso del juicio las partes planteen alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del Jurado de la Sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el Jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

Artículo 51.- Examen de Testigos y Peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestan juramento de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Son interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no puede efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez así lo autorizare. Seguidamente quedan sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas. En ningún caso se admiten preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare. No se puede autorizar un nuevo interrogatorio después del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Artículo 52.- Testigos, Exclusión y Separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el juez puede excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Puede asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida conversar entre sí hasta que se les examine.

Artículo 53.- Objeciones. Las partes pueden objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 54.- Declaraciones Previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas. Se considera declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio, pero nunca podrán ser presentadas ni valoradas en el juicio como prueba.

Artículo 55.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación del mismo, cualquiera de las partes puede ofrecer estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del Jurado del modo que lo convengan las partes.

Artículo 56.- Prohibición de Interrogarlos. Los jueces y los Jurados no pueden formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituye falta grave.

Artículo 57.- Documentos y Prueba Material. Acreditación. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales solo pueden ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte puede objetar dicha acreditación y el juez resolverá en el acto. Solo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

Artículo 58.- Oralidad. Excepciones. La prueba debe producirse en la audiencia de juicio. Solo pueden ser incorporadas al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba son grabados en video para que el jurado los aprecie.

Artículo 59.- Condenas Anteriores y Expediente. Prohibición. Los integrantes del Jurado no pueden conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del Jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

Artículo 60.- Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la Sala de Audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los Jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los Jurados en la Sala de Audiencia al continuarse con el debate público.

Artículo 61.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizan con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se debe evitar cualquier tipo de demora o dilación. El juez debe arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia incurre en falta grave. La violación a lo establecido en este Capítulo acarrea la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

Artículo 62.- Denuncia de Presiones. Los miembros del Jurado tienen obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través de su portavoz o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

CAPÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Artículo 63.- Cierre del Debate. El Jurado debe valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el Jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

Durante los alegatos de clausura, las partes no pueden dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explicara en las instrucciones, ni exhortar al Jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 64.- Elaboración de las Instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invita a los Jurados a retirarse de la Sala y celebra una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantean en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decide en forma definitiva cuáles son las instrucciones a impartir a los Jurados y confecciona el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario debe obligatoriamente ser utilizado por el Jurado.

Las partes dejan constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados pueden anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deben constar en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Artículo 65.- Contenido de las Instrucciones Finales. El juez hace ingresar al Jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero explica al Jurado las normas que rigen la deliberación, entrega una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada Jurado y explica cómo confeccionar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informa sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Asimismo comunica que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Artículo 66.- Explicación del Derecho Aplicable. El juez le explica al Jurado en qué consiste la presunción de inocencia, para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hace saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explica el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Les explica el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes. El juez no intentará exhortar al Jurado a que decida sobre el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 67.- Prohibición. El juez no puede efectuar en las instrucciones bajo pena de nulidad un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes pueden interrogar al Jurado.

Artículo 68.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez puede permitir que los Jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, pueden solicitar al juez que ordene que el Jurado quede bajo la custodia del oficial. El Oficial de Custodia no puede pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad.

Artículo 69.- Juramento del Oficial de Custodia. Al retirarse el Jurado a deliberar, el oficial de custodia debe prestar juramento de:

- a) Mantener a los Jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones;
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el Jurado o con cualquiera de sus miembros; y,
- c) No comunicarse él mismo con el Jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Artículo 70.- Deliberación. Uso de Evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el Jurado debe llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los Jurados titulares puede ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquel Jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limita exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

Artículo 71.- Regreso a Sala a Instancias del Juez. Después de haberse retirado el Jurado a deliberar, el juez puede ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al Jurado.

Artículo 72.- Regreso a la Sala a solicitud del Jurado. Después que el Jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al Oficial de Custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que este tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

Artículo 73.- Deliberación, Tribunal Constituido. Duración. Horarios, Fines de Semana y Feriados. Mientras el Jurado estuviera deliberando, el tribunal considera que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al Jurado. Ninguna deliberación dura menos de dos horas. A un Jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios Jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los Jurados y que son necesarias para el interés de la Justicia.

Artículo 74.- Disolución. El juez puede ordenar la disolución del Jurado antes del veredicto si después de retirarse el Jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos (2) de los miembros del Jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el Jurado puede continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el Jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa debe ser juzgada nuevamente.

Artículo 75.- Rendición del Veredicto. El Jurado acuerda la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al Jurado. Después que el Jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el Jurado. Luego regresará el Jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en Corte abierta.

Artículo 76.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observa estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la Sala de Audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el juez le



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

pregunta en voz alta al portavoz del Jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordena que lo lea en voz alta.

Artículo 77.- Forma del Veredicto. El veredicto declara al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que debe indicar el delito o grado del mismo por el cual debe responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especifica el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existe un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 78.- Veredicto de Culpabilidad por un Delito Inferior. El Jurado puede declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Artículo 79.- Reconsideración de Veredicto Defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del Jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el Jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, puede instruir al Jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el Jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Artículo 80.- Veredicto Parcial. Se puede establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples Acusados. Si hay múltiples acusados, el Jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime; y,
- b) Múltiples Hechos. Si el Jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Artículo 81.- Comprobación del Veredicto. Cuando el Jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del Jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del Jurado, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Artículo 82.- Unanimidad. El Jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al Jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al Jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones.

La sesión terminará cuando se consiga un veredicto unánime, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los Jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación aún después de la asistencia del juez y las partes, el juez impartirá una nueva instrucción al Jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas.

Artículo 83.- Jurado Estancado. Cuando el Jurado no alcanzare la unanimidad, el portavoz del Jurado hará saber tal circunstancia al juez o también este, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al Jurado a la Sala. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del Jurado, el juez comunicará que el Jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y/o al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el Jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el Jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro Jurado. Si el nuevo Jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Artículo 84.- Veredicto Absolutorio. El veredicto de no culpabilidad es obligatorio para el juez y se considera cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del Jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión. Tampoco se admite recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 85.- Reserva de Opinión. Regla del Secreto. Inconducta del Jurado antes de rendido el veredicto. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un Jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los Jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros Jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del Jurado puede testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de este o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del Jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del Jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del Jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de conducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez puede, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad;
- b) Formular una nueva instrucción al Jurado;
- c) Excluir al o a los Jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes; o,
- d) En caso de que la totalidad del Jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro Jurado, disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

El juez puede comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca puede tomar testimonio a los Jurados acerca del contenido de sus deliberaciones. Todas estas incidencias son videograbadas bajo pena de nulidad.

Artículo 86.- Procedimiento Posterior. Audiencia de Clausura Obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declara disuelto al Jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procede, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el Jurado resultare estancado conforme lo previsto en el Artículo 84, o si el veredicto del Jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro; y,
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los diez (10) días que fijará el juez, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido en la audiencia preliminar o dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al veredicto, para individualizar la pena o la medida de seguridad. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del Colegio de Jurados.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE LA SENTENCIA

Artículo 87.- Sentencia. La sentencia se ajusta a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al Jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del Jurado.

Artículo 88.- Impugnación. Son aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad prevista en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del Jurado y a la capacidad de sus miembros;
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del Jurado;
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al Jurado y se entendiera que estas pudieron condicionar su decisión;
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del Jurado que sea arbitrario o que se aparte manifiestamente de la prueba producida en el debate; y,
- e) Solo a pedido del acusado, el Tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del Jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la Justicia así lo requiere.

CAPÍTULO X

NORMAS OPERATIVAS

Artículo 89.- Entrada en Vigencia. Las disposiciones de la presente se aplican a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, luego de su entrada en vigencia.

Artículo 90.- Primeros Listados. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de la presente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en la presente y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública. El resultado del sorteo será inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en la presente. Si por cualquier razón los listados principales no estuviesen confeccionados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el procedimiento será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública a que refiere el Artículo 14, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir el primer listado definitivo.

Artículo 91.- Presupuesto y Difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente y a coordinar con la Corte Suprema de Justicia la difusión entre la población, la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de Jurados y la capacitación de los agentes judiciales.

Artículo 92.- Modifíquese el Artículo 140 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 140.- Fundamentación. Las sentencias y los autos de los Tribunales y jueces letrados, así como las resoluciones del Ministerio Público Fiscal, deben ser motivados para no ser invalidados. Los decretos y providencias se motivan cuando la ley expresamente lo imponga para su validez. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Artículo 93.- Modifíquese el Artículo 302 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 302.- Desarrollo. La audiencia preliminar se lleva a cabo oralmente y durante su realización no se admite la presentación de escritos.

Se produce la prueba ofrecida y admitida, incorporándose la que, en su caso, se hubiese diligenciado, dándose oportunidad para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Luego de ello, y de corresponder según la ley, el juez intentará la conciliación de las partes, formulando proposiciones para la reparación integral del daño social o particular causado.

Se tratarán las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes por sí, o por sugerencia del juez, que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del Tribunal de Juicio o del Jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Cada parte puede formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

En los casos que la acusación verse sobre alguno de los supuestos en que es procedente el Juicio por Jurados, el juez oír al imputado y las demás partes sobre la potencial renuncia al Juicio por Jurados, conforme el Artículo 2 de la Ley de Juicio por Jurados.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor está obligado a indicarla en la audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación.

Artículo 94.- Modifíquese el Artículo 303 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 303.- Resolución. Dentro de los cinco (5) días de finalizado el debate, el juez, fundadamente y dejándose constancia en acta, resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

- 1) Admitirá o rechazará, total o parcialmente la acusación del fiscal y del querellante si fuera el caso, y ordenará, en su caso, la apertura del juicio;
- 2) Ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación;
- 3) Resolverá las excepciones planteadas;
- 4) Sobreseerá, si se presentan los presupuestos necesarios;
- 5) Suspenderá el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;
- 6) Ratificará, revocará, sustituirá, morigerará o impondrá medidas cautelares;
- 7) Ordenará, si correspondiere, el anticipo jurisdiccional de prueba solicitado;
- 8) Aprobará los acuerdos a los que hubieren llegado las partes respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;
- 9) Admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio;
- 10) Ordenará la separación o la acumulación de los juicios; y,
- 11) Admitirá o rechazará sin recurso alguno la renuncia del imputado al Juicio por Jurados, u ordenará su realización en caso de silencio.

Artículo 95.- Modifíquese el Artículo 304 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 304.- Auto de Apertura a Juicio. Habiendo adquirido firmeza la resolución prevista en el artículo anterior, el juez deberá, expresamente disponer la apertura del juicio. En tal caso la resolución deberá contar con las siguientes precisiones:

- 1) Si el juicio se llevara a cabo ante un Tribunal de Jurados o ante un Tribunal de Jueces profesionales conformado uni o pluripersonalmente;
- 2) Cuál es el o los hechos por los cuales se autoriza la apertura del juicio, describiéndolos con precisión, como así también indicándose su calificación jurídica;
- 3) La identificación de los acusados y las partes admitidas;
- 4) La decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate y, en su caso, las convenciones probatorias a las que hubieren arribado las partes;
- 5) La individualización de quienes deben ser citados a la audiencia del juicio oral;
- 6) Cuando el acusado soporte una medida de coerción, su subsistencia o consideración;
- 7) En caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería cuando fuere necesario;
- 8) La orden de remitir las actuaciones, la documentación y cosas secuestradas a la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 96.- Modifíquese el Artículo 307 de la Ley 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 307.- Preparación del Juicio. Con noticia de las partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las actuaciones, la Oficina de Gestión Judicial, por sorteo o sistema similar que se lleva a cabo según reglamentación a dictar, integra el tribunal que intervendrá en el juicio, determinando el o los jueces permanentes que deben asistir a él. La integración es notificada a las partes y al o los designados a los efectos de las recusaciones o excusaciones a las que hubiere lugar.

Cuando se hubiere ordenado juicio oral ante un Tribunal de Jurados, el juez que conduzca el debate será sorteado del Colegio de Jueces Penales, con exclusión de los que hubieren intervenido durante la investigación penal preparatoria.

Integrado definitivamente el Tribunal, se procede a fijar lugar, día y hora de inicio del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días, citando al debate a los testigos o peritos asegurándose su comparecencia, pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, conservando para su eventual utilización en el mismo la documentación y cosas secuestradas.

En casos complejos o cuando se lo solicite, la oficina judicial puede convocar a las partes para resolver cuestiones prácticas que hagan a la organización del debate.

Las partes deben cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hubieren propuesto.

Artículo 97.- Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- La actividad jurisdiccional es ejercida por los magistrados judiciales que establece la Constitución Provincial. Ellos son:

- 1) Ministros de la Corte Suprema;
- 2) Jueces de las Cámaras de Apelación y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo;
- 3) Jueces de los Tribunales Colegiados;
- 4) Jueces de Primera Instancia de Distrito;
- 5) Jueces de Primera Instancia de Circuito; y,
- 6) Jurados.

También es ejercida por los jueces de Pequeñas Causas que establece esta ley.

Artículo 98.- Agréguese el Artículo 126 bis a la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 126 bis.- El Tribunal de Jurados ejerce su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias.

Artículo 99.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 21 de septiembre de 2023.

Marlen Espíndola

PROYECTO DE LEY N° 51.116-CD-PDP-FPCS
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

LEY:
JUICIO POR JURADOS
TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el Juicio por Jurados, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 de la Ley Nº 12.734.

Artículo 2.- Competencia. Renuncia Expresa. Plazo Fatal. Deberán ser juzgados por Jurados, aún en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los siguientes delitos:

- a) Los que tengan prevista en el Código Penal de la Nación la pena de reclusión o prisión perpetua.
- b) Los contemplados en los artículos 79, 80 último párrafo, 81, 83, 146 a 149, 165 y 186 a 189 del Código Penal de la Nación.
- c) Los previstos en el Artículo 119 párrafo 3 y 4 y Artículo 125 párrafo 2 y 3 del Código Penal de la Nación.
- d) Los delitos dolosos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La renuncia a ser juzgado con jurados sólo procederá en caso de expreso pedido del acusado y siempre que dicha renuncia sea aceptada por los acusadores, por los eventuales coimputados y por el juez. Ante la negativa de cualquiera de ellos, el juicio será obligatoriamente hecho por jurados y abarcará a todos aquellos otros delitos que concurren e integren la acusación. En caso de silencio del imputado, el juicio se terminará por jurados.

La renuncia deberá ser expresada de manera pública al celebrarse la audiencia preliminar (Art. 302 CPP) o en la audiencia de conciliación (Art. 356 en función del Art. 291, último párrafo CPP). Luego de ello, toda renuncia carecerá de valor y el juicio se sustanciará por jurados. En dichas audiencias, el juez le informará de las consecuencias de su decisión de renunciar al enjuiciamiento por jurados y verificará si fue adoptada libremente y sin condicionamientos.

Artículo 3.- Juicio por Jurados Optativo para otros Delitos. Para el resto de los delitos, siempre que la pena en abstracto de la acusación fuere mayor a tres (3) años, o que el acusador estimare en su requerimiento que la pena deberá ser de cumplimiento efectivo, o cuando él o los acusados se encontraren en prisión preventiva, la defensa podrá solicitar que el juicio sea con jurados.

En caso de existencia de coimputados, la solicitud de uno de ellos en favor de esta modalidad automáticamente obligará a que el juicio se haga por jurados populares.

Si los otros coimputados se oponen expresamente a ser juzgados por jurados, el juez podrá, de acuerdo a las circunstancias del caso, ordenar la separación de juicios prevista en el Código Procesal Penal. En dichos casos, el juicio ante jueces profesionales se hará después del debate ante jurados.

En los casos de los delitos de este artículo, el o los acusados podrán solicitar ser juzgados por jurados populares hasta el momento de celebrarse la audiencia preliminar (Art. 302 C.P.P.) o en la audiencia de conciliación (Art. 356 en función del Art. 291, último párrafo C.P.P.).

Antes de estas audiencias, el fiscal competente está obligado, bajo pena de nulidad, a brindarle plena información al acusado acerca de su derecho a ser juzgado por jurados populares. Igualmente, el juez de garantías dará estas explicaciones necesarias, a fin de pueda optar libremente y sin condicionamientos.

Una vez hecha la opción por el jurado y firme la integración del juez que conducirá el juicio, no podrá renunciarse al juicio por jurados.

Artículo 4.- Integración del Jurado. El Jurado estará integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y será dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad y/o complejidad del caso.

El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales.

Artículo 5.- Prórroga de Jurisdicción. Los Juicios por Jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial de la Provincia, que se hará en sorteo público.

Artículo 6.- Función del Jurado y del Juez. El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual éste debe responder. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Artículo 7.- Rol de las Instrucciones y Veredicto. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento de elevación a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Artículo 8.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del gobierno, de cualquier Poder o de las partes, por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

Artículo 9.- Presunción de Inocencia y Duda Razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

Artículo 10.- Unificación de Acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores en el juicio por jurados. Si se presentare en juicio más de un querellante particular, el juez les exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo de ellos. De no mediar acuerdo decidirá el juez, de modo que el acusado sólo deba enfrentar en el juicio, como máximo, al fiscal y a un solo querellante particular.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

Artículo 11.- Derecho. Carga Pública. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos serán solo los establecidos taxativamente en la presente ley.

Artículo 12.- Requisitos. Para ser jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad.
- b) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional.
- c) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos.
- d) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial correspondiente.

Artículo 13.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) Los fallidos no rehabilitados.
- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio.
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los Arts. 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena.
- e) Los incluidos en el registro de alimentantes morosos.
- f) Los que hayan servido como jurado durante los tres años inmediatamente anteriores a la designación.

Artículo 14.- Incompatibilidades. No podrán cumplir funciones como jurado:

- a) El gobernador, el vicegobernador y los intendentes;
- b) los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y los funcionarios equivalentes de los municipios, hasta el rango de director o su equivalente;
- c) los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales y los funcionarios de los poderes legislativos nacional, provincial y municipal, hasta el rango de director o su equivalente;
- d) los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público Púpilar, Fiscal o de la Acusación, o de la Defensa Pública;
- e) quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- f) los abogados, escribanos y procuradores, en ejercicio y los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- g) los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;
- h) los ministros de un culto reconocido;
- i) el fiscal de Estado, el contador general, otros funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus similares en los municipios, y el defensor del pueblo titular y los defensores adjuntos, provincial o municipales.

Artículo 15.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según las leyes procesales de cada jurisdicción y las que establezca esta ley. Todas estas causales serán interpretadas por el juez de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corriera peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, a los mayores de 70 años de edad.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- a) A toda mujer que esté dando el pecho a su criatura menor de veinticuatro (24) meses de nacida y que presente evidencia médica de ese hecho;
- b) A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres años anteriores al día de su nueva designación;
- c) A quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.

TÍTULO III

DE LA FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

Artículo 16.- Lista Anual de Jurados. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia confeccionará anualmente, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por circunscripción judicial y por sexo, a razón de un jurado por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

Artículo 17.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de la provincia de Santa Fe y ante el Escribano Mayor de Gobierno, podrán presenciarlo un veedor del Colegio de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensa pública y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.

Artículo 18.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución de pago o por otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 19.- Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, el Ministerio de Justicia procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 20.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Artículo 21.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunicarán al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

Artículo 22.- Listado Oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial será la lista oficial de jurados anual.

Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte Suprema de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

Artículo 23.- Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Lotería de Santa Fe, que se denominará "Libro de Jurados" y que se conservará en la Corte Suprema de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

TÍTULO IV

DE LA PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS

Artículo 24.- Audiencia Preliminar. La audiencia preliminar al juicio por jurados se desarrollará de acuerdo a las previsiones de la Ley 12.734 y sus modificatorias establecidas por esta ley. Esta audiencia se registrará obligatoria e íntegramente en audio, video o taquigrafía.

Artículo 25.- Sorteo de los Potenciales Jurados. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el debate, la Oficina de Gestión Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de voir dire para seleccionar al panel definitivo de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los jurados, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales jurados. Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrecurrible. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión. Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio de la audiencia de selección, no revelarán la identidad de los candidatos a jurado –que sólo se identificarán por su número de sorteo– y sólo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

TÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADOS

Artículo 26.- Lista para cada Juicio. La Oficina de Gestión Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados de la circunscripción judicial correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por sexo y ordenados de manera cronológica, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de voir dire a fin de seleccionar a los jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Artículo 27.- Convocatoria de los Jurados Sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de voir dire y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si se mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina de Gestión Judicial.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de voir dire.

Artículo 28.- Formalidades del Sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco días antes del inicio de la audiencia de voir dire.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina de Gestión Judicial deberá comunicar a la Corte Suprema de Justicia los/as ciudadanos/as que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

Artículo 29.- Audiencia de Voir Dire. Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el Tribunal de Jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de voir dire para seleccionar al panel definitivo de jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión Judicial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 30.- Potenciales Jurados. Juramento Preliminar y Examen.

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiere el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) Las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.
- c) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Artículo 31.- Recusación; Cuándo se Hará. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

Artículo 32.- Recusaciones. Orden.

El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

Artículo 33.- Recusaciones con Causa; Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de las previstas en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquélla cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Artículo 34.- Recusación con Causa. Exención del Servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí un privilegio de la persona exenta.

Artículo 35.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Artículo 36.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Artículo 37.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 38.- Sorteo Final. Fecha del juicio. Concluido el examen serán designados formalmente –por orden cronológico del sorteo– la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina de Gestión Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al Director de la Oficina de Gestión Judicial. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

Artículo 39.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso Solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Artículo 40.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de voir dire surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, la misma se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Artículo 41.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de voir dire, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Artículo 42.- Deber de Información. Los jurados deberán comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local o a la Corte Suprema de Justicia los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

tribunal del jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 43.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias del caso lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el tribunal podrá disponer que los integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por sexo, debiendo un oficial de custodia hombre acompañar a los jurados masculinos y una oficial de custodia mujer a los jurados femeninos.

Artículo 44.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como jurados, tanto en la audiencia de voir dire como en el juicio, serán remuneradas en la suma de dos (2) jus por cada día de servicio.

Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del jurado y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso.

Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos serán cubiertos por la provincia de Santa Fe o resarcidos inmediatamente.

Artículo 45.- Inmunitades. Desde la audiencia de voir dire prevista en esta ley, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 46.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 47.- Mal desempeño. El jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

TÍTULO VII

REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

Artículo 48.- Facultades del Juez Permanente. El debate será dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina del Código Procesal Penal.

Artículo 49.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con jurados se dispondrán del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez se ubicará en el estrado del centro; quienes depongan se sentarán a un costado del juez y de cara al público; el jurado se ubicará al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubicarán de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deberán pedir permiso al juez.

Artículo 50.- Juramento del Jurado. Los jurados titulares y los suplentes prestarán juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el secretario pronunciará la siguiente fórmula:

“¿Prometéis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, prometo”.

Realizada la promesa se declarará abierto el juicio. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes.

Artículo 51.- Instrucciones Iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento de ley, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a, su somera explicación, la pena solicitada por la fiscalía en su requisitoria de elevación a juicio y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Artículo 52.- Alegatos de Apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del jurado, el juez advertirá al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora iniciará el juicio, expresando oralmente ante el jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos por el que acusan, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando los acusadores hayan terminado de producir su prueba.

Artículo 53.- Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la Prueba. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizadas los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden.

Cuando el juicio se realice con jurados y durante su curso las partes planteen alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

Artículo 54.- Examen de Testigos y Peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito.

Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Si el testigo o perito deviniera hostil y/o reticente a la parte que lo propuso, sea en el examen directo o en el re-directo, la parte podrá pedir al juez autorización para interrogarlo con preguntas sugestivas.

Artículo 55.- Testigos; Exclusión y Separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el juez podrá excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Podrá asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida conversar entre sí hasta que se les examine.

Artículo 56.- Objeciones. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte.

El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 57.- Declaraciones Previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas. Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio, pero nunca podrán ser presentadas ni valoradas en el juicio como prueba.

Artículo 58.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación del mismo, cualquiera de las partes podrá ofrecer estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan las partes.

Artículo 59.- Prohibición de Interrogar. Los jueces y los jurados no podrán por ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave.

Artículo 60.- Documentos y Prueba Material. Acreditación. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el juez resolverá en el acto. Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

Artículo 61.- Oralidad. Excepciones. La prueba deberá producirse en la audiencia de juicio. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el jurado los aprecie. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Artículo 62.- Condenas Anteriores y Expediente. Prohibición. Por ningún concepto los integrantes de jurado podrán conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

Artículo 63.- Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

Artículo 64.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave. La violación a lo establecido en este Título acarreará la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

Artículo 65.- Denuncia de Presiones. Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través de su portavoz o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

TÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES; DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Artículo 66.- Cierre del Debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público que se le sometan. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. En último término, el juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Artículo 67.- Elaboración de las Instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Si la defensa se lo solicita expresamente como parte de su estrategia, el juez le informará al jurado cuál es la escala penal para el delito principal y los delitos menores incluidos. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias constarán en registros taquigráficos o de audio y video, bajo pena de nulidad.

Artículo 68.- Contenido de las Instrucciones Finales. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará a cada uno de los jurados una copia individual de estas instrucciones finales, les explicará cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará que deberán intentar lograr la unanimidad para producir un veredicto, en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Artículo 69.- Explicación del Derecho Aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. También les informará la escala penal para cada delito, si así lo hubiere pedido la defensa. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo.

Finalmente, les hará saber el contenido del artículo 9 de esta Ley de Juicio por Jurados.

Artículo 70.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán plantearle al jurado interrogatorios de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida en materia penal.

Artículo 71.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal podrán solicitar del juez que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

Artículo 72.- Juramento del Oficial de Custodia.

Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Artículo 73.- Deliberación. Uso de Evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones.

Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquél jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

Artículo 74.- Regreso a Sala a Instancias del Juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez podrá ordenarle que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales.

Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Artículo 75.- Regreso a la Sala a Solicitud del Jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

Artículo 76.- Deliberación; Tribunal Constituido. Duración. Horarios y fines de semana y feriados. Mientras el jurado estuviere deliberando, el tribunal se considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación durará menos de dos horas. A un jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Artículo 77.- Disolución. El juez podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos de los miembros del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos.

Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta.

Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa podrá ser juzgada nuevamente.

Artículo 78.- Rendición del Veredicto. El Jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Artículo 79.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Artículo 80.- Forma del Veredicto. Unanimidad. El veredicto declarará al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado.

Habrará un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 81.- Veredicto de Culpabilidad por un Delito Inferior. El Jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Artículo 82.- Reconsideración de Veredicto Defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Artículo 83.- Veredicto Parcial.

- 1) Múltiples acusados: Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime.
- 2) Múltiples hechos: Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Artículo 84.- Comprobación del Veredicto. Cuando el Jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del Jurado, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Artículo 85.- Unanimidad. El Jurado admitirá una sola de las propuestas de veredicto por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Artículo 86.- Nuevo Juicio. Jurado Estancado. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro Jurado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Previamente, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al Jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

Artículo 87.- Nuevo Juicio. Procedimiento. Cuando el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el portavoz del Jurado hará saber tal circunstancia al juez o también el juez, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al Jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez determinará el curso a seguir, conforme lo discutido previamente con las partes para asistir al jurado a lograr la unanimidad según el artículo anterior. De corresponder, el juez impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, se lo declarará estancado y el juez le preguntará al acusador si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación.

En caso negativo, el juez absolverá inmediatamente al acusado.

En caso afirmativo, el juez procederá a la disolución del Jurado y se dispondrá la realización de un nuevo juicio con otro Jurado.

Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Artículo 88.- Veredicto Absolutorio. Irrecurribilidad. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el juez y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante un jurado estancado.

Artículo 89.- Reserva de Opinión. Regla del Secreto. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los Jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, un miembro del Jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste; o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del Jurado; o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 90.- Procedimiento Posterior. Audiencia de Cesura Obligatoria.

Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al Jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto del Jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el registro.
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los 10 días que fijará el juez, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del Colegio de Jurados.

TÍTULO IX

DEL CONTROL DE LA SENTENCIA

Artículo 91.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente de la requisitoria de elevación a juicio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del Jurado.

Artículo 92.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- a) *La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del Jurado y a la capacidad de sus miembros;*
- b) *La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del Jurado;*
- c) *Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al Jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;*
- d) *Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del Jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.*
- e) *Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del Jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.*

TÍTULO X

NORMAS OPERATIVAS

Artículo 93.- Vigencia. *Dentro de los quince (15) días de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.*

El resultado del sorteo será inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en esta ley.

Artículo 94.- Entrada en Vigencia. *Causas en trámite. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el 10 de febrero de 2017 y se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad y, además, a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada.*

Artículo 95.- Presupuesto y Difusión. *Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley y a coordinar con la Corte Suprema de Justicia la difusión entre la población y la capacitación de los agentes judiciales.*

Artículo 96.- Sustitúyase el Artículo 140 de la Ley N° 12.374 por el siguiente:

“Artículo 140.- Fundamentación. Las sentencias y los autos de los tribunales y jueces letrados, así como las resoluciones del Ministerio Público Fiscal, deberán ser motivados para no ser invalidados.

Los decretos y providencias se motivarán cuando la ley expresamente lo imponga para su validez.

El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento de elevación a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión”.

Artículo 97.- Sustitúyase el cuarto párrafo del Artículo 302 de la Ley N° 12.734 por el siguiente:

“Se tratarán las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes por sí, o por sugerencia del juez, que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del tribunal de juicio o del Jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente”.

Artículo 98.- Incorpórese como sexto párrafo del Artículo 302 de la Ley N° 12.734 el siguiente:

“En los casos que la acusación verse sobre alguno de los supuestos en que es procedente el juicio por jurados, el juez oír al imputado y las demás partes sobre la potencial renuncia al Juicio por Jurados, conforme el Artículo 2 de la Ley de Juicio por Jurados. En los casos del Artículo 3 de la Ley de Juicio por Jurados, el juez oír al imputado sobre su opción expresa de ser juzgado por Jurados y verificará que se den los supuestos previstos”.

Artículo 99.- Incorpórese el inciso 11) al Artículo 303 de la Ley N° 12.734:

“Admitirá o rechazará la renuncia del imputado al Juicio por Jurados, u ordenará su realización en caso de silencio o su realización en aquellos casos en que el imputado expresamente lo solicite”.

Artículo 100.- Sustitúyase el inciso 1) del Artículo 304 de la Ley N° 12.734 por el siguiente:

“1) Si el juicio se llevará a cabo ante un Tribunal de Jurados o ante un Tribunal de Jueces profesionales conformado uni o pluripersonalmente”.

Artículo 101.- Agréguese como tercer párrafo del Artículo 305 de la Ley N° 12.734 el siguiente:

“Cuando se hubiere ordenado un Juicio por Jurados, la decisión del juez que admite o rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar podrá ser revisada a pedido de la parte agraviada formulado dentro del plazo de 3 días hábiles. En tal caso, la petición se pondrá en conocimiento de inmediato de la Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia, que convocará a las partes a una audiencia dentro de los 10 días hábiles posteriores para que un tribunal unipersonal resuelva. La decisión del juez de Segunda Instancia es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de la Ley de Juicio por Jurados”.

Artículo 102.- Incorpórese al Art. 307 de la Ley N° 12.734 como segundo párrafo:

“Cuando se hubiere ordenado juicio oral ante un Tribunal de Jurados, el juez que conduzca el debate será sorteado del colegio de jueces penales”.

Artículo 103.- Incorpórese como inciso “6” del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160 y sus modificatorias, el siguiente:

“6. Los Jurados”.

Artículo 104.- Agréguese el Artículo 126 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 126 bis.- El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados de la Provincia de Santa Fe y sus modificatorias”.

Artículo 105.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El último antecedente es reciente, CABA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionó a finales del mes de septiembre de este año el Sistema de juicio por jurados, que será obligatorio para los delitos penales graves y sus conexos. Se cumple de esta manera un postergado mandato de las constituciones nacional y de esa jurisdicción.

El Juicio por Jurados es ante todo un principio, un derecho y una garantía consagrada a nivel constitucional contenida en los artículos 24, 75, inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional para todos los habitantes de la Nación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Es la máxima expresión de la participación popular en la administración de justicia. Brinda más legitimidad a las sentencias y fomenta una mayor deliberación a la hora de decidir. Permite avanzar en una real democratización del Sistema de Justicia Penal.

Representa un mandato constitucional incumplido desde hace más de 150 años, teniendo el presente proyecto el objeto de saldarlo. Mediante la introducción del juicio por jurados en los artículos 24, 75 inciso 12, y 118 de la Constitución Nacional, la voluntad del constituyente decidió que la administración de justicia era también parte del ejercicio de poder que le pertenecía a los ciudadanos en razón de su pertenencia a una república.

En el escenario actual, el juez profesional tiene un control y un poder trascendental en el proceso. Justamente, de lo que se trata con la implementación de los jurados, es de democratizar el poder de juzgar, tal como previó el constituyente. Señalan al respecto varios autores, la afamada cita de Tocqueville: "El Juicio por Jurados no sólo es el medio más enérgico de hacer reinar al pueblo, sino también el modo más eficaz de enseñarle a reinar".¹

La implementación de un Sistema de Juicio por Jurados permitiría una apertura real del Poder Judicial hacia el cuerpo de la sociedad democratizando la participación ciudadana en la administración de la Justicia Penal. Resultaría entonces, y principalmente, una forma de organización de la cosa pública.

Su creación significa una forma de participación directa de la población en las decisiones de gobierno –más concretamente del Poder Judicial– sobre la administración de la coacción estatal. Es de esta forma en que el pueblo se relaciona y vincula al único Poder que no resulta de una elección directa, legitimando al mismo tiempo su accionar.

Hendler y Cavallero sostienen que "Todo poder, incluido el judicial, requiere de previa legitimación, más allá de la mera legalidad. Es obvio que en un Estado democrático la fuente de la legitimación de los tres Poderes reside en la soberanía popular; de allí que el jurado realiza un aporte decisivo para acortar la distancia con la fuente de poder y otorga al Poder Judicial la imprescindible legitimidad democrática de que hoy adolece".²

También un ejercicio necesario para la búsqueda de la modernización de herramientas para enfrentar nuevas y complejas formas de criminalidad; a la construcción de un nuevo diálogo y de establecer mecanismos de participación y acercamiento de la sociedad con el Poder Judicial para desarrollar una cultura de legalidad y hábitos cívicos.

El jurado como fuente de legitimidad.

El jurado no sólo funciona como salvaguarda contra el ejercicio arbitrario del poder, sino que también protege al juez de que la responsabilidad y la culpa de decisiones que pudieran recaer sobre él. Así el jurado ofrece un apoyo al juez al absorber las críticas y las dudas que puedan surgir luego de una sentencia impopular. El veredicto del jurado es portador de una legitimidad que la decisión del juez, como empleado del Estado, puede llegar a tener.

Hechos a juzgar mediante juicio por jurados.

La selección del tipo de hechos a juzgar mediante jurados, fue realizada en función del interés público. De este modo, se incorporaron aquellos delitos que involucran a funcionarios públicos, entendiendo que éstos afectan al interés general de un modo trascendental. Con ello se procura potenciar el principio de publicidad de los actos de gobierno, y especialmente, la transparencia en la administración de justicia.

Resalta Binder al respecto, "Lo importante del Artículo 108 es que no está pensando en el juicio por jurados como un hecho puntual, sino como una política permanente de concurrencia, en última instancia también de los Poderes provinciales. Personalmente, entiendo que ello destaca muy claramente que la Constitución no está pensando exclusivamente en los jurados criminales sino que prevé el establecimiento de una política compleja de participación ciudadana".³

Proponemos el sistema del jurado popular clásico, integrado únicamente por ciudadanos comunes, por cuanto es el modelo que mejor garantiza la participación ciudadana en la resolución del proceso. De esta forma, el veredicto se apoya exclusivamente en la voluntad del pueblo, sin intervención de terceros que puedan influir en el sentido de la votación.

Queda entonces estructurado un sistema por medio del cual, el jurado tiene por cometido dar veredicto acerca de la existencia del hecho delictivo y también acerca de si el acusado es o no culpable, dejando en manos del juez letrado la calificación jurídica del hecho, y en su caso, la cuantificación de la pena.⁴

SORTEO

Para asegurar la transparencia y la heterogeneidad en la selección de los jurados, se ha establecido un mecanismo de sorteo anual a través de la Lotería de la Provincia, que remitirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una lista de ciudadanos discriminados por sexo y circunscripción judicial que cumplan con los requisitos legales, a razón de un jurado por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

A los fines del sorteo y sin perjuicio de su realización en acto público, se podrán cursar invitaciones para presenciarlo a todas las organizaciones y entidades vinculadas al quehacer jurídico.

AUDIENCIA VOIR DIRE

Previo al inicio del juicio, se efectuará un sorteo de no menos de 36 personas de la lista, que posteriormente serán convocados a una audiencia de voir dire para decidir cuáles de ellos integrarán el jurado. En esa audiencia de selección, las partes podrán interrogar a los candidatos para conocer si se encuentran alcanzados por alguna circunstancia impeditiva, o si tienen algún interés particular que pueda afectar su imparcialidad en el proceso.

Asimismo, se admite la recusación con causa a los efectos de que las partes puedan excluir del jurado a aquellos ciudadanos que puedan estar afectados en su parcialidad, permitiéndose también la recusación sin causa respecto de hasta cuatro jurados por parte.

El listado de jurados resultante respetará siempre el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

FUNCIÓN DEL JUEZ EN EL SISTEMA DE JUICIO POR JURADOS.

Quien tendrá a cargo la dirección del debate será un juez profesional que dirimirá las controversias planteadas durante el proceso del juicio. Por otra parte, es también función del juez profesional el dictado de la

1 Tocqueville Alexis (2008). La Democracia en América, Fondo de Cultura Económica. México.

2 Hendler y Cavallero (1988), El Juicio por Jurados en Materia Penal, Editorial Universidad, Buenos Aires.

3 Binder Alberto (2004), "Pertenencia, Funcionamiento y Organización del Jurado", presentado en Congreso Internacional de Juicio por Jurados en Materia Penal 4, 5 y 6 de septiembre de 2007.

4 Cabral Luis M., Cevalco Luis M., Cherñavsky Nora, Garcer Carlos, Galluco Hernán, Harfuch Andrés, Ledesma Ángela, Bruno Ángel (2004), Juicio Por Jurados en la Argentina, Ideas Para el Debate, Centro de Estudios Políticos Económicos y Sociales, Comisión de Justicia, Buenos Aires.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

sentencia, la calificación, las consecuencias jurídicas y todas las cuestiones conexas, así como la graduación de la pena que en su debido caso corresponderá aplicar.

EL REQUISITO DE LA UNANIMIDAD.

La investigación empírica sobre juicio por jurados realizado en los Estados Unidos, reflejado entre otros por la profesora Shari S. Diamond en su libro "Las múltiples dimensiones del juicio por jurados"⁵, ha demostrado científicamente las virtudes del requisito de unanimidad para la votación de los veredictos.

La unanimidad permite que el proceso deliberatorio sea más robusto, generando una mayor discusión de puntos claves y cuestiones legales y aumentando las probabilidades de corregir afirmaciones erróneas. Asimismo, la unanimidad permite que se le otorgue un mayor espacio a las opiniones minoritarias dentro del jurado, que en los modelos con votación por mayoría suelen verse excluidas y sin posibilidades de lograr una participación efectiva.

Por otro lado, la necesidad de ponerse de acuerdo tiene como resultado una mayor legitimación del jurado y de su decisión. Al responder las encuestas realizadas por los equipos de investigación, los jurados manifestaron una mayor confianza hacia sus veredictos cuando la regla ha sido la unanimidad. Por su parte, los ciudadanos han valorado a los veredictos unánimes como más justos y más acertados que aquellos decididos por mayoría.

La evidencia empírica también muestra que, pese a lo que usualmente se cree, los procesos sometidos a juicios por jurados que se encuentran estancados para elaborar su decisión suelen ser producto de la debilidad de las pruebas arrojadas y no consecuencia de la terquedad de un único jurado disidente que tiene una postura irrazonable.

Es por ello que la referida posibilidad de demora o estancamiento del jurado interviniente no debe ser visto como un problema del requisito de la unanimidad, sino como una garantía más de que nadie sea juzgado –ya sea por la condena o por la absolución– sin que existan las pruebas suficientes, reduciéndose de ese modo las posibilidades de error judicial. Tal como señala la profesora Diamond, "un ínfimo aumento en jurados estancados y la posibilidad de períodos de deliberación más largos podrían ser costos a considerar, pero ellos son ampliamente superados por los beneficios de una herramienta que permitiría estimular un debate robusto y reducir la probabilidad de un veredicto anómalo".

IRRECURREBILIDAD.

El veredicto dado por el jurado es irrecurable por definición, sólo susceptible de impugnación por causales de nulidad o soborno.

Únicamente podrá apelarse la sentencia condenatoria, dando así cumplimiento a las obligaciones que nuestro país adoptó en materia de recursos judiciales. Sostiene Maier al respecto: "En tanto nos apartemos de este modelo, en tanto permitamos que la decisión del jurado sea recurrible también para el Estado, en cuanto autoricemos a los jueces, en caso de absolución o para lograr una condena mayor, criticar la resolución del jurado, allí nos vamos apartando de lo que significa políticamente la institución".

JUICIO DE CESURA

Con relación al juicio de cesura, al dividir el debate en dos, su implementación resulta conveniente para resolver adecuadamente sobre la cuantía de la pena y para un mejor ejercicio del derecho de defensa, evitando que el debate sobre los hechos se contamine con cuestiones relativas a la personalidad de los acusados. De este modo, se podrán discutir con amplitud, en un marco de contradicción, prueba y debate, las cuestiones de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriel Real

PROYECTO DE LEY Nº 51.680-CD-FP-CREO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

JUICIO POR JURADOS CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente es establecer el Juicio por Jurados, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y artículos 4 y 44 de la Ley 12.734.

Artículo 2.- Competencia. Renuncia Expresa. Plazo Fatal. Deberán ser juzgados por jurados, aún en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los siguientes delitos:

- Los cometidos con dolo o preterintención que hayan tenido como resultado la muerte de una o más personas;
- Torturas, severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos por funcionarios públicos;
- Abusos sexuales agravados por acceso carnal o sometimiento gravemente ultrajante;
- La promoción y facilitación de la corrupción de menores de 13 años de edad o cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción o si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda;
- Estrago doloso cometido por un funcionario público; y,
- Lesiones gravísimas cometidas mediante la utilización de armas o vinculadas con la violencia de género. La renuncia a ser juzgado con jurados solo procederá en caso de expreso pedido del acusado y siempre que dicha renuncia sea aceptada por los acusadores, por los eventuales co imputados y por el juez. Ante la negativa de cualquiera de ellos, el juicio será obligatoriamente hecho por jurados y abarca a todos aquellos otros delitos que concurren e integren la acusación.

En caso de silencio del imputado, el juicio se terminará por jurados.

La renuncia deberá ser expresada de manera pública al celebrarse la audiencia preliminar (Artículo 302 CPP) o en la audiencia de conciliación (Artículo 356 en función del Artículo 291, último párrafo CPP). Luego de ello, toda renuncia carecerá de valor y el juicio se sustanciará por jurados. En dichas audiencias, el juez le informará de las consecuencias de su decisión de renunciar al enjuiciamiento por jurados y verificará si fue adoptada libremente y sin condicionamientos.

Artículo 3.- Integración del Jurado. El Jurado estará integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y será dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la

5 Diamond, Shari S. (2016). "Las múltiples dimensiones del juicio por jurados. Estudios sobre el comportamiento del jurado. Jurado penal y jurado civil", Editorial Ad Hoc.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

gravedad y/o complejidad del caso. El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por personas de género femenino y masculino en partes iguales.

Artículo 4.- Prórroga de Jurisdicción. Los Juicios por Jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, solo a pedido del acusado y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial de la provincia, que se hará mediante sorteo público.

Artículo 5.- Función del Jurado y del Juez. El jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual este debe responder. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Artículo 6.- Rol de las Instrucciones y Veredicto. El jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Artículo 7.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

Artículo 8.- Presunción de Inocencia y Duda Razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo podrá condenarse el grado inferior o delito de menor gravedad.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

Artículo 9.- Derecho. Carga Pública. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla.

Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos serán solo los establecidos taxativamente en la presente.

Artículo 10.- Requisitos. Para ser jurado se requiere:

- Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad;
- Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional;
- Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; y,
- Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial correspondiente.

Artículo 11.- Inhabilitaciones. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado:

- Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- Los fallidos no rehabilitados;
- Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido acusación;
- Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena;
- Los incluidos en el registro de alimentantes morosos; y,
- Los que hayan servido como jurado durante los tres años inmediatamente anteriores a la designación.

Artículo 12.- Incompatibilidades. No podrán cumplir funciones como jurado:

- El Gobernador, el Vicegobernador y los intendentes;
- Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y los funcionarios equivalentes de los municipios, hasta el rango de director o su equivalente, como así también los miembros titulares de las comisiones comunales;
- Los senadores, diputados, concejales y los funcionarios de los poderes legislativos hasta el rango de director o su equivalente;
- Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público Pupilar, Fiscal, de la Acusación, o de la Defensa Pública;
- Quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- Los abogados, escribanos, procuradores y docentes universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;
- Los ministros de un culto reconocido; y,
- El Fiscal de Estado, el Contador General, y otros funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus similares en las municipalidades, el Defensor del Pueblo Titular y los defensores adjuntos.

Artículo 13.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según las leyes procesales y las que establezca la presente. Todas estas causales serán interpretadas por el juez de manera restrictiva.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, a los mayores de 70 años de edad. El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- a) *A toda persona gestante en período de lactancia de niñas y/o niños menores de veinticuatro (24) meses de vida y que presente evidencia médica de ese hecho;*
- b) *A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres años anteriores al día de su nueva designación; y,*
- c) *Quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.*

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

Artículo 14.- *Lista Bianual de Jurados. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos confeccionará cada dos años, por sorteo en audiencia pública utilizando el Padrón Electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente, discriminados por circunscripción judicial y por género, a razón de dos o eventualmente más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el Padrón Electoral actualizado.*

Artículo 15.- *Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Santa Fe y ante el Escribano Mayor de Gobierno, podrán presenciarlo un veedor de los colegios de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensa Pública y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.*

Artículo 16.- *Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados y enviará a estos vía postal al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución de pago o por otra vía idónea.*

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos podrá disponer el empleo de otro medio fehaciente de notificación. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 17.- *Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos detallados anteriormente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre del correspondiente año a la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.*

Artículo 18.- *Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados; cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales será la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.*

Artículo 19.- *Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunicará al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por género a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, el que se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.*

Artículo 20.- *Listado Oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial será la lista oficial de jurados bianual. Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año subsiguiente al que fueron designados. La Corte Suprema de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más. Si por cualquier razón, los listados no estuvieren confeccionados dentro del plazo de dos años y fuere necesario que la Corte Suprema de Justicia prorrogue la vigencia de los listados oficiales conforme lo previsto en el párrafo anterior, el procedimiento a que refiere el artículo 14 será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas Oficinas de Gestión Judicial de cada circunscripción a la audiencia pública, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir un nuevo listado definitivo.*

Artículo 21.- *Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que se denominará "Libro de Jurados" y se conservará en la Corte Suprema de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.*

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS.

Artículo 22.- *Audiencia Preliminar. La audiencia preliminar al Juicio por Jurados se desarrollará de acuerdo a las previsiones de la Ley 12.734, y de conformidad con lo previsto en la presente. Esta audiencia se registrará obligatoria e íntegramente en audio, video o taquigrafía.*

Artículo 23.- *Sorteo de los Potenciales Jurados. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el debate, la Oficina de Gestión Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados para definir el panel de jurados. En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los jurados, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales jurados. Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrecurrible. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión. Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio de la audiencia de selección, no revelarán la identidad de los candidatos a jurado, que se*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

identificarán por su número de sorteo, y solo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO

Artículo 24.- Lista para Cada Juicio. La Oficina de Gestión Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados de la circunscripción judicial correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por género y ordenados de manera cronológica, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio. Luego de esta audiencia las partes tendrán vedado presentar un procedimiento abreviado.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección para definir el panel de jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, el que deberá respetar la paridad de género, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones. Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Artículo 25.- Convocatoria de los Jurados Sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de selección de jurados y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina de Gestión Judicial. Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurados.

Artículo 26.- Formalidades del Sorteo. La identidad de los potenciales jurados será revelada a las partes al inicio de la audiencia de selección, salvo que estas pidan expresamente y de manera fundada conocer con anterioridad a la audiencia tal identidad, en cuyo caso la misma se revelará cuarenta y ocho (48) horas antes de dicho acto del proceso. El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina de Gestión Judicial deberá comunicar a la Corte Suprema de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderá al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

Artículo 27.- Audiencia de Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el tribunal de jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección para elegir al panel definitivo de jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrar, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 28.- Potenciales Jurados. Juramento preliminar y examen.

- Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hiciesen en relación con su capacidad para actuar como jurado;
- Las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección; y,
- Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Artículo 29.- Recusación. Oportunidad. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Solo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

Artículo 30.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- Con causa de la defensa;
- Con causa del acusador;
- Sin causa del acusador; y,
- Sin causa de la defensa.

Artículo 31.- Recusaciones con Causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- Que no es elegible para actuar como tal;
- Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;
- Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada, relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;
- Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa; y,
- Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Artículo 32.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada. Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 33.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Artículo 34.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, solo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 35.- Sorteo Final Fecha del Juicio. Concluido el examen serán designados formalmente, por orden cronológico del sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en coordinación con la Oficina de Gestión Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá del día hábil inmediato posterior.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al director de la Oficina de Gestión Judicial. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

Artículo 36.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, les advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes. Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Artículo 37.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurados surgen causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, la misma se registrará por las normas de la presente. La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Artículo 38.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurados, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencian íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Artículo 39.- Deber de Información. Los jurados deberán comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local o a la Corte Suprema de Justicia los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el tribunal del jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Artículo 40.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias del caso requiriera, de oficio o a pedido de parte, el tribunal podrá disponer que los integrantes del jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo un oficial de custodia masculino acompañar a los jurados de tal género y una oficial de custodia femenina a los jurados de este género.

Artículo 41.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como jurados titulares o suplentes en el juicio, serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma de 50% (cincuenta por ciento) de un (1) Jus por cada día de servicio. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del jurado y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso. Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos serán cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente.

Artículo 42.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurados prevista en el Artículo 27, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 43.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 44.- No Aceptación del Cargo. El jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII

REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

Artículo 45.- Facultades del Juez Permanente. El debate será dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina del Código Procesal Penal.

Artículo 46.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con jurados se dispondrán del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez se ubicará en el estrado del centro; quienes depongan se sentarán a un costado del juez y de cara al público; el jurado se ubicará al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubicarán de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deberán pedir permiso al juez.

Artículo 47.- Juramento del Jurado. Los jurados titulares y los suplentes prestarán juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el secretario pronunciará la siguiente fórmula: "Prometen en su calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, prometo”.

Realizada la promesa se declarará abierto el juicio. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones. El juez podrá, a su prudente criterio, pedirles que se retiren o que permanezcan cierto tiempo más en el tribunal. Cuando alguno de los jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes.

Artículo 48.- Instrucciones Iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, señalando cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Artículo 49.- Alegatos de Apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del jurado, el juez advertirá al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora iniciará el juicio, expresando oralmente ante el jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos que sustentan la acusación, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando los acusadores hayan terminado de producir su prueba.

Artículo 50.- Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la prueba. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego de las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden. Cuando durante el curso del juicio las partes planteen alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

Artículo 51.- Examen de Testigos y Peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez así lo autorizare. Seguidamente quedarán sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas. En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare. No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Artículo 52.- Testigos, Exclusión y Separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el juez podrá excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Podrá asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida conversar entre sí hasta que se les examine.

Artículo 53.- Objeciones. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 54.- Declaraciones Previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas. Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio, pero nunca podrán ser presentadas ni valoradas en el juicio como prueba.

Artículo 55.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación del mismo, cualquiera de las partes podrá ofrecer estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan las partes.

Artículo 56.- Prohibición de Interrogarlos. Los jueces y los jurados no podrán por ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave.

Artículo 57.- Documentos y Prueba Material. Acreditación. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales solo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el juez resolverá en el acto. Solo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

Artículo 58.- Oralidad. Excepciones. La prueba deberá producirse en la audiencia de juicio. Solo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el jurado los aprecie.

Artículo 59.- Condenas Anteriores y Expediente. Prohibición. Por ningún concepto los integrantes del jurado podrán conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

Artículo 60.- Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

Artículo 61.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación. El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave. La violación a lo establecido en este capítulo acarreará la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

Artículo 62.- Denuncia de Presiones. Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través de su portavoz o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

CAPÍTULO VIII



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Artículo 63.- Cierre del Debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

Durante los alegatos de clausura, las partes no podrán dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni darán sus opiniones personales sobre el caso, ni harán comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni podrán alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explicara en las instrucciones, ni intentarán exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Artículo 64.- Elaboración de las Instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándose por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias constarán en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Artículo 65.- Contenido de las Instrucciones Finales. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado, les explicará cómo confeccionar el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Artículo 66.- Explicación del Derecho Aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia, para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio. Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes que el juez explicará en las instrucciones, no intentarán exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Artículo 67.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán plantear al jurado interrogatorios de ninguna clase para que este delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida en materia penal.

Artículo 68.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y/o el o los querellantes en su caso, podrán solicitar del juez que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad.

Artículo 69.- Juramento del Oficial de Custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

- Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones;
- No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros; y,
- No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Artículo 70.- Deliberación. Uso de Evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquel jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

Artículo 71.- Regreso a Sala a Instancias del Juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez podrá ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Artículo 72.- Regreso a la Sala a Solicitud del Jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que este tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

Artículo 73.- Deliberación, Tribunal Constituido. Duración. Horarios, Fines de Semana y Feriados. Mientras el jurado estuviera deliberando, el tribunal considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación durará menos de dos horas. A un jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Artículo 74.- Disolución. El juez podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

de hasta dos (2) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa deberá ser juzgada nuevamente.

Artículo 75.- Rendición del Veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Artículo 76.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lolea en voz alta.

Artículo 77.- Forma del Veredicto. El veredicto declarará al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Habrá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 78.- Veredicto de Culpabilidad por un Delito Inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Artículo 79.- Reconsideración de Veredicto Defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiere determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiere determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Artículo 80.- Veredicto Parcial.

- a) Múltiples acusados: si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime; y,
- b) Múltiples hechos: si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Artículo 81.- Comprobación del Veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Artículo 82.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la re apertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Artículo 83.- Mayoría Agravada. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo anterior, el juez impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al jurado, mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Artículo 84.- Jurado Estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y/o al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro jurado. Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Artículo 85.- Veredicto Absolutorio. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el juez y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión. Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 86.- Reserva de Opinión. Regla del Secreto. Inconducta del jurado antes de rendido el veredicto.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- a) Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de este; o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado; o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio; y,
- b) Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de conducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez podrá, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:
- b.1) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad;
- b.2) Formular una nueva instrucción al jurado;
- b.3) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes;
- b.4) En caso de que la totalidad del jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado, disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El juez podrá comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca podrá tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de sus deliberaciones. Todas estas incidencias serán videograbadas bajo pena de nulidad.

Artículo 87.- Procedimiento Posterior. Audiencia de Cesura Obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el jurado resultare estancado conforme lo previsto en el Artículo 84, o si el veredicto del jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro; y,
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los diez (10) días que fijará el juez, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido en la audiencia preliminar o dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al veredicto, para individualizar la pena o la medida de seguridad. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del Colegio de Jurados.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE LA SENTENCIA

Artículo 88.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

Artículo 89.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate; y,
- e) Solo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

CAPÍTULO X

NORMAS OPERATIVAS

Artículo 90.- Entrada en Vigencia. Las disposiciones de la presente se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad y, además, a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, luego de su entrada en vigencia.

Artículo 91.- Primeros Listados. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de la presente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en la presente y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública. El resultado del sorteo será inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en la presente. Si por cualquier razón los listados principales no estuviesen confeccionados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el procedimiento será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas Oficinas de Gestión Judicial de cada circunscripción a la audiencia pública a que refiere el Artículo 14, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir el primer listado definitivo.

Artículo 92.- Presupuesto y Difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente y a coordinar con la Corte Suprema de Justicia la difusión entre la población, la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados y la capacitación de los agentes judiciales.

Artículo 93.- Modifíquese el Artículo 140 de la Ley 12.734, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

“Artículo 140.- Fundamentación. Las sentencias y los autos de los tribunales y jueces letrados, así como las resoluciones del Ministerio Público Fiscal, deberán ser motivados para no ser invalidados. Los decretos y providencias se motivarán cuando la ley expresamente lo imponga para su validez. El jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/o vídeo constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.”

Artículo 94.- Modifíquese el Artículo 302 de la Ley 12.734, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 302.- Desarrollo. La audiencia preliminar se llevará a cabo oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. Se producirá la prueba ofrecida y admitida, incorporándose la que, en su caso, se hubiese diligenciado, dándose oportunidad para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Luego de ello, y de corresponder según la ley, el juez intentará la conciliación de las partes, formulando proposiciones para la reparación integral del daño social o particular causado.

Se tratarán las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes por sí, o por sugerencia del juez, que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del tribunal de juicio o del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás.

En los casos que la acusación verse sobre alguno de los supuestos en que es procedente el Juicio por Jurados, el juez oírá al imputado y las demás partes sobre la potencial renuncia al Juicio por Jurados, conforme el Artículo 2 de la Ley de Juicio por Jurados.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en la audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación.”

Artículo 95.- Modifíquese el Artículo 303 de la Ley 12.734, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 303.- Resolución. Dentro de los cinco (5) días de finalizado el debate, el juez, fundadamente y dejándose constancia en acta, resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

- 1) Admitirá o rechazará, total o parcialmente la acusación del fiscal y del querellante si fuera el caso, y ordenará, en su caso, la apertura del juicio;*
- 2) Ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación;*
- 3) Resolverá las excepciones planteadas;*
- 4) Sobreseerá, si se presentan los presupuestos necesarios;*
- 5) Suspenderá el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;*
- 6) Ratificará, revocará, sustituirá, morigerará o impondrá medidas cautelares;*
- 7) Ordenará, si correspondiere, el anticipo jurisdiccional de prueba solicitado;*
- 8) Aprobará los acuerdos a los que hubieren llegado las partes respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;*
- 9) Admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio;*
- 10) Ordenará la separación o la acumulación de los juicios; y,*
- 11) Admitirá o rechazará sin recurso alguno la renuncia del imputado al Juicio por Jurados, u ordenará su realización en caso de silencio.”*

Artículo 96.- Modifíquese el Artículo 304 de la Ley 12.734, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 304.- Auto de apertura a juicio. Habiendo adquirido firmeza la resolución prevista en el artículo anterior, el juez deberá, expresamente disponer la apertura del juicio. En tal caso la resolución deberá contar con las siguientes precisiones:

- 1) Si el juicio se llevara a cabo ante un tribunal de jurados o ante un tribunal de jueces profesionales conformado uní o pluripersonalmente;*
- 2) Cuál es el o los hechos por los cuales se autoriza la apertura del juicio, describiéndolos con precisión, como así también indicándose su calificación jurídica;*
- 3) La identificación de los acusados y las partes admitidas;*
- 4) La decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate y, en su caso, las convenciones probatorias a las que hubieren arribado las partes;*
- 5) La individualización de quienes deben ser citados a la audiencia del juicio oral;*
- 6) Cuando el acusado soporte una medida de coerción, su subsistencia o consideración;*
- 7) En caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería cuando fuere necesario;*
- 8) La orden de remitir las actuaciones, la documentación y cosas secuestradas a la Oficina de Gestión Judicial.”*

Artículo 97.- Modifíquese el Artículo 307 de la Ley 12.734, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 307.- Preparación del juicio. Con noticia de las partes, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, la Oficina de Gestión Judicial, por sorteo o sistema similar que se llevará a cabo según reglamentación a dictar, integrará el tribunal que intervendrá en el juicio, determinando el o los jueces permanentes que deben asistir a él. La integración será notificada a las partes y al o los designados a los efectos de las recusaciones o excusaciones a las que hubiere lugar.

Cuando se hubiere ordenado juicio oral ante un tribunal de jurados, el juez que conduzca el debate será sorteado del Colegio de Jueces Penales, con exclusión de los que hubieren intervenido durante la investigación penal preparatoria.

Integrado definitivamente el tribunal, se procederá a fijar lugar, día y hora de inicio del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días, citando al debate a los testigos o peritos asegurándose su comparecencia, pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, conservando para su eventual utilización en el mismo la documentación y cosas secuestradas.

En casos complejos o cuando se lo solicite, la oficina judicial podrá convocar a las partes para resolver cuestiones prácticas que hagan a la organización del debate.

Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hubieren propuestos.”

Artículo 98.- Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

“Artículo 9.- La actividad jurisdiccional es ejercida por los magistrados judiciales que establece la Constitución Provincial. Ellos son:

- 1) *Los ministros de la Corte Suprema;*
- 2) *Los jueces de las Cámaras de Apelación y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo;*
- 3) *Los jueces de los tribunales colegiados;*
- 4) *Los jueces de Primera Instancia de Distrito;*
- 5) *Los jueces de Primera Instancia de Circuito;*
- 6) *Los Jurados.*

También es ejercida por los jueces comunales que establece esta ley.”

Artículo 99.- Agréguese el Artículo 126 bis a la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 126 bis.- El tribunal de jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias.”

Artículo 100.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley constituye la representación del proyecto con N° de Expte. 33.193 que tuviera media sanción de esta Cámara de Diputados el 26 de julio de 2018 y del Expte. N° 44.423 que tuvo media sanción el día 25 de noviembre de 2021.

El texto que se pone a consideración de este Cuerpo Legislativo recoge cada uno de los aportes y modificaciones realizados en las comisiones por las cuales ha transitado, respetando el texto aprobado con el voto afirmativo de la gran mayoría de los bloques.

Esta reforma forma parte de un marco jurídico de transformación del sistema penal santafesino que comenzó a darse, sobre todo con marcada intensidad, a partir de los años 2006 y 2007.

Por este medio se pretende permitir que, por primera vez, la ciudadanía participe de manera directa en uno de los poderes en donde al ciudadano común le ha sido más difícil penetrar y participar. Lo va a hacer a diferencia de la participación en los poderes Ejecutivo y Legislativo, donde a través del voto elige ya sea a los gobernadores, presidentes o intendentes y en el Legislativo a los legisladores, delegando en ellos la facultad, por un lado, de ejercer el Ejecutivo, de gobernar y, por otro, de legislar.

En este caso, lo va asumir como protagonista en una acción que no es nada más ni nada menos que ejercer justicia, determinar que un ciudadano, que uno de sus pares pueda acceder a la justicia y ser absuelto o eventualmente condenado.

Este proceso que en la historia constitucional argentina está establecido desde hace 165 años, tiene antecedentes que se remontan a la antigua Grecia, a la República Romana y más claramente y a partir de la influencia que tiene culturalmente una de las grandes potencias del presente y del pasado que son los Estados Unidos.

Dentro del conjunto de provincias de nuestro país, la Provincia de Córdoba fue pionera en su momento, estableciendo un sistema mixto entre jueces y ciudadanos, o legos, como se los denomina. Después siguió Buenos Aires, Neuquén, Chaco, Río Negro y también están en situaciones parecidas a la nuestra legislaturas de provincias como Mendoza, San Juan, Santa Cruz y, aquí, la vecina Entre Ríos.

En esta propuesta que presentamos nuevamente, el jurado va a estar conformado por 12 ciudadanos respetando la paridad de género, que van a juzgar delitos cometidos con dolo, que hayan tenido como resultado la muerte de una o más personas, las torturas, vejaciones, apremios ilegales ejercidos por funcionarios públicos, los abusos sexuales agravados, la corrupción de menores de 13 años, el estrago doloso por parte de funcionario público y las lesiones gravísimas cometidas con armas o vinculadas a la violencia de género.

¿Quiénes pueden integrar el jurado? Todos los ciudadanos mayores de 18 años y hasta 75 años, que gocen plenamente de sus derechos políticos y, obviamente tener, entre algunas otras particularidades, el domicilio en los lugares donde se deba desarrollar el juicio.

¿Quiénes no pueden integrar? La gran mayoría de los ciudadanos están habilitados, son muy pocos los que no pueden ser jurados, básicamente: los miembros de los poderes Ejecutivo, en sus distintos niveles, Legislativo y Judicial.

También los que ocupen cargos en organizaciones políticas o sindicales, los abogados y escribanos en ejercicio, los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; los que hayan tenido condenas, en este caso hasta 10 años después de haberla cumplida, los que estén en proceso y también los que ya hayan participado con anterioridad en algún juicio durante los tres años posteriores a la realización del mismo.

¿Cómo se elige el jurado? Este proyecto de ley delega esta tarea en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o como a futuro se llame esta estructura del Poder Ejecutivo, quienes tendrán que hacer, en base a los padrones, una selección de los ciudadanos con el objetivo de que haya, por lo menos, dos jurados por cada mil electores, siempre respetando la paridad de género. Para definir quiénes serán los que queden en ese padrón definitivo, debe hacerse por mecanismos de sorteo que puede ser auditado o controlado por los Colegios de Abogados, los Colegios de Magistrados, representantes del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Pública y también de organizaciones vinculadas a esta actividad. Una vez hecho el sorteo y verificado que no haya ninguna incompatibilidad el Ministerio de Justicia confeccionará la lista definitiva que tendrá una duración de catorce meses prorrogables por doce meses más.

Respecto a los jurados, el juez podrá determinar, si así correspondiere, que en el transcurso del mismo sigan desarrollando su vida de la manera más normal posible y obviamente, si se trata de un juicio que genere algún riesgo, algún cuidado especial a los miembros de este jurado, el juez podrá disponer la custodia respectiva. Por su parte, la tarea que se prevé a los jueces, obviamente, es la de controlar y ordenar el debate y son los que una vez que el jurado emita su veredicto, establecerán la duración de la sentencia. También se permite, en línea con la reforma a nuestro Código Procesal Penal, una activa participación de las víctimas y de los querellantes para que puedan, durante el proceso, como sucede en la actualidad, aportar pruebas o ser parte.

Respecto a la evaluación de los casos en los que tenga que actuar el jurado, se establece que su veredicto tiene que llegar a determinar si es culpable o si es no culpable quien se esté juzgando y se prevén instancias de cómo arribar a esa definición.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Sostenemos que con este proyecto estamos dando un gran paso que se suma a toda la transformación del sistema penal de Santa Fe, al Nuevo Código Procesal Penal, a la sanción definitiva del Código de Convivencia, a la media sanción del Código Procesal Penal Juvenil, a lo que fue la conformación de las nuevas instituciones como el MPA y la Defensoría.

Por todo esto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Ariel Bermúdez

PROYECTO DE LEY N° 52.778-PE

Mensaje N° 5.066

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 14 de diciembre de 2023

A la Legislatura de la Provincia

Sala de Sesiones:

Se remite para su consideración, tratamiento y sanción el presente proyecto que tiene por finalidad establecer en la Provincia de Santa Fe el Juicio por Jurados, cumplimentando de ese modo la manda que la Constitución Nacional trae desde 1853 en sus artículos 24, 75 inciso 12 y 118, ratificados en la Reforma Constitucional de 1994.

No es la primera vez que llegan iniciativas legislativas y Mensajes enviados a esa Legislatura, el presente proyecto abreva en el que enviara el siempre recordado Gobernador Ing. Miguel Lifschitz, el cual ha sido actualizado y modificado en algunos artículos y del cual compartimos muchos de sus considerandos, los cuales son una pieza importante de la fundamentación de este instituto legal del Juicio por Jurados.

El Art. 2 establece la competencia de los juicios por jurados, la cual, a diferencia de proyectos anteriores, ha sido ampliada, existiendo delitos donde es obligatoria su conformación y otros casos, en los que es optativa, a pedido del acusado. Este artículo también aclara la oportunidad procesal para solicitarlo cuando la competencia es optativa.

Entre las novedades, el panel de jurados titulares y suplentes debe garantizar la paridad de género.

"Nuestra Provincia, no ha sido ajena a dicho instituto, muy por el contrario, con motivo de la transformación copernicana de su sistema de enjuiciamiento penal, que ha permitido el arribo a un sistema adversarial de audiencias orales y caracterizado por un proceso de partes con un órgano jurisdiccional que tiene como misiones esenciales custodiar los derechos y garantías del imputado y tomar decisiones, se ha receptado expresa previsión del juicio por jurados".

El Mensaje citado nos decía: "En efecto el Código Procesal Penal de Santa Fe –Ley N° 12.734– contiene dos disposiciones que traducen de manera prístina la visión favorable al instituto por parte del legislador, al indicar que "en los casos en que sea procedente la conformación del jurado se regirá por las normas que establezca una ley especial" Artículo 4 segundo párrafo– y "cuando se autorice el juicio por jurados, una ley determinará la forma en que se integrarán en Colegio los jurados con características, requisitos para la convocatoria y la fecha de entrada en vigencia de esta forma de juzgamiento" –Artículo 44–.

Como puede advertirse, la necesidad de una ley de juicio por jurados no sólo cumplimenta con los resortes legislativos incluidos en el Código Procesal Penal, sino que permite el grado máximo de adecuación constitucional en nuestro sistema de enjuiciamiento penal. Permite el acercamiento recíproco de la sociedad civil al sistema judicial como el sistema judicial a la sociedad civil, logrando un fructífero intercambio de visiones que involucren la administración de justicia con la realidad social y los valores comunitarios diversos y plurales.

Dentro de las distintas modalidades de juicio por jurados, se ha preferido la del sistema tradicional clásico por sobre el escandinavo porque responde más adecuadamente al diseño constitucional y a la división republicana. En efecto, el juicio con jurados tiene un rol esencial dentro del sistema de frenos y contrapesos del sistema republicano de gobierno porque permite la participación ciudadana de manera directa en las decisiones que impliquen activar o descartar el ejercicio del poder punitivo estatal, implicando un mayor grado de imparcialidad, pues la constitución única y accidental de cada Jurado, evita que los jueces profesionales dicten fallos pensando en las consecuencias de la sentencia en su futuro personal.

Además, la división entre veredicto a cargo del Pueblo y sentencia a cargo del juez estatal brinda a los ciudadanos la máxima garantía de desconcentración del poder punitivo, evitando así que la decisión quede en manos de un solo sujeto, tal cual hoy sucede con los jueces profesionales.

Por otra parte, es bueno recordar que el sistema de jurados nace como una garantía a ser juzgado por los pares, pero también como derecho inalienable de la ciudadanía a participar directamente en la administración de justicia cuando se juzguen los así llamados "crímenes".

Estos aspectos también son esenciales dentro del sistema democrático que nos rige y la ley ha establecido un cuidadoso sistema para respetar y equilibrar los tres intereses en juego en cualquier juicio penal: la incuestionable garantía del acusado a ser juzgado por sus pares, el derecho de la víctima y de la sociedad a que el juicio sea decidido mediante la participación de sus conciudadanos y la facultad del Poder Judicial para que el Pueblo participe en la administración de justicia.

El proyecto se alinea con la manda Constitucional y se centra en los denominados "crímenes" es decir delitos de gravedad. En este punto, es una constante de estos sistemas dotar, al Legislador, poseedor del equilibrio y prudencia propio del Parlamento, de la facultad de tomar ciertos delitos que habrán de ingresar al ámbito de este mecanismo de juzgamiento.

El Artículo 2 proyectado, se contempla que la competencia será obligatoria en supuestos de máxima gravedad, previstos en el inciso a); y será optativa en casos del inciso b) en los que verosíblemente pudieran dar lugar a una teoría defensiva del caso basada en la legítima defensa, en el estado de necesidad justificante o exculpante, en el cumplimiento del deber o en cualquier otra circunstancia de la que pudiera resultar la falta de punibilidad del hecho por cualquier título o una atenuación considerable de la sanción a individualizarse. También en casos en que el personal policial o penitenciario que hubiera actuado en situación de enfrentamiento, incluso encontrándose en retiro o franco de servicio.

Las proyecciones de los informes públicos del Ministerio Público de la Acusación permiten concluir que la implementación del juicio por jurados es estructuralmente posible y económicamente viable.

Con relación a los perfiles técnicos salientes de la ley que trae el juicio por jurados populares, podemos indicar que se ha fijado el número de doce (12) integrantes, por ser el que resulta avalado por la casi totalidad de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

estudios sobre el tema, que consideran que una cifra mayor entorpece las decisiones y una cifra menor no permite un adecuado impacto de legitimidad.

En cuanto el modo de pronunciarse sobre el veredicto –“no culpable”, “no culpable por razón de inimputabilidad” y “culpable”– debe hacerse por unanimidad, dando de ese modo el mayor grado de certeza posible. En caso de no arribar a la unanimidad, se contempla una mayoría agravada de diez votos.

Asimismo, se prevé la presencia del Juez técnico que es quien dirige la audiencia, permite la producción de pruebas, hace el control de admisibilidad y pertinencia de la prueba; efectúa la crucial audiencia de “voir dire” para seleccionar los jurados imparciales, con amplias posibilidades de recusación con y sin causa para ambas partes en pie de igualdad, da instrucciones al jurado e impone la pena o medida de seguridad.

A fin de resguardar la garantía de la prueba y permitir la más amplia recurribilidad por hechos, prueba y derecho del condenado –la absolución es inimpugnable, como garantía del –non bis in ídem–, el juicio íntegro será filmado en audio y video. Está prohibida la incorporación de actos por lectura. Toda la prueba, se producirá en el juicio público y será falta grave poner en conocimiento del jurado los antecedentes del acusado o el legajo de investigación.

Además será falta grave poner en conocimiento del jurado los antecedentes del acusado o el legajo de investigación. Del mismo modo, quedan prohibidos los testimonios de oídas, con ciertas excepciones puntuales, tal como siempre ha sido tradición en nuestro margen jurídico.

También se determina que las partes –incluidos los acusadores– podrán solicitar la revisión de la decisión del juez en la etapa preliminar a la admisibilidad o rechazo arbitrario de las pruebas solicitadas. Se propone que tal negativa pueda ser controlada en una audiencia inmediata ante un Juez de apelaciones, con las protestas incluidas ante eventuales recursos.

En definitiva y acorde a los modelos de mayor éxito en el derecho comparado, le compete dictar el veredicto y decidir solamente las cuestiones de hecho, prueba y el delito por el que debe responder el acusado, a instancias de las instrucciones y explicaciones del juez sobre el derecho aplicable.

“La sentencia posterior al veredicto es competencia exclusiva del juez letrado y dictada al finalizar lo que se denomina “cesura del debate”, es decir una instancia de discusión posterior al veredicto popular donde se discuten sus consecuencias jurídicas: la pena o la medida de seguridad.

El recurso previsto para la defensa, merced a las instrucciones del juez, al requerimiento de elevación a juicio, a los argumentos en la audiencia recursiva y al soporte que provee la grabación íntegra del juicio en audio, video y/o taquigrafía, permite la revisión amplia de la condena o medida de seguridad por motivos de hecho, derecho y prueba, conforme la doctrina legal de la Corte Europea de Derechos Humanos en el reciente fallo “Taxquet vs. Bélgica” del año 2010 y “Thomas Judge vs Reino Unido” del año 2011.

Por su parte, se prevé la aplicación supletoria del Código Procesal Penal, pues su estructura adversarial y oral es perfectamente compatible con el instituto que nos ocupa. Han sido fundamentales los aportes y propuestas de la AAJJ (Asociación Argentina de Juicio por Jurados) y del INECIP, (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales), instituciones pioneras en la implementación de juicio por jurados en Argentina y América Latina”.

La estructura de la ley diseñada es la siguiente:

CAPÍTULO I- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Competencia.

- a) Competencia obligatoria.
- b) Competencia optativa.
- c) Oportunidad en caso de opción.

Artículo 3.- Integración del Jurado.

Artículo 4.- Prórroga de Jurisdicción.

Artículo 5.- Función del Jurado y del Juez.

Artículo 6.- Rol de las instrucciones y veredicto.

Artículo 7.- Libertad de conciencia del Jurado. Prohibición de represalias.

Artículo 8.- Presunción de inocencia y duda razonable.

CAPÍTULO II- De las condiciones para ser Jurado.

Artículo 9.- Derecho. Carga pública.

Artículo 10.- Requisitos.

Artículo 11.- Inhabilidades.

Artículo 12.- Incompatibilidades.

Artículo 13.- Excusación.

CAPÍTULO III- Formación, publicidad y notificación de las listas de Jurados.

Artículo 14.- Lista Bianual de Jurados.

Artículo 15.- Contralor.

Artículo 16.- Depuración.

Artículo 17.- Listado definitivo.

Artículo 18.- Observaciones.

Artículo 19.- Reemplazo.

Artículo 20.- Listado oficial de Jurados. Vigencia.

Artículo 21.- Libro de Jurados. Registro. Conservación.

CAPÍTULO IV.- Del Juicio por Jurados.

Artículo 22.- Audiencia Preliminar.

Artículo 23.- Sorteo de los potenciales jurados.

CAPÍTULO V.- Integración del Tribunal de Jurado.

Artículo 24.- Lista para cada juicio.

Artículo 25.- Convocatoria de los jurados sorteados.

Artículo 26.- Formalidades del sorteo.

Artículo 27.- Audiencia de selección del Jurado.

Artículo 28.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

Artículo 29.- Recusación. Oportunidad.

Artículo 30.- Recusaciones. Orden.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- Artículo 31.- *Recusaciones con causa. Fundamentos.*
Artículo 32.- *Recusaciones. Número. Discriminación.*
Artículo 33.- *Pluralidad de partes.*
Artículo 34.- *Resolución del juez.*
Artículo 35.- *Sorteo final fecha del juicio.*
Artículo 36.- *Audiencia Específica. Constitución. Compromiso solemne.*
Artículo 37.- *Recusación. Causal sobreviniente.*
Artículo 38.- *Suplentes.*
CAPÍTULO VI.- *Deberes y Derechos del Jurado.*
Artículo 39.- *Deber de Información.*
Artículo 40.- *Alojamiento Especial. Viáticos.*
Artículo 41.- *Remuneración.*
Artículo 42.- *Inmunidades.*
Artículo 43.- *Desobediencia.*
Artículo 44.- *No aceptación del cargo.*
CAPÍTULO VII.- *Reglas durante el Juicio por Jurados.*
Artículo 45.- *Facultades del juez permanente.*
Artículo 46.- *Ubicación en la sala.*
Artículo 47.- *Juramento del Jurado.*
Artículo 48.- *Instrucciones Iniciales.*
Artículo 49.- *Alegatos de Apertura.*
Artículo 50.- *Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la prueba.*
Artículo 51.- *Examen de Testigos y Peritos.*
Artículo 52.- *Testigos, exclusión y separación.*
Artículo 53.- *Objeciones.*
Artículo 54.- *Declaraciones Previas.*
Artículo 55.- *Estipulaciones.*
Artículo 56.- *Prohibición de interrogarlos.*
Artículo 57.- *Documentos y Prueba Material. Acreditación.*
Artículo 58.- *Oralidad. Excepciones.*
Artículo 59.- *Condenas anteriores y expediente. Prohibición.*
Artículo 60.- *Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias.*
Artículo 61.- *Continuidad.*
Artículo 62.- *Denuncia de presiones.*
CAPÍTULO VIII.- *Clausura del Debate, Instrucciones, Deliberación y Veredicto.*
Artículo 63.- *Cierre del Debate.*
Artículo 64.- *Elaboración de las Instrucciones.*
Artículo 65.- *Contenido de las Instrucciones Finales.*
Artículo 66.- *Explicación del derecho aplicable.*
Artículo 67.- *Prohibición.*
Artículo 68.- *Custodia del Jurado.*
Artículo 69.- *Juramento del Oficial de Custodia.*
Artículo 70.- *Deliberación. Uso de evidencia del Jurado. Intérpretes.*
Artículo 71.- *Regreso a sala a instancias del Juez.*
Artículo 72.- *Regreso a la sala a solicitud del Jurado.*
Artículo 73.- *Deliberación, tribunal constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados.*
Artículo 74.- *Disolución.*
Artículo 75.- *Rendición del Veredicto.*
Artículo 76.- *Pronunciamiento del Veredicto.*
Artículo 77.- *Forma del Veredicto.*
Artículo 78.- *Veredicto de culpabilidad por un delito inferior.*
Artículo 79.- *Reconsideración de veredicto defectuoso.*
Artículo 80.- *Veredicto Parcial. Múltiples acusados. Múltiples hechos.*
Artículo 81.- *Comprobación del Veredicto.*
Artículo 82.- *Unanimidad.*
Artículo 83.- *Mayoría agravada.*
Artículo 84.- *Jurado estancado.*
Artículo 85.- *Veredicto Absolutorio.*
Artículo 86.- *Reserva de opinión.*
Artículo 87.- *Regla del secreto.*
Artículo 88.- *Inconducta del Jurado antes de rendido el Veredicto.*
Artículo 89.- *Impugnación.*
CAPÍTULO X.- *Normas Operativas*
Artículo 90.- *Entrada en vigencia.*
Artículo 91.- *Primeros listados.*
Artículo 92.- *Implementación, Presupuesto y Difusión.*
Artículo 93.- *Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
Artículo 94.- *Incorporación a la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
Artículo 95.- *De forma.*

Esta ley pone a la Provincia de Santa Fe a la vanguardia en términos de justicia acusatoria, adversarial y con participación popular. Por ello se solicita su aprobación.

Por todo lo expuesto, solicitamos su urgente tratamiento.

Esperando contar con su aprobación, se saluda a vuestra honorabilidad con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

LEY:

JUICIO POR JURADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la instauración del Juicio por Jurados para las causas criminales, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional, Artículo 9 in fine de la Constitución Provincial y de los artículos 4 y 44 del Código Procesal Penal de Santa Fe.

Artículo 2.- Competencia. La competencia por jurados será obligatoria o un derecho de opción, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Competencia Obligatoria. Los siguientes delitos serán juzgados obligatoriamente por jurados, incluyendo los que fueran cometidos en grado de tentativa o en cualquier forma y grado de participación criminal, como así también los delitos conexos o cuyo juzgamiento fuera unificado:
 - 1) Los cometidos con dolo o preterintención que hayan tenido como resultado la muerte de una o más personas;
 - 2) Torturas, severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos por funcionarios públicos;
 - 3) Abusos sexuales agravados por acceso carnal o sometimiento gravemente ultrajante;
 - 4) La promoción y facilitación de la corrupción de menores de trece (13) años o cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción o si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda;
 - 5) Estrago doloso cometido por un funcionario público; y,
 - 6) Lesiones gravísimas cometidas mediante la utilización de armas o vinculadas con la violencia de género.
- b) Competencia Optativa. Puede optar por el Juicio por Jurados:
 - 1) Toda persona acusada por hechos que verosíblemente pudieran dar lugar a una teoría defensiva del caso basada en la legítima defensa, en el estado de necesidad justificante o exculpante, en el cumplimiento del deber o en cualquier otra circunstancia de la que pudiera resultar la falta de punibilidad del hecho por cualquier título o atenuación considerable de la sanción a individualizarse.
 - 2) El personal policial o penitenciario que hubiera actuado en situación de enfrentamiento, incluso encontrándose en retiro o franco de servicio.
- c) Oportunidad en caso de Opción La opción se plantea en la oportunidad prevista en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y formará parte de la resolución a que refiere el Artículo 304 de dicho Código. La opción del acusado provocará el Juicio por Jurados incluso cuando el supuesto de hecho invocado fuera discutible, quedando la resolución de la duda a cargo del pueblo soberano.

Artículo 3.- Integración del Jurado. El Jurado está integrado por doce (12) miembros titulares y como mínimo, por dos (2) suplentes, y es dirigido por un Tribunal Unipersonal. El Tribunal puede ordenar que haya más suplentes, según la gravedad o complejidad del caso. El panel de jurados titulares y suplentes debe garantizar la paridad de género.

Artículo 4.- Prórroga de Jurisdicción. Los juicios por jurados se realizan en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez puede disponer, solo a pedido del acusado y mediante acto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial, mediante sorteo público.

Artículo 5.- Función del Jurado y del Juez. El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual éste debe responder. Para que el Jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del Jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Artículo 6.- Rol de las Instrucciones y Veredicto. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión. Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Artículo 7.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, de los órganos de Poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus veredictos les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que parezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo forma parte obligatoria de las instrucciones del juez al Jurado.

Artículo 8.- Presunción de Inocencia y Duda Razonable. El juez instruye obligatoriamente al jurado que, en todo proceso criminal, se presume inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo podrá condenarse el grado inferior o delito de menor gravedad.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

Artículo 9.- Derecho. Carga Pública. La función de Jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos son los establecidos taxativamente en la presente.

Artículo 10.- Requisitos. Para ser Jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad;
- b) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional;
- c) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; y,
- d) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial correspondiente.

Artículo 11.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- b) Los fallidos no rehabilitados;
- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido acusación;
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad hasta diez (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena;
- e) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios; y
- f) Los que hayan servido como jurado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Artículo 12.- Incompatibilidades. No pueden cumplir funciones como Jurado personas que integren:

- a) El Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, hasta el cargo de subsecretario provincial y en los gobiernos locales hasta el rango de director o su equivalente;
- b) El Poder Legislativo, Nacional, Provincial o Municipal;
- c) El Poder Judicial como magistrados o funcionarios, el Ministerio Público de la Acusación o el Servicio Público de la Defensa;
- d) El Fiscal de Estado, el Contador General, y otros funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas y sus análogos en las municipalidades, el Defensor del Pueblo titular y los defensores adjuntos;
- e) Quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- f) Los abogados, escribanos, procuradores y docentes universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- g) Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad; y,
- h) Los Ministros de un culto reconocido.

Artículo 13.- Excusación. El postulante a Jurado debe excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según las leyes procesales y las que establezca la presente. Todas estas causales son interpretadas por el juez de manera restrictiva.

El juez no puede excusar a nadie de servir como Jurado por motivo trivial, ni inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corra peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o, si así lo solicitaren, los mayores de setenta (70) años.

El juez debe dispensar del servicio de Jurado:

- a) A toda persona gestante en período de lactancia de niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses de vida, y que presente evidencia médica de ese hecho;
- b) A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación; y,
- c) Quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

Artículo 14.- Lista Bianual de Jurados. El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace confeccionará cada dos años, por sorteo en audiencia pública utilizando el Padrón Electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente, discriminados por circunscripción judicial y por género, a razón de dos (2) o eventualmente más jurados por cada mil (1000) electores masculinos y femeninos empadronados en el Padrón Electoral actualizado.

Artículo 15.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, éste se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Santa Fe y ante el Escribano Mayor de Gobierno; podrán presenciarlo un veedor de los Colegios de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios, del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensa Pública y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

Artículo 16.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace procede a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados, enviando vía postal al domicilio indicado en el Padrón Electoral y con franqueo de devolución de pago o por otra vía idónea.

Asimismo, puede disponer el empleo de otro medio fehaciente de notificación, explicando a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 17.- Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos detallados en la presente, el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace procede a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre del correspondiente año a la Corte Suprema de Justicia, publicándose en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

Artículo 18.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano puede observar los listados confeccionados.

Cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales, la Corte Suprema de Justicia resuelve sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante.

Artículo 19.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunicará al Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por género a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, el que se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 20.- Listado Oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial es la lista oficial de jurados bianual. Los listados deben publicarse en el Boletín Oficial y tienen vigencia hasta el día 31 de diciembre del año subsiguiente al que fueron designados.

La Corte Suprema de Justicia, por razones de mérito, puede prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más. Si por cualquier razón, los listados no estuvieren confeccionados dentro del plazo



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

de dos (2) años y fuere necesario que la Corte Suprema de Justicia prorrogue la vigencia de los listados oficiales conforme lo previsto en el párrafo anterior, el procedimiento a que refiere el Artículo 14 será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir un nuevo listado definitivo.

Artículo 21.- Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados son incluidas en un libro foliado y rubricado por el Ministerio de Justicia y Seguridad o el que en el futuro lo reemplace, que se denomina "Libro de Jurados" y se conservará en la Corte Suprema de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos, con los recaudos de seguridad e integridad correspondientes.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS.

Artículo 22.- Audiencia Preliminar. La audiencia preliminar al Juicio por Jurados se desarrolla de acuerdo con las previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia y de conformidad con lo previsto en la presente. Esta audiencia se registra obligatoria e íntegramente en audio, video o taquigrafía, pudiendo utilizarse más de uno de estos recursos si estuvieran disponibles y así se dispusiera.

Artículo 23.- Sorteo de los potenciales jurados. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el debate, la Oficina de Gestión Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia, en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio.

En dicha audiencia se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados para definir el panel de jurados. En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los jurados, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales jurados.

Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrecurrible. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión.

Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio de la audiencia de selección, no revelarán la identidad de los candidatos a jurado, que se identificarán por su número de sorteo, y solo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO

Artículo 24.- Lista para cada Juicio. La Oficina de Gestión Judicial confecciona por sorteo a partir de las listas definitivas de jurados de la circunscripción judicial correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por género y ordenados de manera cronológica a su orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Luego de esta audiencia las partes tienen vedado presentar un procedimiento abreviado.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección para definir el panel de jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo con la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integra con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, el que deberá respetar la paridad de género, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones. Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Artículo 25.- Convocatoria de los Jurados Sorteados. La notificación de la convocatoria debe contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de selección de jurados y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si cambian de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contiene una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley debido a su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina de Gestión Judicial.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurados.

Artículo 26.- Formalidades del Sorteo. La identidad de los potenciales jurados será revelada a las partes al inicio de la audiencia de selección, salvo que estas pidan expresamente y de manera fundada conocer con anterioridad a la audiencia tal identidad, en cuyo caso la misma se revelará cuarenta y ocho (48) horas antes de dicho acto del proceso.

El personal judicial debe guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina de Gestión Judicial debe comunicar a la Corte Suprema de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concreta por medio de bolillas numeradas que corresponden al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

Artículo 27.- Audiencia de Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el tribunal de jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección para elegir al panel definitivo de jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrar, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 28.- Potenciales Jurados. Juramento Preliminar y Examen. Los potenciales jurados deben prestar juramento individual o colectivamente, según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hiciesen en relación con su capacidad para actuar como jurado.

Las partes pueden acordar o solicitar al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección. Una vez en la audiencia, las partes pueden formular preguntas a los potenciales jurados



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Artículo 29.- Recusación. Oportunidad. La recusación puede ser con causa o sin causa. Solo puede hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez puede por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

Artículo 30.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados es el siguiente:

- a) Con causa de la defensa;
- b) Con causa del acusador;
- c) Sin causa del acusador; y,
- d) Sin causa de la defensa

Artículo 31.- Recusaciones con Causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado puede hacerse, además de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal;
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa; y,
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Artículo 32.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tiene derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada. Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Artículo 33.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusado procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo se decide por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantiza que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Artículo 34.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, solo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta, a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 35.- Sorteo final fecha del juicio. Concluido el examen, son designados formalmente por orden cronológico del sorteo la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en coordinación con la Oficina de Gestión Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá del día hábil inmediato posterior.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al director de la Oficina de Gestión Judicial. El anuncio de la fecha, hora y lugar vale como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

Artículo 36.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el Tribunal, el juez penal informa a los jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño.

Además, les advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes. Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previstos y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Artículo 37.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurados surgen causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, la misma se registrará por las normas de la presente. La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación debe formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Artículo 38.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurados, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que presencian íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Artículo 39.- Deber de Información. Los jurados deben comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local o a la Corte Suprema de Justicia los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el Tribunal del Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Artículo 40.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias lo requieren, de oficio o a pedido de parte, el Tribunal puede disponer que los integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deben arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado en lugares diferentes por género, debiendo él o la oficial de custodia que acompaña a los jurados ser de su mismo género.

Artículo 41.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como jurados titulares o suplentes en el juicio serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma del cincuenta por ciento (50%) de un (1) Jus por cada día de servicio. Los



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

empleadores de los jurados deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en esa actividad y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso.

Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos son cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente.

Artículo 42.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurados prevista en el Artículo 27, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 43.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un Jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 44.- No Aceptación del Cargo. El Jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, debe aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso puede ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII

REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

Artículo 45.- Facultades del Juez Permanente. El debate es dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejerce todas las facultades de dirección, policía y disciplina del Código Procesal Penal.

Artículo 46.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con jurados se disponen del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez se ubica en el estrado del centro; quienes depongan se sientan a un costado del juez y de cara al público; el Jurado se ubica al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubican de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deben pedir permiso al juez.

Artículo 47.- Juramento del Jurado. Los jurados titulares y los suplentes prestan juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el secretario pronunciará la siguiente fórmula: Prometen en su calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo con la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y las leyes vigentes, a lo cual se responderá con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa se declara abierto el juicio. Los jurados suplentes deben estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones. El juez puede, a su prudente criterio, pedirles que se retiren o que permanezcan cierto tiempo más en el tribunal. Cuando alguno de los jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los jurados suplentes, quien será designado mediante sorteo que efectuará el juez en presencia de las partes.

Artículo 48.- Instrucciones Iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento, el Juez imparte al Jurado las instrucciones iniciales, señalando cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de duda razonable.

También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Artículo 49.- Alegatos de Apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del Jurado, el Juez advierte al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicita a las partes que hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora inicia el juicio, expresando oralmente ante el Jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos que sustentan la acusación, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación.

Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando los acusadores hayan terminado de producir su prueba.

Artículo 50.- Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la Prueba. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa, se produce la prueba, analizando en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego de las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden. Cuando durante el curso del juicio las partes planteen alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el Juez ordenará el retiro del Jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el Juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el Jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

Artículo 51.- Examen de Testigos y Peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestan juramento de decir verdad ante el Juez, bajo sanción de nulidad son interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no puede efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el Juez así lo autorizare. Seguidamente quedan sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

No se admiten preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar legítimamente a quien declare y tampoco se autoriza un nuevo interrogatorio después del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Artículo 52.- Testigos, Exclusión y Separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el Juez puede excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Puede asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida conversar entre sí hasta que se les, examine.

Artículo 53.- Objeciones. Las partes pueden objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El Juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte.

El Juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 54.- Declaraciones Previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas. Se considera declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio, pero nunca podrán ser presentadas ni valoradas en el juicio como prueba.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 55.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación de éste, cualquiera de las partes puede ofrecer, estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del Jurado del modo que lo convengan las partes.

Artículo 56.- Prohibición de Interrogarlos. Los jueces y los jurados no pueden formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituye falta grave.

Artículo 57.- Documentos y Prueba Material. Acreditación. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo pueden ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte puede objetar dicha acreditación y el Juez resolverá en el acto. Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

Artículo 58.- Oralidad. Excepciones. La prueba debe producirse en la audiencia de juicio. Sólo pueden ser incorporadas al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el Juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba son grabados en video para que el Jurado los aprecie.

Artículo 59.- Condenas Anteriores y Expediente. Prohibición. Los integrantes del Jurado no pueden conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del Jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

Artículo 60.- Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los Jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

Artículo 61.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizan con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se debe evitar cualquier tipo de demora o dilación. El juez debe arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia incurre en falta grave. La violación a lo establecido en este Capítulo acarrea la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

Artículo 62.- Denuncia de Presiones. Los miembros del Jurado tienen obligación de denunciar ante el Juez por escrito, a través de su portavoz o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

CAPÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Artículo 63.- Cierre del Debate. El Jurado debe valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el Jurado. El Juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no pueden dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el Juez explica en las instrucciones, ni exhortar al Jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el Juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 64.- Elaboración de las Instrucciones. Una vez clausurado el debate, el Juez invita a los jurados a retirarse de la sala y celebra una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantean en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el Juez decide en forma definitiva cuáles son las instrucciones para impartir a los jurados y confecciona el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario debe obligatoriamente ser utilizado por el Jurado.

Las partes dejan constancias de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados pueden anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al Juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deben constar en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Artículo 65.- Contenido de las Instrucciones Finales. El Juez hace ingresar al Jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero explica al Jurado las normas que rigen la deliberación, entrega una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada Jurado y explica cómo confeccionar el o los formularios con las propuestas de veredicto.

Luego les informa sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua.

Asimismo, comunica que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Artículo 66.- Explicación del Derecho Aplicable. El Juez le explica al Jurado en qué consiste la presunción de inocencia, para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable.

Hace saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explica el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explica el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes.

El Juez no intentará exhortar al Jurado a que decida sobre el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el Juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 67.- Prohibición. El Juez no puede efectuar en las instrucciones bajo pena de nulidad un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el Juez ni las partes pueden interrogar al Jurado.

Artículo 68.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el Juez puede permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al Tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, pueden solicitar al Juez que ordene que el Jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no puede pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad.

Artículo 69.- Juramento del Oficial de Custodia. Al retirarse el Jurado a deliberar, el oficial de custodia debe prestar juramento de:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el Juez para sus deliberaciones;
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el Jurado o con cualquiera de sus miembros; y,
- c) No comunicarse él mismo con el Jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Artículo 70.- Deliberación. Uso de evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el Jurado debe llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares puede ingresar al Recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquél Jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limita exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

Artículo 71.- Regreso a Sala a Instancias del Juez. Después de haberse retirado el Jurado a deliberar, el juez puede ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al Jurado.

Artículo 72.- Regreso a la Sala a solicitud del Jurado. Después que el Jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al Juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

Artículo 73.- Deliberación, Tribunal Constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el Jurado estuviera deliberando, el tribunal considera que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación dura menos de dos horas. A un jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el Juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Artículo 74.- El Juez puede ordenar la disolución del Jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos (2) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos.

Sin embargo, el Jurado puede continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el Jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa debe ser juzgada nuevamente.

Artículo 75.- Rendición del Veredicto. El Jurado acuerda la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al Jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Artículo 76.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observa estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el Juez le pregunta en voz alta al portavoz del Jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordena que lo lea en voz alta.

Artículo 77.- Forma del Veredicto. El veredicto declara al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que debe indicar el delito o grado de este por el cual debe responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especifica el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existe un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 78.- Veredicto de Culpabilidad por un Delito Inferior. El Jurado puede declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el Juez.

Artículo 79.- Reconsideración de Veredicto Defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el Jurado quiso absolver o condenar al acusado, el Juez, previa, opinión de las partes, puede instruir al jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el Jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el Juez dictará un fallo absolutorio.

Artículo 80.- Veredicto Parcial. Múltiples Acusados. Múltiples Hechos. Se puede establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples Acusados. Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime; y,
- b) Múltiples Hechos. Si el Jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Artículo 81.- Comprobación del Veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio Juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, el Juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Artículo 82.- Unanimidad. El Jurado admite una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el Juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del Juez. A ese fin, el Juez puede preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

votos a favor de una u otra postura. La sesión termina cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el Juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Artículo 83.- Mayoría Agravada. Si el Jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del Juez y las partes del artículo anterior, el Juez debe impartir una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el Jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al Jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del Jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Artículo 84.- Jurado Estancado. Cuando el Jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del Jurado hará saber tal circunstancia al Juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al Jurado a la sala. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del Jurado, el juez comunicará que el Jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el Jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el Jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro Jurado. Si el nuevo Jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Artículo 85.- Veredicto Absolutorio. El veredicto de no culpabilidad es obligatorio para el juez y se considera cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión. Tampoco se admite recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el Juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 86.- Reserva de Opinión. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Artículo 87.- Regla del Secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un Jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, un miembro del Jurado puede testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación no hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

Artículo 88.- Inconducta del Jurado antes de rendido el Veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del Jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del Jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de inconducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el Juez puede, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad;
- b) Formular una nueva instrucción al jurado;
- c) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes; o,
- d) En caso de que la totalidad del Jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado, disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El Juez puede comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca puede tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Artículo 89.- Impugnación. Son aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad prevista en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del Jurado y a la capacidad de sus miembros;
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del Jurado;
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al Jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate; y,
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del Jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

CAPÍTULO X NORMAS OPERATIVAS

Artículo 90.- Entrada en Vigencia. Las disposiciones de la presente se aplican a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada luego de su entrada en vigencia.

Artículo 91.- Primeros Listados. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de la presente, el Ministerio de Justicia y Seguridad procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en la presente y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública. El resultado del sorteo será inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en la presente. Si por cualquier razón los listados principales no estuviesen confeccionados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el procedimiento será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública a que refiere el Artículo 14, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir el primer listado definitivo.

Artículo 92.- Implementación, Presupuesto y Difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente, como así también las reglamentaciones que sean necesarias para su operatividad, autorizando el Ministerio de Justicia y Seguridad para la suscripción de convenios con instituciones a los fines de realizar las capacitaciones a los operadores judiciales, la difusión entre la población, la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados.

Artículo 93.- Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- La actividad jurisdiccional es ejercida por los magistrados judiciales que establece la Constitución Provincial. Ellos son:

- 1) Ministros de la Corte Suprema;
- 2) Jueces de las Cámaras de Apelación y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo;
- 3) Jueces de los Tribunales Colegiados;
- 4) Jueces de Primera Instancia de Distrito;
- 5) Jueces de Primera Instancia de Circuito; y,
- 6) Tribunal por Jurados.

También es ejercida por los Jueces de Pequeñas Causas que establece esta ley”.

Artículo 94.- Incorporación a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Agréguese el Artículo 126 bis a la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 126 bis. El Tribunal de Jurados su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la ley de Juicio por Jurados”.

Artículo 95.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bastía – Pullaro

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Farías.

SR. FARÍAS.– Señora presidenta, mociono que realicemos un cuarto intermedio para constituir la Cámara en Comisión a efectos de emitir el dictamen correspondiente al proyecto en tratamiento.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Farías.

- **Resulta aprobada.**
- **Son las 15 y 56.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Farías.

SR. FARÍAS.– Señora presidenta, propongo al Cuerpo en Comisión que sea tomado como dictamen el texto acordado en el marco de Labor Parlamentaria en conjunto con los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en la reunión que tuvimos hoy a la mañana.

Ese texto ya obra en poder de la Secretaría Parlamentaria y es el que proponemos que sea tomado como dictamen de este Cuerpo en Comisión.

- **A las 15 y 57, dice la:**

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum legal, cesa el estado de comisión y se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Farías.

SR. FARÍAS.– Señor presidenta, solicito que se tome el dictamen que ha sido emitido por el Cuerpo en comisión y que se ponga a consideración el tratamiento del proyecto de ley de acuerdo al mensaje que ha sido enviado.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en general según el dictamen emitido por la Cámara en Comisión.

- **Votan por la afirmativa: Agosto, Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Cattalini, Corach, Corral, Cuvertino, De Ponti, Del Frade, Di Stefano, Drisun, Farías, Galassi, Galnares, García Ximena, González, Hummel, Mahmud, Malfesi, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Peralta, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Porfiri, Rabbia, Rodenas, Rojas, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Farías.

SR. FARÍAS.– Mociono que la votación en particular se realice por capítulos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Farías.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Solicito al Cuerpo autorización para la abstención en la votación de todo el interbloqueo, en los incisos 2 y 7 del Artículo 2.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido formulado por la señora diputada De Ponti.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– De igual manera, el bloque del Frente Amplio por la Soberanía, compuesto por la diputada Claudia Balagué, diputado Palo Oliver y quien les habla, solicitamos al Cuerpo autorización para la abstención en la votación en los incisos 2 y 7 del Artículo 2.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido formulado por el señor diputado Del Frade.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corach.

SR. CORACH.– El pedido de abstención del interbloqueo, se fundamenta en el inciso 7 del Artículo 2, que expresa los delitos cometidos por personal policial o penitenciario, que hubiera actuado en situación de enfrentamiento, incluso encontrándose en retiro o franco de servicio.

Y la verdad que, como no encontramos ningún ejemplo concreto de los delitos que contendría el inciso 7, que no estuviesen contemplados en el artículo, no entendemos el por qué de esta disquisición de haber puesto un inciso específico para la Fuerza de Seguridad, cuando claramente habla de funcionarios públicos en el resto de los incisos y nos gustaría poder saber cuál es el espíritu que alimentó la redacción de este artículo al haber hecho un inciso específico para la Fuerza de Seguridad.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Quiero dejar asentado que en el Artículo 83, el interbloqueo de Juntos Avancemos, vamos a votar de manera negativa, porque entendemos que el criterio de los dictámenes de los jurados en el marco de estos nuevos mecanismos, tiene que ser el de la unanimidad en términos de poder garantizar su solvencia y su fortaleza institucional y asimismo evitar las posibles objeciones constitucionales que este procedimiento pueda tener.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia del voto negativo.

Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– De igual manera, el bloque del Frente Amplio por la Soberanía vota de forma negativa el Artículo 83, sumándonos no solamente al argumento que presentó recién la diputada De Ponti sobre lo que significa la unanimidad, sino lo que significa tener la posibilidad de pensar el clima de época en donde hay una demagogia punitivista muy grande en donde, generalmente, se busca más la venganza que la justicia, sin unanimidad, y es muy probable que se perfilen más, criterios por afuera de la cuestión judicial y más vinculados a la cuestión social y al humor social, que la cuestión que tiene que ver con lo judicial.

En función de eso, también, tal como lo había dicho el diputado Corach anteriormente, nosotros en los incisos del Artículo 2, cuando estamos viendo el proceder de algunos integrantes de los nichos siempre prepotentes, brutales y corruptos que tiene la Policía de la Provincia de Santa Fe, nosotros creemos que todo aquello que tienda a legitimar la utilización de una fuerza desmedida de parte de los integrantes de la Policía Provincial, es darle también la posibilidad que tengan un argumento de impunidad a través del humor social absolutamente alimentado desde hace muchísimos años por distintas usinas ideológicas, políticas y mediáticas.

En ese sentido, votamos en contra del Artículo 83 y hemos hecho la mención de la abstención con los incisos correspondientes del Artículo 2.



SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia entonces del voto negativo.

Corresponde ahora la votación en particular.

- *Se aprueban: Capítulo I (Arts. 1 al 8); Capítulo II (Arts. 9 al 13); Capítulo III (Arts. 14 al 21); Capítulo IV (Arts. 22 y 23); Capítulo V (Arts. 24 al 38); Capítulo VI (Arts. 39 al 44); Capítulo VII (Arts. 45 al 62); Capítulo VIII (Arts. 63 al 91), Capítulo IX (Arts. 92 al 96); artículo 97 de forma.*
- *Se registran las abstenciones del Interbloque Juntos Avancemos y del Frente Amplio por la Soberanía en los incisos 2 y 7 del Art. 2*
- *Se registran los votos negativos del Interbloque Juntos Avancemos y del Frente Amplio por la Soberanía en el Art. 83*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de esta Cámara de Diputadas y Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores con el siguiente texto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
JUICIO POR JURADOS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la instauración del Juicio por Jurados para las causas criminales, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional, Artículo 9 in fine de la Constitución Provincial y de los artículos 4 y 44 del Código Procesal Penal de Santa Fe.

Artículo 2.- Competencia. Renuncia. Serán juzgados obligatoriamente por jurados, incluyendo los que fueran cometidos en grado de tentativa o en cualquier forma y grado de participación criminal, como así también los delitos conexos o cuyo juzgamiento fuera unificado, los siguientes delitos:

- a) Los cometidos con dolo o preterintención que hayan tenido como resultado la muerte de una o más personas;
- b) Torturas, severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos por funcionarios públicos;
- c) Abusos sexuales agravados por acceso carnal o sometimiento gravemente ultrajante;
- d) La promoción y facilitación de la corrupción de menores de trece (13) años o cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción o si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda;
- e) Estrago doloso cometido por un funcionario público;
- f) Lesiones gravísimas cometidas mediante la utilización de armas o vinculadas con la violencia de género; y,
- g) Los cometidos por personal policial o penitenciario que hubiera actuado en situación de enfrentamiento, incluso encontrándose en retiro o franco de servicio.

La renuncia a ser juzgado con jurados solo procederá en caso de expreso pedido del acusado y siempre que dicha renuncia sea aceptada por los acusadores, los querellantes en su caso, por los eventuales coimputados y por el juez. Ante la negativa de cualquiera de ellos, el juicio será obligatoriamente sustanciado por Jurados y abarca a todos aquellos otros delitos que concurren e integren la acusación. En caso de silencio del imputado, el juicio se terminará por Jurados.

La renuncia deberá ser expresada de manera pública al celebrarse la audiencia preliminar (Artículo 302 del Código Procesal Penal) o en la audiencia de conciliación (Artículo 356 en función del Artículo 291, último párrafo del Código Procesal Penal). Luego de ello, toda renuncia carecerá de valor y el juicio se sustanciará por Jurados. En dichas audiencias, el juez le informará de las consecuencias de su decisión de renunciar al enjuiciamiento por Jurados y verificará si fue adoptada libremente y sin condicionamientos.

Artículo 3.- Integración del Jurado. El Jurado está integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes, y es dirigido por un Tribunal Penal Unipersonal. El Tribunal puede ordenar que haya más suplentes, según la gravedad o complejidad del caso. El panel de Jurados titulares y suplentes debe garantizar la paridad de género entre varones y mujeres.

Artículo 4.- Prórroga de Jurisdicción. Los Juicios por Jurados se realizan en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un Jurado imparcial, el juez puede disponer, solo a pedido del acusado y mediante resolución fundada, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial, mediante sorteo público.

Artículo 5.- Función del Jurado y del Juez. El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la inocencia del acusado en relación al hecho o los hechos y al delito o grado del



mismo por el cual éste debe responder. Para que el Jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, los miembros del Jurado deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el magistrado que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Artículo 6.- Rol de las Instrucciones y Veredicto. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al Jurado, el requerimiento acusatorio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio o video constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión. Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial el acusado y la víctima, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base de esas indicaciones.

Artículo 7.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza o intromisión o influencia del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones.

La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los Jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que lo hubieren hecho contra su conciencia, bajo amenaza, coacción o presiones externas sin haberlo denunciado debidamente, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo forma parte obligatoria de las instrucciones del juez al Jurado.

Artículo 8.- Presunción de Inocencia y duda Razonable. El juez instruye obligatoriamente al Jurado que, en todo proceso criminal, se presume inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo podrá condenarse el grado inferior o delito de menor gravedad.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

Artículo 9.- Derecho. Carga Pública. La función de Jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos son los establecidos taxativamente en la presente.

Artículo 10.- Requisitos. Para ser Jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad;
- b) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional;
- c) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; y,
- d) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a dos (2) años en la circunscripción judicial correspondiente.

Artículo 11.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) Quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) Los fallidos no rehabilitados;
- c) Los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido acusación;
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad hasta diez (10) años después de agotada la pena, los condenados a pena de multa o inhabilitación hasta dos (2) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena;
- e) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios; y,
- f) Los que hayan servido como Jurado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Artículo 12.- Incompatibilidades. No pueden cumplir funciones como Jurado las personas que integren:

- a) El Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, hasta el cargo de subsecretario provincial y en los gobiernos locales hasta el rango de director o su equivalente;
- b) El Poder Legislativo Nacional, Provincial o Municipal, hasta el cargo de director;
- c) El Poder Judicial Nacional y Provincial como magistrados o funcionarios, el Ministerio Público de la Acusación o el Servicio Público Provincial de Defensa Penal;
- d) El Fiscal de Estado, los Fiscales de Estado Adjuntos, el Síndico General, y otros funcionarios de igual rango; los vocales del Tribunal de Cuentas y sus análogos en las municipalidades, el Defensor del Pueblo titular y los defensores adjuntos;
- e) Quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido;
- f) Los abogados, escribanos, procuradores y docentes universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- g) Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad; y,



h) Los ministros de un culto reconocido.

Artículo 13.- Excusación. Dispensa. El postulante a Jurado debe excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según las leyes procesales y las que establezca la presente. Todas estas causales son interpretadas por el juez de manera restrictiva.

El juez no puede excusar a nadie de servir como Jurado por motivo trivial, ni inconveniencias o molestias en sus negocios.

Sin perjuicio de ello, puede dispensar de ser Jurados a quienes así lo soliciten en caso de que corra peligro de grave daño o ruina de su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario o la atención ineludible de un familiar a cargo.

El juez debe dispensar del servicio de Jurado:

- a) Los mayores de setenta (70) años, si así lo solicitaren;
- b) A toda persona gestante, en período de lactancia de niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses de vida, y que presente evidencia médica de esos hechos, si así lo solicitaren;
- c) Quienes manifiestamente sean incompetentes para la función.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE JURADOS

Artículo 14.- Lista Bianual de Jurados. El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace confeccionará cada dos años, por sorteo en audiencia pública utilizando el Padrón Electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente, discriminados por circunscripción judicial y por género, a razón de dos (2) o eventualmente más Jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el Padrón Electoral actualizado.

Artículo 15.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, éste se realizará a través de la Lotería de la Provincia de Santa Fe y ante la Escribanía Mayor de Gobierno; podrán presenciarlo veedores de los Colegios de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, del Ministerio Público de la Acusación, del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, universidades públicas, asociaciones de víctimas de delitos y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

Artículo 16.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace procede a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados, enviando vía postal al domicilio indicado en el Padrón Electoral y con franqueo de devolución de pago o por otra vía idónea.

Asimismo, puede disponer el empleo de otro medio fehaciente de notificación, explicando a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 17.- Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos detallados en la presente, el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace procede a la confección definitiva de los listados de Jurados por cada una de las circunscripciones judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre del correspondiente año a la Corte Suprema de Justicia, publicándose en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

Artículo 18.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano puede observar los listados confeccionados.

Cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales, la Corte Suprema de Justicia resuelve sobre la inclusión o exclusión del Jurado sorteado, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante.

Artículo 19.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunicará al Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por género a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, el que se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 20.- Listado Oficial de Jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial es la Lista Oficial de Jurados Bianual. Los listados deben publicarse en el Boletín Oficial y tienen vigencia hasta el día 31 de diciembre del año subsiguiente al que fueron designados.

La Corte Suprema de Justicia, por razones de mérito, puede prorrogar la vigencia del listado oficial de Jurados por un año calendario más. Si por cualquier razón, los listados no estuvieren confeccionados dentro del plazo de dos (2) años y fuere necesario que la Corte Suprema de Justicia prorrogue la vigencia de los listados oficiales conforme lo previsto en el párrafo anterior, el procedimiento a que refiere el Artículo 14 será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión



judicial de cada circunscripción a la audiencia pública, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir un nuevo listado definitivo.

Artículo 21.- Libro de Jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de Jurados son incluidas en un libro foliado y rubricado por el Ministerio de Justicia y Seguridad o el que en el futuro lo reemplace, que se denomina "Libro de Jurados" y se conservará en la Corte Suprema de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos, con los recaudos de seguridad e integridad correspondientes.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS.

Artículo 22.- Audiencia Preliminar. Admisibilidad. La audiencia preliminar al Juicio por Jurados se desarrolla de acuerdo con las previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia y de conformidad con lo previsto en la presente. Esta audiencia se registra obligatoria e íntegramente en audio, video o taquigrafía, pudiendo utilizarse más de uno de estos recursos si estuvieran disponibles y así se dispusiera.

Los medios de prueba serán evaluados por el juez interviniente en la audiencia preliminar a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa que implique la incorporación de evidencias o conclusiones asertivas incriminantes o desincriminantes, que no deriven de la actividad en la CUIJ en la fase desarrollada en la Investigación Penal Preparatoria.

A tal efecto, se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a hacer la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez o la jueza tienen dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

La evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores:

- 1) Riesgo de causar perjuicio indebido;
- 2) Riesgo de causar confusión;
- 3) Riesgo de causar desorientación al Jurado;
- 4) Dilación indebida de los procedimientos;
- 5) Presentación innecesaria de prueba acumulativa.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, la defensa estará obligada a indicarla en esta audiencia a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Si se hubieren celebrados acuerdos probatorios, tales acuerdos serán puestos en conocimiento del Jurado en la forma en que las partes lo estimen más conveniente y resuelvan en esta audiencia.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección se presentarán y se decidirán en la audiencia de cesura posterior al juicio.

Artículo 23.- Sorteo de los potenciales Jurados. Una vez firme la designación del juez penal que intervendrá en el debate, la Oficina de Gestión Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales Jurados que intervendrán en el juicio.

En dicha audiencia se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de Jurados para definir el panel de Jurados. En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar los Jurados, se remita a los potenciales Jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse en forma privada y no ante el pleno de los potenciales Jurados.

Para la confección del cuestionario, ambas partes propondrán preguntas, podrán objetar las que consideren inapropiadas y el juez resolverá de modo irrecurrible. Las partes podrán hacer sus reservas para la eventual revisión.

Las respuestas serán entregadas a las partes antes del inicio de la audiencia de selección, no revelarán la identidad de los candidatos a Jurado, que se identificarán por su número de sorteo, y solo podrán ser conocidas por el juez y las partes, aunque integrarán el registro del juicio.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO.

Artículo 24.- Lista para cada Juicio. La Oficina de Gestión Judicial confecciona por sorteo a partir de las listas definitivas de Jurados de la circunscripción judicial correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales Jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos, divididos en mitades por género y ordenados de manera cronológica a su orden de sorteo, para integrar el Tribunal de Jurados correspondiente del juicio. Luego de esta audiencia las partes tienen vedado presentar un procedimiento abreviado, debiendo el juez declararlo inadmisibile si así lo hicieren.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Los potenciales Jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección para definir el panel de Jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo con la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de Jurados para el juicio se integra con los catorce (14) primeros que surjan del sorteo, el que deberá respetar la paridad de género, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los dos (2) últimos como suplentes.

El resto de los Jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones. Cuando alguno de los Jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Artículo 25.- Convocatoria de los Jurados Sorteados. La notificación de la convocatoria debe contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función de Jurado, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de selección de Jurados y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si cambian de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contiene una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley debido a su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por el Colegio de Jueces de Primera Instancia y comunicado a la Oficina de Gestión Judicial. Ninguna persona será obligada a desempeñarse como Jurado si no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de Jurados.

Artículo 26.- Formalidades del Sorteo. La identidad de los potenciales Jurados será revelada a las partes al inicio de la audiencia de selección, salvo que estas pidan expresamente y de manera fundada conocer con anterioridad a la audiencia tal identidad, en cuyo caso la misma se revelará cuarenta y ocho (48) horas antes de dicho acto del proceso. El personal judicial debe guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado.

La Oficina de Gestión Judicial debe comunicar a la Corte Suprema de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueren excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como Jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concreta por medio de bolillas numeradas que corresponden al nombre de todos los Jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico. A cada potencial Jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

Artículo 27.- Audiencia de Selección del Jurado. Cuando deba integrarse el Tribunal de Jurados, el juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección para elegir al panel definitivo de Jurados, a la cual serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrar, según las listas que proporcione la Oficina de Gestión Judicial.

Artículo 28.- Potenciales Jurados. Juramento Preliminar y Examen. Los potenciales Jurados deben prestar juramento individual o colectivamente, según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hiciesen en relación con su capacidad para actuar como Jurado.

Las partes pueden acordar o solicitar al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales Jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección. Una vez en la audiencia, las partes pueden formular preguntas a los potenciales Jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Artículo 29.- Recusación. Oportunidad. La recusación puede ser con causa o sin causa. Solo puede hacerse antes de que el Jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez puede por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba.

Artículo 30.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales Jurados es el siguiente:

- a) Con causa de la defensa;
- b) Con causa del acusador o querellante;
- c) Sin causa del acusador; y,
- d) Sin causa de la defensa.

Artículo 31.- Recusaciones con Causa. Fundamentos. La recusación con causa de un Jurado puede articularse, además de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal para los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal;
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el fiscal actuante, con el querellante o la/s víctimas y sus abogados, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;



- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de curador o curado, de apoyo o salvaguarda en los términos del Código Civil y Comercial, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;
- d) Que ha actuado en un Jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro Jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa; y,
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Artículo 32.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tiene derecho a recusar sin causa a cuatro (4) Jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada. Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Artículo 33.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decide por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantiza que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales Jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Artículo 34.- Resolución del Juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, solo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta, a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 35.- Sorteo Final Fecha del Juicio. Concluido el examen, son designados formalmente por orden cronológico del sorteo la cantidad de Jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente si hay acuerdo del juez y las partes. De no ser así, el juez procederá, en coordinación con la Oficina de Gestión Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá del día hábil inmediato posterior.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al director de la Oficina de Gestión Judicial. El anuncio de la fecha, hora y lugar vale como notificación fehaciente para los Jurados titulares y suplentes y las partes.

Artículo 36.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez penal informa a los Jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, les advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes. Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los Jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Artículo 37.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de Jurados surgen causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un Jurado, la misma se regirá por las normas de la presente. La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación debe formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del Jurado.

Artículo 38.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de Jurados, con control adecuado de las partes, a un número mayor de Jurados a que presencian íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Artículo 39.- Deber de Información. Los Jurados deben comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el Tribunal del Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Artículo 40.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias lo requieren, de oficio o a pedido de parte, el tribunal puede disponer que los integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deben arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado en lugares diferentes por género, debiendo él o la oficial de custodia que acompaña a los Jurados ser de su mismo género.

Artículo 41.- Remuneración. Las personas que se desempeñen como Jurados titulares o suplentes en el juicio serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma del cincuenta por ciento (50%) de un (1) Jus por cada día de servicio. Los empleadores de los Jurados deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en esa actividad y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso. Los



gastos de movilidad, alojamiento y viáticos son cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente.

Artículo 42.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de Jurados prevista en el Artículo 27, ningún Jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 43.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un Jurado y en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia de distrito.

Artículo 44.- No Aceptación del Cargo. El Jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, debe aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso puede ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII

REGLAS DURANTE EL JUICIO POR JURADOS

Artículo 45.- Facultades del Juez Permanente. El debate es dirigido por el juez penal que resulte designado, quien ejerce todas las facultades de dirección, policía y disciplina previstas en el Código Procesal Penal.

Artículo 46.- Ubicación en la Sala. Los intervinientes en el debate público con Jurados se disponen del siguiente modo en la Sala de Audiencias: el juez se ubica en el estrado del centro; quienes depongan se sientan a un costado del juez y de cara al público; el Jurado se ubica al costado del juez y del estrado del testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban deponer; las partes se ubican de espaldas al público y frente al juez. Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deben pedir permiso al juez.

Artículo 47.- Juramento del Jurado. Los Jurados titulares y los suplentes prestan juramento solemne ante el juez. Los Jurados se pondrán de pie y se pronunciará la siguiente fórmula: 'Prometen en su calidad de Jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo con la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y las leyes vigentes', a lo cual se responderán con un 'Sí, prometo'.

Realizada la promesa se declara abierto el juicio. Los Jurados suplentes deben estar presentes en todo el desarrollo del debate, hasta el momento en que el Jurado titular se retire para las deliberaciones. El juez puede, a su prudente criterio, pedirles que se retiren o que permanezcan cierto tiempo más en el tribunal. Cuando alguno de los Jurados titulares fuera apartado por excusación o recusación posterior, lo reemplazará uno de los Jurados suplentes, según el género que corresponda. Cuando el Jurado se hubiere integrado con más de dos (2) suplentes, el juez efectuará un sorteo entre los suplentes del mismo género que el Jurado apartado, el que se realizará en presencia de las partes.

Artículo 48.- Instrucciones Iniciales. Luego de ello, o inmediatamente después del juramento, el juez imparte al Jurado las instrucciones iniciales, señalando cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado/a y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de duda razonable.

Las instrucciones deberán contemplar los lineamientos de protección integral de víctimas, así como perspectiva de género e interés superior del niño en los casos que así lo requieran.

También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Artículo 49.- Alegatos de Apertura. Una vez abierto el debate tras la promesa del Jurado, el juez advierte al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicita a las partes que hagan sus alegatos de apertura. La parte acusadora inicia el juicio, expresando oralmente ante el Jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos que sustentan la acusación, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá al defensor que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo. La defensa podrá postergar su alegato inicial para cuando los acusadores hayan terminado de producir su prueba.

Artículo 50.- Desarrollo del Debate. Decisiones sobre la Prueba. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa, se produce la prueba, analizando en primer lugar la propuesta por los acusadores y luego de las defensas, salvo que las partes acuerden otro orden. Cuando durante el curso del juicio las partes planteen alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del Jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez



ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el Jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de la misma en ambos casos.

Artículo 51.- Examen de Testigos y Peritos. Los testigos, peritos o intérpretes prestan juramento de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Son interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no puede efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez así lo autorizare. Seguidamente quedan sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

No se admiten preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare y tampoco se autoriza un nuevo interrogatorio después del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Artículo 52.- Testigos, Exclusión y Separación. Mientras se estuviere examinando a uno de los testigos, el juez puede excluir a todos los demás que no hubieren sido examinados. Puede asimismo ordenar que los testigos permanezcan separados y se les impida conversar entre sí hasta que se les examine.

Artículo 53.- Objeciones. Las partes pueden objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 54.- Declaraciones Previas. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas. Se considera declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio, pero nunca podrán ser presentadas ni valoradas en el juicio como prueba.

Artículo 55.- Estipulaciones. Durante el desarrollo del debate o en la preparación de este, cualquiera de las partes puede ofrecer estipular o acordar un hecho o circunstancia. De aceptarlo la contraparte, no se producirá prueba sobre los mismos y se pondrá en conocimiento del Jurado del modo que lo convengan las partes.

Artículo 56.- Prohibición de Interrogarlos. Los jueces y los Jurados no pueden formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituye falta grave.

Artículo 57.- Documentos y Prueba Material. Acreditación. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo pueden ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte puede objetar dicha acreditación y el juez resolverá en el acto. Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

Artículo 58.- Oralidad. Excepciones. La prueba debe producirse en la audiencia de juicio. Sólo pueden ser incorporadas al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el juez exijan la reproducción cuando sea posible. Los anticipos jurisdiccionales de prueba son grabados en video para que el Jurado los aprecie.

Artículo 59.- Condenas Anteriores y Expediente. Prohibición. Los integrantes del Jurado no pueden conocer los antecedentes y condenas anteriores del acusado y las constancias del legajo de investigación. Incurrir en falta grave quien ponga en conocimiento del Jurado en cualquier forma los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria.

Artículo 60.- Actuaciones fuera de la Sala de Audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la Sala de Audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los Jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible, para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los Jurados en la Sala de Audiencia al continuarse con el debate público.

Artículo 61.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizan con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se debe evitar cualquier tipo de demora o dilación. El juez debe arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave. La violación a lo establecido en este Capítulo acarrea la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

Artículo 62.- Denuncia de Presiones. Los miembros del Jurado tienen obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través de su portavoz o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

CAPÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Artículo 63.- Cierre del Debate. El Jurado debe valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

ante el Jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no pueden dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explica en las instrucciones, ni exhortar al Jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 64.- Elaboración de las Instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invita a los Jurados a retirarse de la sala y celebra una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantean en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decide en forma definitiva cuáles son las instrucciones para impartir a los Jurados y confecciona el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario debe obligatoriamente ser utilizado por el Jurado.

Las partes dejan constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados pueden anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deben constar en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Artículo 65.- Contenido de las Instrucciones Finales. El juez hace ingresar al Jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero explica al Jurado las normas que rigen la deliberación, entrega una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada Jurado y explica cómo completar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informa sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Asimismo, comunica que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Artículo 66.- Explicación del Derecho Aplicable. El juez le explica al Jurado en qué consiste la presunción de inocencia, que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hace saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explica el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explica, utilizando lenguaje claro y comprensible, el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes. Asimismo, le hará saber el contenido textual del Artículo 7 de la presente ley.

El juez no podrá exhortar al Jurado a que decida sobre el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Artículo 67.- Prohibición. El juez no puede efectuar en las instrucciones bajo pena de nulidad un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes pueden interrogar al Jurado.

Artículo 68.- Custodia del Jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el juez puede permitir que los Jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la Justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, pueden solicitar al juez que ordene que el Jurado quede bajo la custodia del oficial. El Oficial de Custodia no puede pertenecer a ninguna fuerza de Seguridad.

Artículo 69.- Juramento del Oficial de Custodia. Al retirarse el Jurado a deliberar, el Oficial de Custodia debe prestar juramento de:

- a) Mantener a los Jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones;
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el Jurado o con cualquiera de sus miembros; y,
- c) No comunicarse él mismo con el Jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Artículo 70.- Deliberación. Uso de Evidencia del Jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el Jurado debe llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los Jurados titulares puede ingresar al recinto de las deliberaciones.

Artículo 71.- Regreso a Sala a Instancias del Juez. Después de haberse retirado el Jurado a deliberar, el juez puede ordenar que vuelva a la Sala de Sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al Jurado.



Artículo 72.- Regreso a la Sala a Solicitud del Jurado. Después que el Jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al Oficial de Custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado o su abogado.

Artículo 73.- Deliberación, Tribunal Constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el Jurado estuviera deliberando, el tribunal considera que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al Jurado. Ninguna deliberación dura menos de dos horas. A un Jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios Jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los Jurados y que son necesarias para el interés de la Justicia.

Artículo 74.- Disolución. El juez puede ordenar la disolución del Jurado antes del veredicto si después de retirarse el Jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos (2) de los miembros del Jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el Jurado puede continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el Jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa debe ser juzgada nuevamente.

Artículo 75.- Rendición del Veredicto. El Jurado acuerda la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al Jurado. Después que el Jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el Jurado. Luego regresará el Jurado en pleno a la Sala de Sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Artículo 76.- Pronunciamiento del Veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observa estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el juez le pregunta en voz alta al portavoz del Jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordena que lo lea en voz alta.

Artículo 77.- Forma del Veredicto. El veredicto declara al acusado “no culpable”, “no culpable por razón de inimputabilidad” o “culpable” sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que debe indicar el delito o grado de este por el cual debe responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especifica el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existe un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 78.- Veredicto de Culpabilidad por un Delito Inferior. El Jurado puede declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Artículo 79.- Reconsideración de Veredicto Defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiere determinar la intención del Jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiere determinar en qué hecho o hechos el Jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, puede instruir al Jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el Jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Artículo 80.- Veredicto Parcial. Múltiples Acusados. Múltiples Hechos. Se puede establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) **Múltiples Acusados.** Si hay múltiples acusados, el Jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime; y,
- b) **Múltiples Hechos.** Si el Jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Artículo 81.- Comprobación del Veredicto. Cuando el Jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del Jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del Jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 82.- Unanimidad. El Jurado admite una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el Jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al Jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez puede preguntarle al Jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. La sesión termina cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los Jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Artículo 83.- Mayoría Agravada. Si el Jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo anterior, el juez debe impartir una nueva instrucción al Jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el Jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al Jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del Jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Artículo 84.- Jurado Estancado. Cuando el Jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del Jurado hará saber tal circunstancia al juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al Jurado a la sala. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del Jurado, el juez comunicará que el Jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el Jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el Jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro Jurado. Si el nuevo Jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Artículo 85.- Veredicto Absolutorio. El veredicto de no culpabilidad es obligatorio para el juez y se considera cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del Jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión. Tampoco se admite recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 86.- Reserva de Opinión. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Artículo 87.- Regla del Secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un Jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los Jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros Jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del Jurado debe denunciar y testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del Jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia de distrito.

Artículo 88.- Inconduca del Jurado antes de rendido el Veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del Jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del Jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de inconduca que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez puede, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad;
- b) Formular una nueva instrucción al Jurado;
- c) Excluir al o a los Jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes; o,
- d) En caso de que la totalidad del Jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro Jurado, disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El juez puede comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca puede tomar testimonio a los Jurados acerca del contenido de absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Todas estas incidencias deben ser video-grabadas bajo pena de nulidad.



Artículo 89.- Impugnación. Son aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad prevista en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del Jurado y a la capacidad de sus miembros;
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del Jurado;
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al Jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del Jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate; y,
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del Jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

Artículo 90.- Procedimiento Posterior. Audiencia de Cesura Obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al Jurado, liberará de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto fuere de no culpabilidad, o si el Jurado resultare estancado en el supuesto previsto en el Artículo 84, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro; y,
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se deberá celebrar una audiencia de cesura con el único objeto de individualizar la pena o la medida de seguridad que es consecuencia jurídica del veredicto. Dicha audiencia será asignada al mismo juez que tuvo a su cargo la dirección del debate y tendrá lugar dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la emisión del veredicto, aunque se hayan interpuesto recursos contra la sentencia. Se producirá la prueba que las partes ofrecieren dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al veredicto. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes y decidirá sobre la pena o medida de seguridad. La decisión que tome es apelable en los términos del Artículo 394 del Código Procesal Penal.

Artículo 91.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al Jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del Jurado.

CAPÍTULO IX

NORMAS OPERATIVAS

Artículo 92.- Entrada en Vigencia. Las disposiciones de la presente se aplican a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, luego de su entrada en vigencia.

Artículo 93.- Primeros Listados. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor de la presente, el Ministerio de Justicia y Seguridad procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en la presente y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública. El resultado del sorteo será inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en la presente. Si por cualquier razón los listados principales no estuviesen confeccionados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el procedimiento será iniciado y concluido por la Corte Suprema de Justicia, a cuyos efectos convocará a través de las respectivas oficinas de gestión judicial de cada circunscripción a la audiencia pública a que refiere el Artículo 14, llevará a cabo el sorteo y la posterior depuración con el objetivo de definir el primer listado definitivo.

Artículo 94.- Implementación, Presupuesto y Difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente, como así también las reglamentaciones que resulten necesarias para su operatividad. Autorízase asimismo al Ministerio de Justicia y Seguridad para la suscripción de convenios con instituciones a los fines de realizar las capacitaciones a los operadores judiciales, la difusión entre la población, la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de Jurados.

Artículo 95.- Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- La actividad jurisdiccional es ejercida por los magistrados judiciales que establece la Constitución Provincial. Ellos son:

- 1) Ministros de la Corte Suprema;
- 2) Jueces de las Cámaras de Apelación y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo;
- 3) Jueces de los Tribunales Colegiados;
- 4) Jueces de Primera Instancia de Distrito;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

5) Jueces de Primera Instancia de Circuito;

6) Jurados Ciudadanos de los Tribunales por Jurados; y,

7) Jueces Comunitarios de Pequeñas Causas.”

Artículo 96.- Incorporación a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Agréguese el Artículo 126 bis a la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 126 bis.- El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia y los alcances que les atribuye la ley de Juicio por Jurados.”

Artículo 97.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA (García).—Tiene la palabra el señor diputado Bermúdez.

SR. BERMÚDEZ.— Este proyecto tiene una historia dentro de esta Legislatura: es la cuarta vez que vamos a aprobar este proyecto en el Recinto y no quiero dejar de recordar que el primer autor dentro de la última época fue el doctor Lambert.

En el año 2003 presentamos este proyecto de Juicio por Jurado. Después, en la Cámara de Diputados de la Nación, el diputado nacional mandato cumplido, Carlos Comi, en 2013, en espejo a la línea que en ese momento era ARI, ahora somos Creo, presentamos en la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de Juicio por Jurados y acá, en la Cámara de Diputados, fue aprobado por cuarta vez en esta oportunidad.

En la Cámara todos los bloques han trabajado este proyecto, seguramente está presente uno de los autores que tanto luchó por esto, como fue el diputado Gabriel Real, como fue el diputado Busatto y también senadores como Traferri o Rasetto presentaron este proyecto y la verdad que no fue aprobado, no hubo voluntad política del Estado, sobre todo del Senado de aprobar esto.

El diputado, mandato cumplido, Maximiliano Pullaro, actual gobernador, tomó la decisión de mandar este Mensaje, lo cual celebramos, y también decimos que, a nuestro entender, es democratizar el único poder del Estado que todavía no tenía un ciudadano de a pie decidiendo.

El juicio por jurados lo que hace es, en varios sentidos, acercar a la sociedad a un poder que a veces está muy alejado con su intervención y sobre todo teniendo un termómetro de lo que es la sociedad para poder juzgar casos tan importantes como decidir si una persona queda en libertad o no.

Otras provincias ya lo han aprobado, hay más de diez provincias en el país que tienen juicio por jurados y creemos que teníamos que estar acorde a la Constitución Nacional que también nombraba el juicio por jurados. También hay un proyecto a nivel nacional muy similar a éste.

Y quiero dejar constancia que por sacar el proyecto apoyé el Artículo 83 pero también coincido que dejamos esa puerta abierta para declararlo inconstitucional por los fallos que hubo en Estados Unidos y, por lo general, en la Corte Suprema de la Nación se reflejan muchos esos fallos.

Celebro y también para nosotros, para los que defendemos el juicio por jurados, es un día histórico, sobre todo cuando hemos recurrido a muchas consultas nacionales, con el Instituto Inecip integrado por grandes juristas como Binder, como Harfuch y como Aldana Romano a quienes consultamos permanentemente, así que felicitamos a cada uno de los diputados que apoyó este proyecto y ojalá que esta vez podemos tener en la Provincia de Santa Fe, un Juicio por Jurados con un jurado popular. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Mahmud.

SRA. MAHMUD.— Quiero sumarme a la alegría de estar aprobando en este momento y en este recinto esta ley, que como recién lo mencionaba el diputado Bermúdez, tiene una historia bastante larga en la provincia de Santa Fe, de distintos legisladores de muchos partidos políticos que han asumido un compromiso en distintos momentos de nuestra provincia, para que hoy esto pueda ser una realidad.

Estamos hablando de consagrar un sistema de juicios por jurados que está regulado hace más de 160 años en nuestra Constitución Nacional, pero que sin embargo en nuestra Provincia no había podido alcanzar los consensos y los acuerdos necesarios para poder ponerlo en práctica. Creo que sin dudas eso refleja que estamos ante un momento histórico importante para nuestro sistema de justicia y para el sistema institucional de la Provincia de Santa Fe, gracias al trabajo que han hecho muchos legisladores en todos estos últimos años, el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

diputado Bermúdez los mencionaba, no quiero redundar. Pero también gracias a la voluntad política del Gobierno de Unidos para Cambiar Santa Fe, que cuando asume el 10 de diciembre también decide poner en agenda nuevamente muchas de las deudas históricas que la Provincia ha tenido en términos legislativos.

Así que quiero destacar el trabajo que hemos hecho en estos meses para lograr la sanción de esta ley que nos permite avanzar.

Recién el diputado Bermúdez, que fue un gran defensor proactivo en todos estos años de esta ley, que ya ha tenido medias sanciones en otras oportunidades, pero que nos quedaba a medio camino, y a quien le agradecemos que no haya bajado los brazos, mencionaba lo importante que esta ley es para nuestro sistema de justicia, porque permite esto que siempre hemos hablado en esta Legislatura. Muchas veces hemos discutido cuál es el rol de la justicia, hemos discutido qué percepción tiene la ciudadanía respecto de lo que jueces, fiscales, defensores, hacen con su tarea en el sistema judicial y hemos también visto en todos estos años la crisis de legitimidad y de credibilidad que tiene el sistema judicial y que hace que tengamos que repensar cómo construimos una justicia distinta, que dé respuestas que acerque a los ciudadanos, que los haga partícipes de las decisiones.

El diputado Bermúdez mencionaba que es el único Poder del Estado en el cual los ciudadanos no intervienen en ninguna parte del proceso, no son elegidos por los ciudadanos tampoco los jueces que imparten justicia ni nadie del sistema santafesino. Así que estamos dando sin dudas un paso adelante en participación ciudadana, así como lo que hizo en el 2003 el diputado de Lamberto, que acá se mencionaba, como lo que hicieron los demás diputados, como lo que hizo nuestro ex querido gobernador Miguel Lifschitz, que en su momento y en su Gobierno Provincial envió un mensaje también hasta Legislatura, que había alcanzado una media sanción en el 2018. Y que sin duda, responde también a una mirada progresista de la justicia y de la sociedad, que es entender y dejar atrás aquellas visiones conservadoras que creen que hay ciertos asuntos de la vida pública, ciertos asuntos de la democracia y de las instituciones que tienen que ser reservadas a las corporaciones y que no tienen que involucrar o que no tienen que incluir al ciudadano común.

Estamos haciendo parte al ciudadano de a pie, al ciudadano común, de uno de los poderes del Estado, cumpliendo con una deuda que era muy importante, así que celebramos desde el Bloque Socialista esta sanción, por supuesto la acompañamos con nuestro voto y esperamos que pronto podamos verlo en marcha en la Provincia de Santa Fe. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Quiero agradecer particularmente por esta ley a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y a Labor Parlamentaria, porque a pesar de que hay vasta experiencia sobre este juicio por jurado en diez provincias, aquí, ateniéndonos a que tenemos como provincia una Ley de Víctimas y un Observatorio de Víctimas, hemos agregado en el Artículo 15 que en la votación para jurado puedan participar las asociaciones de víctimas y en el Artículo 30 que puedan elegirse los querellantes que en muchos casos pueden ser los familiares de víctimas para recusar la elección con causa de un jurado. Gracias a Labor Parlamentaria por agregar esto y enriquecer la ley. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Galassi.

SR. GALASSI.– Quiero sumarme a lo que han planteado el diputado Bermúdez, la diputada Mahmud y la diputada Porcelli de Baró Graf.

En nuestra Constitución, cuando se definió la estructura institucional de la República Argentina, hace más de 170 años con la sanción de la primera Constitución Nacional, ya estaba previsto el juicio por jurados y también –como se dijo acá– se entendía que el objetivo era acercar a la ciudadanía a uno de los poderes del Estado que, por su tarea específica y por su configuración, era la que aparecía más cerrada, la que de alguna manera vedaba la participación directa de los ciudadanos. No sucede así con el Poder Legislativo, tanto en quienes ejercen la función como la forma en que llegan a acceder a esa representación. Y ni hablar del Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Con la institucionalización y aplicación de los juicios por jurados en Santa Fe estamos saldando esa deuda que ya otras provincias del país lo tienen y no tengo ninguna duda que se va a enriquecer y se va a mejorar la tarea de impartir justicia con la mirada de los ciudadanos.

Estoy firmemente convencido, toda mi militancia política he estado convencido, que la participación de la ciudadanía enriquece a todas las instituciones: a los clubes, a las organizaciones sociales, ni hablar a la vida de los partidos políticos y a través de ellos a las representaciones institucionales a las que accedemos los ciudadanos y ciudadanas. Así que sin duda la justicia va a mejorar.

También va a exigir que los que ejercen profesionalmente la tarea de justicia tengan que hacer una tarea excelente para poder convencer, explicarles, dejar en claro qué se está desarrollando en un juicio por jurado a los ciudadanos comunes. El fiscal, el acusador, el defensor y el propio juez.

También es verdad que como parte del proceso de transformación del sistema penal en Santa Fe ya hubo algunas medidas que permitieron la participación ciudadana: cuando se habilitó la posibilidad de los querellantes. Muchos legisladores y legisladoras –que hoy también están en esta Cámara– en el período anterior sancionaron la Ley de Víctimas que les permite también jugar un rol en el proceso. Pero poner en manos de los ciudadanos comunes la definición de impartir justicia, de determinar si otro conciudadano es culpable o inocente, nunca se había hecho y con esto estamos dando claramente un paso trascendental.

También escuché las preocupaciones que surgen por los climas de épocas o por las influencias a las que están sometidos los ciudadanos comunes.

En realidad, los climas de épocas influyen sobre todo. Yo no me animaría a decir que un ciudadano común es más influenciado que un funcionario judicial o que un legislador. Entiendo que los climas de épocas acontecen siempre y que la sociedad tiene capacidad –sobre todo la sociedad democrática– de debatir en profundidad cómo se llega a impartir justicia de la mejor manera. No me preocupa. Lo que no quiere decir que no haya que tomar prevenciones y algo de eso dialogamos hoy. Pero también la propia ley contempla que no sean condicionantes determinantes en la decisión de los ciudadanos a la hora de juzgar, lo que puede ser un clima de época o determinadas manipulaciones que se pueden hacer desde los medios de comunicación hasta las propias redes sociales. Pero eso entiendo que puede surgir en un sentido u en otro. Estoy convencido que los ciudadanos, al igual que nosotros, los legisladores y también los jueces, los defensores o los fiscales, tienen capacidad de discernir.

Y quiero agregar un dato que nos lo daba los otros días el presidente de la Asociación de Fiscales de la República Argentina, una persona que ha colaborado mucho, de hecho, con el diputado Bermúdez, que nos contaba en una reunión virtual que en todos los juicios por jurados que ha habido en la República Argentina hasta el presente, el 97% ha sido por unanimidad. Y que, además, el clima de época no ha influenciado en ninguno. No hubo fallos escandalosos en las decisiones de estos ciudadanos. Así que, bueno, bienvenida la decisión de esta Cámara, que ojalá el Senado la haga ley y que el Poder Ejecutivo junto con el Poder Judicial prontamente lo implementen y en el transcurso de este 2024 podamos ya tener los primeros juicios por jurado.

Y no tengo ninguna duda que la participación de la ciudadanía, de hombres y mujeres de a pie, como se dice, de esta querida provincia, cuando les toque la enorme responsabilidad de juzgar a sus conciudadanos, lo van a hacer con templanza, sabiduría, criterio, equidad y que se va a hacer justicia. Gracias, señora presidenta.

8.4 JORNADA “A UNA DÉCADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución, autoría de la diputada Cattalini, por el cual esta Cámara dispone realizar en el hall de la Legislatura una jornada denominada “A una década de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”.

– *Ingresó con el N° 53.013-Bloque Socialista-Unidos Para Cambiar Santa Fe.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar en el Hall de la Legislatura una jornada denominada “A una década de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”, con motivo de cumplirse el día 10 de febrero de 2024, diez años desde su puesta en funcionamiento.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 2.- Encomendar todo lo atinente a la organización, convocatoria y coordinación de la actividad a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, y lo relativo a su difusión a la Dirección General de Prensa.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que resulten pertinentes para la realización del concurso.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El 10 de febrero del año 2014, la Provincia de Santa Fe implementó el actual Sistema de Justicia Penal. En aquel entonces, el Gobierno de la Provincia puso en marcha el desafío histórico de transformar profundamente el sistema de enjuiciamiento en materia penal. Se trató de una reforma inédita respetuosa de los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Asimismo, se dio respuesta a las demandas de la población de una justicia más cercana, ágil, transparente y eficiente.

Este sistema se caracterizaría por respetar los principios de imparcialidad, independencia y contradicción, en tanto el Ministerio Público de la Acusación es el organismo encargado de acusar y el juez es quien resuelve, a diferencia del sistema inquisitivo en que ambas funciones recaían sobre este último. Asimismo, se trata de una justicia cercana y ágil pues el expediente se reemplaza por audiencias orales. En cuanto a la víctima, posee un papel esencial en el centro de la escena, con más derecho, asistencia y contención, y una nueva participación activa en el proceso.

Se trata de una reforma integral, que implica un profundo cambio cultural y contribuye a una mayor calidad institucional.

Queremos celebrar este acontecimiento enorme para nuestra Provincia y ello fundamenta esta solicitud.

Es por eso que planteamos la realización de esta jornada, para poner en valor la importancia del nuevo Sistema de Justicia Penal, a propósito de una década desde su implementación.

Asimismo, solicitamos que el área de Prensa y Protocolo de la Cámara determine la fecha de su realización y tenga a su cargo la organización y funcionamiento de la misma.

Se disponga autorizar a la Secretaría Administrativa a la utilización de las partidas presupuestarias necesarias para cubrir las erogaciones que demande la realización del evento.

Lionella Cattalini

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

- **Resulta aprobado.**
- **Se comunica con el siguiente texto:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar en el Hall de la Legislatura una jornada denominada “A una década de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”, con motivo de cumplirse el día 10 de febrero de 2024, diez años desde su puesta en funcionamiento.

Artículo 2.- Encomendar todo lo atinente a la organización, convocatoria y coordinación de la actividad a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo y lo relativo a su difusión a la Dirección General de Prensa.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que resulten pertinentes.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

8.5 ACTOS APROBATORIOS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución por el cual esta Cámara dispone establecer los actos aprobatorios de las contrataciones efectuadas conforme lo establecido en el Artículo 116 del Decreto N° 1.104/16.

- **Ingresar con el N° 53.012-CD-DB.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

- **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

- **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los actos aprobatorios de las contrataciones efectuadas conforme lo establecido en el Artículo 116 del Decreto N° 1.104/16, reglamentario de la Ley N° 12.510 para los trámites de compras y contrataciones de la Cámara de Diputados, serán dispuestos conforme la siguiente escala:

- a) Hasta \$2.000.000.- (pesos dos millones), por el Director General de Administración, según corresponda la imputación del gasto, con la sola firma en el comprobante del mismo y de acuerdo a la instrumentación que a tal efecto implemente la Secretaría Administrativa.
- b) Entre \$2.000.000.- (pesos dos millones) y \$10.000.000.- (pesos diez millones), por el Secretario Administrativo, mediante el dictado del acto administrativo en el expediente respectivo.
- c) Entre \$10.000.000.- (pesos diez millones) y \$20.000.000.- (pesos veinte millones), por Decreto de Presidencia.
- d) Más de \$ 20.000.000.- (pesos veinte millones), por Resolución de Cámara.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 2.- La excepción a las normas dispuestas en la presente, por las causales establecidas en el Artículo 116 de la Ley N° 12.510 de “Administración, Eficiencia y Control del Estado”, cuyas razones estén debidamente fundadas por la autoridad que las invoque, serán autorizadas exclusivamente por Resolución de Cámara.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Cámara N° 1.732 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Del Frade – De Ponti – Ghione – Peralta – Rodenas – Rabbia – Piedrabuena – Scarpin – Arena – Sola – Armas Belavi – Blanco – García – Corral – Di Stefano – Bellatti – Paredes – Bermúdez – Argañaraz

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

8.6 ASIGNACIÓN DE BIENES DE LA APRAD A LA SECRETARÍA DE LOGÍSTICA INTEGRADA Y ARTICULACIÓN DE REDES Y A LA SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de comunicación N° 52.947-CD-Bloque Socialista- Unidos para Cambiar Santa Fe, de la diputada Drisun, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de priorizar la asignación de bienes muebles e inmuebles que dispone la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD) en el marco de la Ley Provincial N° 13.549.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de priorizar la asignación de los bienes muebles e inmuebles que dispone la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD) en el marco de la Ley Provincial N° 13.579, para atender distintas necesidades de la Secretaría de Logística Integrada y Articulación de Redes y de la Subsecretaría de Salud Mental, ambas dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Diputados aprobó la Ley de Emergencia en Materia Social, Educativa y Sanitaria. Dicha ley plantea, dentro de sus fundamentos en lo que refiere a salud, el estado de deterioro en que se encuentra el área de emergencias, derivaciones y traslados, en particular lo que refiere al parque automotor, donde el 70% del mismo no está en condiciones de funcionar.

A su vez, el Poder Ejecutivo ha creado la Secretaría de Logística Integrada y Articulación de Redes dependiente del Ministerio de Salud, para que ocupe un rol estratégico en la articulación de los recursos de la red y en la gestión de las emergencias y traslados.

En función a ello y dado la necesidad de fortalecer su funcionamiento y contribuir a mejorar el parque automotor, se propone la asignación de vehículos que dispone la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD) a la Secretaría mencionada, señalando además que para la prestación de los servicios no sólo se requieren ambulancias sino otro tipo de vehículos que posibilitan el traslado de personas, documentación, muestras, entre otras cuestiones.

Además, en lo que refiere a salud mental, los fundamentos de la ley de emergencia señalan que producto de la emergencia sanitaria y crisis socioeconómica actual, se da un crecimiento, diversificación y complejización de los padecimientos subjetivos y consumos problemáticos de sustancias. Que dicha situación deriva en un incremento exponencial de las demandas, generando la necesidad de fortalecer dispositivos existentes para afrontar esta problemática.

Cabe señalar que, dentro de los dispositivos creados por el Ministerio de Salud se encuentran las Casas de Medio Camino y los dispositivos terapéuticos integrales.

Dada dicha situación y con la finalidad de contribuir a mejorar y/o incrementar los espacios físicos, se propone la asignación de los bienes muebles e inmuebles administrados por la APRAD, a la Subsecretaría de Salud Mental para que puedan ser aplicados a dichos dispositivos.

A su vez la Ley Provincial N° 13.579 estableció la creación de la APRAD que tiene a su cargo el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales.

El Artículo 333 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley Prov. 12.734), incorporado por el Artículo 17 de la Ley Prov. N° 13.579, dispone con relación a la condena penal aplicada que: “la sentencia también resolverá el decomiso de las cosas que hayan servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que sean producto o provecho del delito, independientemente de quien sea su titular, dejando a salvo los derechos de restitución o indemnización de terceros de buena fe”.

El destino de los bienes será determinado por la APRAD.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Resulta importante remarcar, que el objetivo y finalidad que persiguió la Ley Provincial 13.579 al crear la APRAD, no fue incrementar la recaudación de las cuentas públicas ni acrecentar el patrimonio del Estado Provincial, sino generar mecanismos para rápidamente devolver a la sociedad los bienes y fondos surgidos del accionar delictivo.

La APRAD fue concebida para dotar de un mejor y más transparente funcionamiento al nuevo Sistema Procesal Penal, al lograr la implementación de un sistema único y transparente de información, que registre y gestione las distintas implicancias de los bienes y derechos provenientes de causas penales y rinda cuentas de su gestión y administración.

Uno de los pilares en donde se asienta el funcionamiento de este organismo, es la facultad legal de poder decidir de forma inmediata el destino de los bienes y fondos puestos a su disposición --en especial los ya decomisados-- a los fines de evitar incurrir en gastos extras de conservación y/o impedir la desvalorización monetaria.

En resumen, se busca lograr que los bienes y productos de los delitos o los beneficios derivados de éstos puedan retornar a la sociedad en forma ágil, eficaz y transparente, para cumplir fines lícitos y específicos, con beneficio para toda la comunidad.

Por último, respecto a algunos bienes, su falta de uso y funcionamiento habitual generan importantes deterioros que redundan en una pérdida de valor muy significativa.

Se considera necesario y oportuno, peticionar con relación a estos bienes su afectación oficial dentro de algunos de los supuestos de autorización de la Ley Provincial Nº 13.579.

Señora presidenta, solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Drisun – Bellatti

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de comunicación.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Drisun.

SRA. DRISUN.– Este proyecto de comunicación propone priorizar bienes muebles e inmuebles de los que dispone la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales de la Provincia de Santa Fe para dos áreas dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, que son dos áreas centrales.

Uno es priorizar vehículos, construir una instancia de relevamiento conjunto entre el Ministerio de Salud y la Aprad, justamente para relevar vehículos que puedan ser de utilidad para el sistema de emergencias y traslados de la provincia de Santa Fe.

Hemos visto en los medios de comunicación el esfuerzo que viene haciendo el Ministerio de Salud en el arreglo y la puesta en funcionamiento de ambulancias. Pero también se requieren vehículos para el traslado de personas, por un lado, para poder acceder a atenciones en instancias ambulatorias en centros de mayor complejidad, como así también el traslado de insumos y de recursos para la atención en cada una de las localidades, sobre todo las personas que residen en los centros urbanos más pequeños a lo largo y ancho de la provincia.

Por otro lado, se busca priorizar también el destino de bienes muebles para lo que llamamos casas de medio camino.

Las casas de medio camino son instituciones centrales cuando se piensa en la implementación de la ley de salud mental, porque son instituciones intermedias de alta complejidad. Decimos de alta complejidad no solamente cuando imaginamos una terapia intensiva, sino también, los dispositivos de alta complejidad son los dispositivos territoriales que trabajan con personas con alta complejidad en el desarrollo de la vida.

Y estas instituciones son centrales a la hora de pensar el desarrollo de los procesos de atención adecuada en el proceso de salud mental.

Sabemos y venimos diciendo que la salud mental es parte central en la agenda pública y política y, en este sentido, es importante pensar en la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de estos dispositivos que cumplen un rol de ser instancias intermedias de atención entre las internaciones hospitalarias y el alta.

Entonces, son dispositivos –como decíamos– centrales a la hora de pensar en el funcionamiento, la adecuada atención y cumplimiento de la ley de salud mental.

Contamos en la provincia de Santa Fe y en el país con pocos dispositivos que tienen esta tarea, tenemos una deuda como Estado a la hora de priorizar estos dispositivos asistenciales, pero en particular, en Rosario, hay uno de ellos que ha hecho una publicación construida con todos sus integrantes, con los equipos de salud que acompañan a los pacientes que allí se alojan y escribieron un breve texto que quiero compartir porque me parece que resume muy bien el valor y la importancia de estas instancias y estos dispositivos de atención.

Decía, la comunidad que allí se aloja y trabaja: “La Correntina es un lugar cuidado y a su vez un ambiente para cuidar, se sostiene como un lugar diferente a los demás, distinto porque es nuestra propia casa, y en una casa se siente la paz y el silencio, algo que es



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

valorado cuando se pasa viviendo mucho tiempo en una institución rodeado de gente, rodeado de malestar.

Esta casa da la posibilidad de recuperar la intimidad, la dimensión de lo personal y la singularidad de cada habitante en la vida cotidiana. Poder elegir y tener la vestimenta que nos gusta, cuidarla, lavarla y guardarla, que no se pierda o que no nos roben, dejar el mate para seguir tomando después, irnos y saber que al regresar allí estará”.

Por eso, señora presidenta, creemos, humildemente, que con este proyecto acompañamos el desarrollo de un sistema de atención de salud mental adecuado para los tiempos que corren.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Bellatti.

SRA. BELLATTI.– Solicito, si me lo permite la diputada Drisun, sumarme como cofirmante al proyecto.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señora diputada.

8.7 DÍA MUNDIAL DE LA ENDOMETRIOSIS: ILUMINACIÓN AMARILLA DE FACHADA DE LA LEGISLATURA

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución N° 52.983-CD-Vida y Familia de la diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga iluminar de color amarillo la fachada de la Legislatura la semana de 10 al 17 de marzo del 2024, con motivo de conmemorarse el día 14 de marzo el Día Mundial de la Endometriosis.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1.- Iluminar de Color Amarillo la fachada de la Legislatura la semana del 10 al 17 de marzo del corriente año, con motivo de conmemorarse el día 14 de marzo el Día Mundial de la Endometriosis, con el objetivo de dar a conocer y concientizar acerca de esta enfermedad que afecta a un amplio porcentaje de la población femenina y que altera la calidad de vida de las personas que la padecen.

Artículo 2.- Encomendar todo lo atinente a la organización y coordinación de la actividad a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, y lo relativo a su difusión a la Dirección General de Prensa.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que resulten pertinentes.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

Diversos estudios e investigaciones advierten que existirían 176 millones de mujeres en el mundo que padecen endometriosis. En nuestro país se estima que 1 (un) millón de mujeres sufren esta patología, siendo la endometriosis una de las principales causas de infertilidad (entre el 30% y el 50% de mujeres infértiles).

Por ello, es importante poder difundir toda la información necesaria a los fines de su conocimiento y detección, establecer la necesidad de contar con centros especializados y profesionales idóneos y garantizar la igualdad de acceso a diagnóstico y tratamiento de la población. La realidad es que, al no haber información sobre esta dolencia, las pacientes sufren dolores constantes en el útero y hemorragias poniendo en riesgo la salud. La enfermedad de referencia es de difícil diagnóstico y tratamiento. La endometriosis es una afección crónica que consiste en la presencia de endometrio fuera de la cavidad uterina. Las lesiones a las que da lugar se presentan con mayor frecuencia en los ovarios y en el resto de los órganos ubicados en la pelvis femenina.

Es una enfermedad muy común, pero lamentablemente es altamente subdiagnosticada por considerarse un dolor normal en las mujeres. Se trata de una afección benigna, multifactorial, asociada a procesos hormonales y al mal funcionamiento del sistema inmunológico.

Por todo lo expuesto, es que se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. ARMAS BELAVI.– Simplemente quiero decir que la idea de iluminar la fachada de la Legislatura es visibilizar a aquellas mujeres que sufren la endometriosis con un lema muy particular que usan: “Endo Santa Fe”, que no lo sé decir de manera textual, pero la idea es que la menstruación no tiene que doler por obligación, que si duele no es normal.

Así que lo traigo al recinto también para que nos animemos a hablar de ciertos temas y sobre todo visibilizar esta enfermedad que tanto daño le causa a las mujeres que la padecen.

8.8 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto por el cual la Cámara declara de su interés 38 actos y eventos.

– *Ingresa con el N° 53.014-CD-DB*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

De su interés:

1. Las actividades de concientización y campañas de difusión a realizarse durante marzo de 2024 con motivo del Día Mundial de la Endometriosis, que se conmemora cada 14 de marzo, organizadas por la Agrupación de Mujeres con Endometriosis “Endoguerreras Venado Tuerto”. Autoras: Sofía Galnares – Rosana Bellatti.
2. Los Carnavales 2024 de Arroyo Ceibal, organizados por la Comparsa Marunceiba, en fechas 27 de enero y 17 de febrero en la localidad de Arroyo Ceibal, departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Argentina. Autores: Sergio Rojas – Dionisio Scarpin.
3. Las actividades que se llevaron adelante en la ciudad de Venado Tuerto entre el 29 de enero y 4 de febrero de 2024 por el Día Mundial de los Humedales, que se conmemora cada 2 de febrero, organizadas por la Municipalidad de dicha ciudad. Autora: Sofía Galnares.
4. El 140° Aniversario de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, fundada el 26 de abril de 1884 por Eduardo Casey. Autora: Sofía Galnares.
5. La 6° Fiesta del Asado a las Brasas, a celebrarse el 10 de febrero de 2024 en el Club Atlético Tiro Federal de la ciudad de San Justo, departamento homónimo. Autores: Mariano Cuvertino – Dionisio Scarpin – José Corral.
6. El 1° Encuentro de Pintores al Aire Libre “Pintando a mi Pueblo” organizado por la Comuna de Labordeboy y el Museo Regional “León Laborde Boy”, en el marco de su 110° Aniversario, a realizarse el 17 de marzo de 2024 en Labordeboy, departamento General López. Autora: Sofía Galnares.
7. El 1° Festival de las Artes “Oda al Río”, llevado a cabo el 3 de febrero en el Reconquista Tenis Club, organizado por los artistas locales Candela Pietropaolo, Belén Romero, Flavia Cisera y Renato Frattini, y del que participaron más de 26 artistas locales de la antedicha ciudad y de la zona. Autores: Emiliano Peralta – Dionisio Scarpin – María del Rosario Mancini.
8. Las actividades festivas realizadas durante el mes de enero del 2024, con motivo del 100° Aniversario de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista, siendo la primera institución de su tipo en dicha localidad del departamento General Obligado. Autores: Emiliano Peralta – Dionisio Scarpin.
9. “La Noche de Carnaval” de la ciudad de San Cristóbal, organizada por los clubes Independiente y Ferro Dho, a realizarse el 16 de febrero del 2024 en la localidad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. Autor: Marcelo González.
10. El evento de carácter público y solidario “Facundo de Fiesta”, que se llevará a cabo el 9 de marzo en la ciudad de Santa Fe. Autora: Natalia Armas Belavi.
11. El festival “Arte por Necesidad y Urgencia” celebrado el 30 de diciembre de 2023, en las localidades de Venado Tuerto y Rufino, departamento Gral. López. Autora: Claudia Balagué.
12. Los festejos por los “Carnavales 2024 Ciudad de Roldán” a realizarse el 16 y 17 de febrero del corriente año, en el Paseo de la Estación, de la mencionada localidad, departamento San Lorenzo. Autora: Silvana Di Stefano
13. Los festejos por los “Carnavales 2024 en la Comuna de Fuentes” a realizarse el 24 de febrero de 2024 en la mencionada localidad, departamento San Lorenzo. Autora: Silvana Di Stefano.
14. Los festejos por los “Carnavales 2024 en la Comuna de Timbúes” a realizarse el 10 de febrero del 2024 en la mencionada localidad, departamento San Lorenzo. Autora: Silvana Di Stefano.
15. La 35° Edición del “Festival Las Tres Lunas” a realizarse del 23 al 25 de febrero de 2024 en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo. Autora: Silvana Di Stefano.
16. Al 30° Aniversario del Club de Abuelos Las Toscas, en reconocimiento a su trayectoria, solidaridad, compromiso, y disposición con la comunidad. Autora: María Del Rosario Mancini.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

17. La nominación de Valentín Avila a los premios Gardel 2024 como Mejor Nuevo Artista de la ciudad de Laguna Paiva, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe Autora: Natalia Armas Belavi.
18. La edición 2024 de la “Mega Fiesta de Disfraces de Carcarañá”, a realizarse el 16 de marzo del corriente año en el Estadio Centenario del Club Atlético y Biblioteca Campaña, de la mencionada localidad, departamento San Lorenzo. Autora: Silvana Di Stefano.
19. La canonización de la Beata María Antonia de San José, popularmente conocida como Mama Antula, a pedido del Sumo Pontífice, el Papa Francisco, a celebrarse el 11 de febrero de 2024 en la Basílica de San Pedro, Ciudad del Vaticano. Autores: Astrid Hummel – Natalia Armas Belavi – Verónica Porcelli – Miguel Rabbia – Emiliano Peralta – Celia Arena – Sonia Martorano – Omar Perotti – Walter Agosto.
20. El accionar heroico, con arrojo y valentía, del Subinspector Saravia, Horacio Javier, y los Sub Oficiales Meza, Maximiliano Franco, Montenegro, Micaela Daniela y Passarelli, Valeria; de la UR I de la Policía de la Provincia de Santa Fe, al salvarle la vida a una beba de 18 meses que no respiraba. Autora: Natalia Armas Belavi.
21. La iniciativa solidaria llevada a cabo por la Promoción 2023 de la Escuela de Enseñanza Media “Élida Griseti de Capisano” N° 424. Autora: Natalia Armas Belavi.
22. La 5ª Edición de la “Fiesta de la empanada de pescado de río” de la ciudad de San José del Rincón, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe. Autora: Natalia Armas Belavi.
23. El 171º Aniversario del Club del Orden de la ciudad de Santa Fe. Autores: Natalia Armas Belavi – José Corral.
24. El Encuentro Nacional Pasando La Antorcha (“PLA 2024”), que se realizará el 16 de marzo, en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital. Autor: Juan Domingo Argañaraz.
25. Al 92º Aniversario del Club Banco Provincial, de la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital. Autor: Juan Domingo Argañaraz.
26. Al accionar de Daiana Suárez, una emprendedora de 29 años, de la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, quien le salvó la vida a una vecina. Autor: Juan Domingo Argañaraz.
27. A la iniciativa de los pastores de la Iglesia Cristiana Evangélica de Venado Tuerto, departamento General López, quienes inaugurarán el 26 de febrero la Escuela Primaria Privada Cristiana Evangélica “Nueva Vida”. Autores: Juan Domingo Argañaraz – Walter Ghione.
28. El evento “Entroido” que tendrá lugar en el Centro Gallego de Santa Fe, el 12 de febrero del corriente año. Autora. Natalia Armas Belavi.
29. La realización de la 1º Fiesta de la Unión Departamental, celebrada el 3 de febrero de 2024 en la Plaza Adolfo Mecca de la ciudad de San Javier, departamento homónimo. Autor: Mariano Cuvertino.
30. El evento “Santa Fe Corre por tu Corazón”, organizado por la Fundación por las Cardiopatías Congénitas, que se desarrollará el 10 de febrero, en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, Argentina. Autores: José Corral – Natalia Armas Belavi – Verónica Porcelli de Baró Graf
31. La fiesta de cierre del Programa “Nuestro Verano” Edición 2024, organizado por la Asociación Civil Teresa Misionera de la Caridad, que se desarrollará el 12 de febrero de 2024 en la localidad de Vera, departamento Vera, Provincia de Santa Fe, Argentina. Autor: Sergio Rojas.
32. Los festejos por los “Carnavales 2024 en la Comuna de Villa Mugueta” en fechas 27 de enero, y 3 y 10 de febrero del corriente año, en las instalaciones del Club Atlético Eduardo Hertz, de la mencionada localidad, departamento San Lorenzo. Autora: Silvana Di Stefano.
33. Los “Carnavales de la Esperanza 2024”, que desarrollarán el 11 de febrero en la ciudad de Esperanza, departamento Las Colonias. Autora: Jimena Senn.
34. El “Encuentro Nacional J.U.C.A.L.”, que se llevará a cabo el 10, 11 y 12 de febrero en Esperanza, ciudad del departamento Las Colonias. Autora: Jimena Senn.
35. El 4º Festival Folklórico de la Vecinal San Martín, en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital Autora: Verónica Porcelli de Baró Graf.
36. El 5º Encuentro “San Martín Raíz de Argentinidad” a realizarse el 23, 24 y 25 de febrero del corriente año, en las instalaciones de la Asociación Civil Buenas Raíces Club Cultural, ciudad de San Lorenzo, departamento homónimo. Autora: Silvana Di Stefano.
37. Las actividades a realizarse el 15 de febrero del corriente año por el “Día Internacional del Cáncer infantil”, en el marco de “Febrero, Mes Dorado del Cáncer Infantil”, organizadas por diversas instituciones que trabajan esta temática en la ciudad de Rosario. Autoras: Natalia Armas Belavi – Astrid Hummel.
38. El trabajo de investigación “Paraná Extremo: crisis ecológica amenaza la identidad del gran río sudamericano” proyecto a cargo de Jorgelina Hiba. Autora: Clara García.

Di Stefano – Del Frade – Arena – Peralta

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de declaración.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Celia Arena.

SRA. ARENA.– Solicito la adhesión, de varios miembros del Interbloque, al proyecto de declaración de la diputada Hummel respecto a Mama Antula.

SRA. PRESIDENTA (García).– Si la diputada no tiene inconvenientes, así se hará.
Tiene la palabra la diputada Hummel.

SRA. HUMMEL.– Informo que no vamos a acompañar la declaración de interés que figura en el orden con el número 11 de autoría de la diputada Claudia Balagué. En consecuencia notificamos el voto negativo por parte de las diputadas Ximena Sola, Fernanda Castellani y quien le habla.

Así mismo, si usted me lo permite, quiero pedir, si la diputada Armas Belavi acepta, que me sume con mi firma a su declaración de interés, que está en el orden como número 37.

SRA. PRESIDENTA (García).– Primero dejamos constancia del voto negativo a la declaración N° 11 del listado, de autoría de la diputada Balagué. Y la diputada Armas Belavi autoriza que se sume su firma a la declaración N° 37 del listado, diputada Hummel.

Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Señora presidente, quiero manifestar el voto negativo a la declaración de interés N° 11 autoría de la diputada Balagué.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia del voto negativo, señora diputada.
Tiene la palabra la señora diputada Malfesi.

SRA. MALFESI.– Señora presidente, antes que nada quiero pedir disculpas porque realmente no conocíamos bien el contenido de la declaración de interés N° 11, relativo al Festival Arte por Necesidad y Urgencia, queremos manifestar expresamente que el Bloque Somos Vida no acompaña esta declaración y como en alguna otra oportunidad hemos dicho consideramos que los DNU del Gobierno Nacional son perfectamente admisibles y procedentes en la medida que se cumpla con lo normado en el inciso 3) del Artículo 99 de la Constitución Nacional.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se deja constancia del voto negativo, señora diputada.

9 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS

9.1 CANONIZACIÓN DE MARÍA ANTONIA DE SAN JOSÉ (MAMÁ ANTULA)

SRA. PRESIDENTA (García).– Atento a lo que habíamos decidido en la reunión de Labor Parlamentaria, quiero informarles que desde el Senado nos notificaron que en breve estarán aquí las dos intervenciones a las comunas del norte.

Propongo que mientras las esperamos, pasemos al momento de las manifestaciones.

Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Señora presidente, quiero comentarle al Cuerpo, por si algunos no están enterados, que este domingo 11 de febrero, justo el día de Nuestra Señora del Lourdes que es patrona de los Enfermos, en el Vaticano se va a canonizar la primera Santa mujer argentina, beata María Antonia de San José o conocida por todos como “Mamá Antula”.

Brevemente, quiero contarles la historia de “Mamá Antula”. Ella nació en Santiago del Estero y yo me permito compararla con la obra del Santo Cura Brochero que tenía que ver con asistir a las personas vulnerables, asistir a las poblaciones locales, a los pueblos originarios y no distinguir entre razas, entre linajes, entre grandes poderes como se hacía en otra época en donde se sentaban unos de un lado y otros del otro, sino que los dos en su figura evangelizaron las tierras y acompañaron a las personas.

Mamá Antula predicó los ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola caminando más de 5.000 kilómetros en su vida y llevando, antes de fallecer, a que más de 70.000



personas hayan realizado los ejercicios espirituales. Por eso es una santa que además de otras cuestiones particulares como la de tener visiones anticipadas sobre cosas que podían suceder, trabajó para el pueblo argentino, y merece el lugar que va a tener a partir del 11 de febrero.

Quiero contar también que, esto sí, quizás lo conocen, el segundo milagro se atribuye a un santafesino, Claudio Perusini, una persona de 66 años que en el año 2017 estaba en su casa con su mujer María Laura y se desmayó, lo trasladaron al Hospital Cullen, lo atendieron los profesionales del Hospital, tuvo un cuadro severo de un ictus isquémico, tuvo una sepsis, y tuvo un fallo multiorgánico. Estuvo 28 días en estado vegetativo y a raíz de que un obispo le acercó la estampita de “Mamá Antula” y le dijo a su mujer: “rezale a “Mamá Antula”, porque ella te va a acompañar”, y ocurrió el milagro que fue la salvación de Claudio, que hoy cuenta su historia en primera persona y cuenta cómo con la rehabilitación en el Hospital Vera Candiotti, logró salir adelante y poder desarrollar su vida como cualquier otra persona.

Creo que esto amerita realmente esta manifestación y que la Legislatura santafesina conozca no solo a la primera Santa argentina que vamos a tener sino lo gratificante de saber que el milagro se atribuye a una persona de nuestro pueblo. Gracias, señora presidente.

9.2 ELIMINACIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE EN EL INTERIOR DEL PAÍS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Señora presidenta, la verdad es que nos hemos cansado en estos primeros 60 días de gobierno, no sé cuántos van, de escuchar sistemáticamente al Presidente Milei amenazar, hacer declaraciones extorsivas una y otra vez contra otras autoridades de otros poderes o referentes de Estados Subnacionales, pero que en última instancia terminan siendo una amenaza a la situación y a la calidad de vida de cada uno de los argentinos y argentinas.

Hoy, lo hablábamos con el diputado Peralta, cuando el Presidente Milei le pone like a un tweet donde se le dice al Gobernador Pullaro, “que si no tiene plata le vaya a pedir un préstamo a los narcos” la realidad es que no le está faltando solamente el respeto a la institucionalidad del Gobernador, le está faltando el respeto y soltando la mano a todos los santafesinos y santafesinas que estamos empezando a vivir y a padecer el efecto nocivo de cada una de las decisiones que este gobierno ha tomado desde que está en gestión.

Y hoy nos anoticiamos a través del, no sé qué adjetivo ponerle, avergonzante vocero presidencial que oficia en ese rol como si estuviera todavía twitteando desde un celular en su casa, y por la oficina de la Presidencia, que se tomó la decisión de hacer algo que el presidente algunas veces dijo que iba a hacer, muchas otras veces se desdijo en campaña, que tiene que ver con eliminar los subsidios nacionales al Sistema de Transporte Automotor Urbano e Interurbano de todo el resto del país, en este caso a través de la eliminación del Fondo Compensador del Interior. Lo cual representa un perjuicio de una dimensión inconmensurable para el funcionamiento y la sostenibilidad de este sistema.

Y no solamente que se toma esta decisión, que consideramos a todas luces errónea, sino que dejando a la vista una vez más la impericia y la falta de capacidad de los funcionarios públicos que están ejerciendo en el Gobierno Nacional, se utilizan argumentos totalmente falaces para justificar esta decisión. Empezando por afirmar que esto se hacía en el marco del cumplimiento de los pactos fiscales firmados con los gobernadores en el año 2017 y 2018, desconociendo, no sé si por ignorancia o por conveniencia, que en el año 2021 se volvió a firmar un Pacto Fiscal entre los gobernadores y quien ejercía la presidencia, donde en el punto sexto, Compromisos Comunes, en la decimosexta disposición, se establecía que las partes dejaban sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria, establecidas con anterioridad a través de los consensos fiscales suscriptos en fecha 16 de noviembre del 2017, 13 de septiembre del 2018, 17 de diciembre del 2019 y 4 de diciembre del 2020.

Es decir, todo a lo cual se refería el vocero presidencial en su argumentación para no hacerse cargo de que están llevando adelante un ajuste sin dimensiones previas, utilizando estos argumentos que son absolutamente errados, como lo es decir que esta decisión va a favorecer al interior del país en detrimento del AMBA o para equilibrar esta situación de desequilibrio que existe en el reparto de subsidios entre el interior y el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires y de la ciudad de Buenos Aires, que también es falso porque la quita de subsidios se da de una manera distinta, se da progresivamente en el AMBA y sobre todo porque se da a través de la herramienta de la Sube, que bien conocemos quienes transitamos el territorio de nuestra Provincia, lo mismo debe suceder en el resto de las provincias, que es



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

una herramienta que no abarca el conjunto de nuestro territorio en términos de la utilización de los usuarios del sistema de transporte interurbano.

Y que además subsidia a poblaciones específicas, no a la totalidad de los usuarios del sistema de transporte público. Con lo cual, el argumento de que se quieren destinar los recursos directamente a los usuarios y dejar de remitirlos a los gobiernos provinciales, a las municipalidades o directamente a las empresas, no va a reemplazar la dimensión que hoy tiene y que hoy representa el subsidio en el costo total del transporte.

Lo cual obviamente va a terminar generando un aumento absolutamente desmedido en el precio que los usuarios pagan cada vez que se toman un colectivo. Y fue el propio Intendente Javkin, el propio Intendente Poletti, junto con un montón de otros intendentes de la República Argentina, de las ciudades más importantes, quienes hoy se vieron obligados a manifestar que esta es una situación que le genera una herida de muerte al sistema de transporte público urbano de estas ciudades y que, por lo tanto, van a intentar judicializarlo, porque no tienen otra manera de resolver esto financieramente.

Y nosotros queremos acompañar a los intendentes, queremos acompañar al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en los intereses que son los de los ciudadanos de nuestra Provincia, que no son solamente los del cierre de las cuentas fiscales de la Provincia de Santa Fe, son los del cierre de las cuentas domésticas de cada uno de los santafesinos y santafesinas que hoy pagan quizás un boleto en torno de los 300 pesos en la ciudad de Rosario o en la ciudad de Santa Fe, que puede llegar a aumentar hasta alrededor de 1.000 pesos cada vez que se toman un colectivo. Lo cual para una persona que trabaja y tiene que tomarse un colectivo de ida y vuelta todos los días va a representar un costo mensual de al menos 50 mil pesos como mínimo.

En el marco de una economía inflacionaria que no solamente está en una dinámica de inflación por el proceso previo o por lo que venía sucediendo previamente, sino también por las decisiones que se han tomado en estos primeros meses de gestión. Porque a la suba del pasaje de colectivo le tenemos que sumar la desregulación de los precios del combustible, le tenemos que sumar la suba de las tarifas, le tenemos que sumar la desregulación de los precios de las prepagas, le tenemos que sumar la suba de los precios de alimentos y la eliminación de absolutamente todos los controles que tenía la Secretaría de Comercio.

Todo lo cual termina en una afectación, que como siempre dice el diputado Del Frade, pongámosle número a las cosas, me llegó hoy un informe de MATE, un Centro de Estudios Económicos de la ciudad de Rosario, que nos habla de una caída del salario real del 13,7% solo para el mes de diciembre. Solo para el mes de diciembre.

Y el salario real de los argentinos y de los santafesinos en particular, está a un pasito de alcanzar su mínimo histórico. Y es sobre esta situación que el Presidente Milei decide llevar adelante estas acciones que nosotros entendemos que son a todas luces extorsivas y son concordantes con las declaraciones que tanto él como muchos de sus funcionarios vienen realizando a través de los medios de comunicación y que estoy convencida de que no lo podemos permitir tan livianamente.

No podemos permitir que el Presidente le diga a nuestro Gobernador que para financiar las cuentas del Estado Provincial le tiene que ir a pedir plata a los narcos porque directamente se nos están cagando de risa en la cara. Nos están dejando absolutamente solos.

La plata sí se va a terminar porque hay una decisión de transferir recursos a los sectores concentrados de la economía en detrimento de los ciudadanos de a pie, en detrimento también de las administraciones provinciales y de las administraciones municipales, en detrimento de todos aquellos que se han organizado para garantizar la calidad de vida de los argentinos y argentinas.

Porque hoy hablábamos también de la fila del hambre, por lo cual la diputada Porcelli de Baró Graf presentó un proyecto de Emergencia Alimentaria, lo cual responde a una decisión del Ministerio de Capital Humano, de la irresponsable y avergonzante Ministra Sandra Petovello que convocó a las personas a inscribirlas una por una y cuando las tuvo enfrente les cerró la puerta en la cara.

Personas que reciben asistencia alimentaria porque no les alcanzan sus ingresos para comer, no les alcanzan sus ingresos para comer. Esa es la Argentina en la que estamos viviendo hoy, y me parece que quienes entendemos que las acciones de gobierno tienen que estar destinadas a garantizar los derechos de los ciudadanos, tenemos que empezar a trabajar en algunas limitaciones que tienen que ser más fuertes. Porque el transporte es un derecho, la movilidad es un derecho. Una persona que no se puede tomar un colectivo, no puede ir a



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

trabajar, no puede ir a atenderse en la salud, no puede ir a educarse, no puede ejercer los derechos que le asisten y esto es de una gravedad absolutamente profunda y como decía, hiere de muerte a los sistemas de transporte público, tanto urbano como interurbano, que sí venían en crisis, son sistemas deficitarios, porque no están pensados para garantizar la rentabilidad de los empresarios, sino para cumplir con un derecho de los ciudadanos. Pero que con esta espiral inflacionaria y el aumento de las tarifas, vamos a tener cada vez menos pasajeros y colectivos con menos frecuencia en una curva descendente que va a terminar con la quiebra y con la destrucción de los sistemas de transporte público, empezando por nuestras grandes ciudades y siguiendo por la conexión de las ciudades intermedias y de las localidades intermedias de la Provincia de Santa Fe, que ya están en una situación muy crítica.

Así que además del repudio que nosotros queríamos dejar absolutamente expresado, también insto a todos los legisladores y legisladoras en este caso, a que podamos tener una coherencia con el trabajo que durante años hemos realizado con las plataformas electorales que nos llevan a ocupar estas bancas y alzar como mínimo nuestras voces y trabajar no solo para defender a Santa Fe y a sus cuentas públicas, sino fundamentalmente para defender a los santafesinos. Y acá no importa el partido político, me parece que hay que dejar de tener tanto miedo a algunos prejuicios, acá nadie está acusando a nadie de ser kirchnerista, de ser peronista, por defender los intereses de los ciudadanos de nuestra Provincia.

Tenemos que empezar a poner las cosas en claro, la gente está esperando que se gobierne para darle soluciones y acá las decisiones de gobierno, lo único que le están trayendo a la gente son problemas. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.– Habíamos acordado en Labor Parlamentaria justamente hacer estas intervenciones a la hora de las manifestaciones, porque creo que se mezclan muchos temas que tienen que ver con un país evidentemente convulsionado, que está viviendo horas dramáticas, de mucha incertidumbre, de mucha angustia. Pero también de una fragilidad institucional, en la cual desde el Socialismo advertimos que la tolerancia de nuestra sociedad con respecto a nuestra dirigencia política, con respecto al rol que cada uno de nosotros tenemos, está al límite.

Y lo que hemos visto esta semana en el Congreso Nacional, es un fracaso absoluto, uno puede tener diferentes interpretaciones políticas sobre quién ganó, quién perdió, de lo que no quedan dudas es que 250 diputados nacionales reunidos después de cuatro semanas de discusión política, y que no puedan ponerse de acuerdo en nada, en absolutamente nada, habla de un fracaso enorme dirigencial. Y eso la sociedad lo está viendo, lo está sufriendo y no encuentra alternativa ni salida en las expresiones públicas de nuestros dirigentes, que desde el día martes, que sucedió este enorme fracaso, lo único que ve es cómo se va recalentando el ambiente, desde la figura presidencial, pero también pasando por diferentes dirigentes, diferentes expresiones políticas en las cuales también se habla desde sectores que fueron gobierno hasta hace muy poco, de que este Gobierno cae en marzo o en abril. Nada de todo esto es gratis, nada de todo este tipo de declaraciones colaboran, ayudan.

Entonces uno entiende los discursos encendidos, uno entiende las posiciones políticas, pero hay que hablar desde el lugar en el que uno se tiene que hacer cargo de lo hecho, de los proyectos políticos que fueron parte, los que hoy les toca ser oposición, hasta hace muy poquito fueron oficialismo en este país, y los que hoy son oficialismo en este país, llegaron al gobierno prometiendo la dolarización y prometiendo que el ajuste lo hacía la casta, y ninguna de estas dos cosas se están verificando en estos primeros 60 días de gobierno. Con lo cual, no solamente hay que bajar un cambio, sino ser más responsables, más sensibles, y en este caso abordar las cuestiones concretas que hacen a la vida cotidiana de los santafesinos, que sin ningún tipo de duda no son casta, que todos los días se tienen que tomar un bondi para laburar, y que ven con angustia lo que está viviendo hoy esta ciudad capital, que vamos por 48 horas de un paro de colectivos que no tiene ningún tipo de solución a la vista, y que lo que se agrega es incertidumbre, angustia, y los sectores populares sin capacidad de movilizarse en su propia ciudad.

En ese contexto, planteamos primero un fuerte acompañamiento a los intendentes. Creo que los intendentes están dando una muestra de lo que no está haciendo el Congreso Nacional, están dando una muestra de defensa de intereses comunes de sus ciudadanos. Hoy hubo una reunión en donde participó el Intendente Javkin de Rosario, el Intendente Poletti de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Santa Fe, pero también participaron la intendenta de Paraná, el intendente de Mar del Plata, intendentes de distintos signos políticos, peronistas, del PRO, poniéndose de acuerdo en una agenda común para sostener el transporte público.

Este modelo que nos propone el Gobierno Nacional actual de recorte indiscriminado, golpea no solamente a los sectores que tienen que viajar y movilizarse todos los días –como decíamos anteriormente– sino que golpea de forma dramática a las finanzas públicas y a los sectores más vulnerables de la cadena de las finanzas públicas, que son los municipios.

Cuando uno no tiene transporte, al que va a reclamar es al intendente y, por nuestro sistema tributario, por nuestra forma de organización institucional, es el intendente el que tiene que poner la cara con los vecinos, el que da respuesta cuando el colectivo no funciona, y es el que menos capacidad tributaria y, por ende, de gasto público puede hacer para sostener el sistema de transporte u otros costos de servicios públicos que se van encareciendo.

Entonces, cuando los intendentes dicen que vamos a la justicia a reclamar para que se mantenga, lo importante es entender que no es la disputa de un poder contra el otro, ir a la justicia significa el fracaso de los poderes ejecutivos para poder ponerse de acuerdo en una época de crisis económica de cómo sostenemos un sistema de transporte justo y equitativo y financiado de forma proporcional por los tres niveles del Estado.

Que se corra el Gobierno Nacional a golpe de una resolución de un ministro es de una irresponsabilidad absoluta, porque no hay ninguna forma de previsión de que un Ejecutivo Municipal pueda saber de dónde va a sacar los recursos para, por ejemplo, levantar el paro que está viviendo la ciudad de Santa Fe.

Y si a los intendentes el único camino que les queda es ir a la justicia, habrá que acompañarlos, pero estamos en un momento en el cual pedirle a la justicia que resuelva los problemas de la política es un camino que no tiene ningún tipo de viabilidad y sustentabilidad en el tiempo.

Cuando nosotros planteamos la necesidad de rever esta situación, lo hacemos también siendo extremadamente críticos de cómo surgió este fondo compensador que fue un tironeo, que fue una disputa política con el gobierno federal. Este fondo compensador no fue una concesión que surgió del anterior gobierno, fue en un momento de una profunda crisis, cuando veníamos de la crisis de la pandemia, y los gobiernos provinciales también tuvieron que asumir una enorme responsabilidad económica para sostener y ser parte del financiamiento del sistema de transporte.

Hoy, si se saca el subsidio nacional el boleto urbano en la ciudad de Rosario, el valor del boleto tiene que multiplicarse por tres. Se tienen que pagar 1.200 pesos –a precio de hoy– para viajar en colectivo en la ciudad de Rosario. Entonces, esta profunda inequidad que viene de arrastre, nadie desconoce que el precio del transporte en el AMBA estuvo a propósito congelado por el gobierno anterior a un precio ridículo. Estos 35 pesos con los cuales se hizo populismo tarifario en el AMBA durante el gobierno anterior, por supuesto que tenía un costo en materia de déficit fiscal y por supuesto que hubo una enorme inequidad federal y que esa cuenta tarde o temprano se tiene que pagar. Ahora, esta no es la manera de encontrar estabilidad y de encontrar sustentabilidad en el sistema.

Por último, nosotros creemos en la excepcionalidad argentina, pero señora Presidenta, preguntémosle a los chilenos qué pasó cuando se tocaron las tarifas del transporte público, preguntémosle a los brasileños qué pasó cuando se tocaron las tarifas del transporte público. Es un sector muy sensible al humor social. Las tarifas y particularmente las tarifas del transporte público es tirar de la cuerda en un momento extremadamente complicado.

Todo programa de estabilización económica necesita fijar tres precios, tipo de cambio, salarios y tarifas. Este gobierno fijó tipo de cambio, no fijó un criterio con salarios y no fijó un criterio con tarifas. Esto genera un clima de deterioro del salario real que es una olla a presión.

Por eso, más que discursos encendidos, lo que decimos es acompañamiento concreto a los intendentes en esta alianza interpartidaria para reclamar lo que les corresponde, no recargar a los municipios y a las provincias con la responsabilidad de sostener el transporte, reclamar lo que nos corresponde y acompañar si es necesario a la justicia para poder revertir esta situación.

Ahora, hagámonos cargo de dónde venimos y de la manera en la cual tenemos que financiar el transporte en la Argentina. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corral.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SR. CORRAL.— Señora presidenta, queremos sumarnos a la sorpresa, el malestar, la preocupación por este anuncio de la quita de los subsidios al transporte. Comprendemos las restricciones que tiene el Estado Nacional, compartimos la necesidad incluso de equilibrar las las cuentas del Estado, pero no con el transporte público de pasajeros.

El transporte público es el modo principal que tienen de moverse, tanto dentro de nuestras ciudades como en las regiones, en las áreas metropolitanas, en la media distancia, las personas de ingresos medios y bajos, los niños, las mujeres. A veces no tenemos en cuenta que el transporte público de pasajeros proporcionalmente es más utilizado por las mujeres que por los varones, para el trabajo, para la educación, para la salud.

Y además es el sistema más seguro. Está demostrado en las estadísticas de accidentología vial, que se producen menos accidentes cuando se viaja en el transporte público. No hay ninguna duda que es el medio ambientalmente de menor impacto y es el que utiliza mejor el espacio público en las ciudades, en las rutas. Por lo tanto, cuando se cae el transporte público, se empieza a romper algo que no tiene repuesto, porque eso significa más accidentes, más daño ambiental, más congestión en el tránsito de nuestras ciudades.

Es falso que se quiera lograr el equilibrio fiscal cuando uno ve que hay una inequidad muy grande y que se mantiene esa inequidad, que nos dejó el gobierno anterior escandalosa del 85% de los subsidios nacionales para el Área Metropolitana de Buenos Aires y solo el 15% para las ciudades y provincias del interior, y el anuncio es para el interior.

Así que, uno lo asocia más con la discusión del Congreso de estos días que, con una verdadera política, que además usa argumentos también falsos respecto de financiar la demanda y no la oferta, porque ya tenemos un subsidio a la demanda, virtuoso por cierto. También, crecientemente el sistema de la Tarjeta Sube ha financiado a empleadas domésticas, jubilados, Progresar y otros atributos, como se los llaman en el sistema, que han ido girando hacia la demanda, pero en el mundo siempre hay un piso de subsidio a la oferta, porque el transporte público no es un mercado, porque por condiciones naturales no puede haber multiplicidad de oferentes para unir Esperanza con Santa Fe o los pequeños pueblos con las ciudades más grandes por condiciones naturales. Y lo digo desprejuiciadamente, creo en el mercado para muchos de los servicios que hay que prestar, pero no para este.

Así que, ojalá que se revise esta decisión, que sea nada más que un anuncio, pero si lo fuera y si se profundizara, celebro la reacción que tuvo el Gobernador, que dijo que los santafesinos nos vamos a hacer cargo del transporte público y habrá que hacer un esfuerzo del propio Estado Provincial, que ya financia y ya aporta subsidios de los municipios, que muchos ya hacen un esfuerzo, habrá que hacerlo un poco más y habrá que ser muy austeros. Pero también en todo caso no dejar que se atrasen las tarifas, porque insisto, cuando se cae el transporte público, se rompe algo que no tiene repuesto y lo paga toda la ciudadanía en términos de calidad de vida.

Así que celebro las expresiones del Gobernador, que además una vez más se hace cargo de los problemas, y no deja que este clima que se está generando a nivel nacional nos confunda a los santafesinos. Que buscaremos la manera de sostener a nuestros intendentes, de los cuales también adhiero a lo que se ha dicho aquí.

Tenemos que estar muy cerca, porque finalmente además, y esta es otra trampa del sistema inequitativo de subsidios que tenemos, al área metropolitana le pone los precios el Estado Nacional, pero cuando hay que aumentar la tarifa en el interior, son los intendentes los que tienen que decirle a sus vecinos que lamentablemente, porque no llegan los subsidios y porque hay que sostener el transporte público, debe aumentarse la tarifa. Muchas gracias, señora presidenta.

9.3 BENEPLÁCITO POR EL RECONOCIMIENTO DE LA PARITARIA 2023

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.— Quiero manifestar el beneplácito por el reconocimiento del Gobierno Provincial a la Paritaria del año 2023.

Digo beneplácito porque todos sabemos que cuando fue convocada la paritaria central, no había quedado muy claro, pero sí había vocación y voluntad por parte del Gobierno Provincial de cumplir con el último tramo de la paritaria acordada en el año 2023.

Y, en este sentido, hay que decir que el reconocimiento es una partida, es un piso en un momento del país donde hay un Gobierno central que no solamente desconoce la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

continuidad jurídica y política que tiene un Estado, sino que en esta vocación por refundar la República, la Patria, se lleva puesta la Constitución Nacional.

La recuperación salarial de los trabajadores públicos en la Provincia de Santa Fe, en los últimos años ha tenido variantes o variables. En el año 2021 prácticamente se empató, una inflación de 50,7 puntos y la actualización salarial fue del 50 puntos.

En el año 2022 hubo una recomposición salarial de 5 puntos por arriba de lo que fue la inflación. La inflación fue de 92 puntos y la actualización salarial de 97 puntos.

Y en el año 2023 obviamente, que hubo una pérdida importante del poder adquisitivo a partir de que la inflación fue de 215% y la recomposición salarial de 123%.

A mí me parece importante destacar dos situaciones que muchas veces aparecen como contradictorias, pero que tenemos que señalarla con el ánimo, en primer lugar, de defender el ámbito paritario en un momento donde sin duda el Gobierno Nacional no va a llamar a la paritaria central, por ejemplo, para fijar el piso del salario docente.

Y en la Provincia de Santa Fe no solamente que hay que respetar ese ámbito paritario porque es ley, porque la mayoría de los espacios políticos entendemos que el ámbito paritario es un ámbito de derechos de los trabajadores, porque la mayoría de los espacios políticos de la Provincia de Santa Fe entendemos que ese ámbito es el espacio donde la patronal y los trabajadores organizados discuten, no solamente la recomposición salarial, sino las condiciones de trabajo para todos los trabajadores públicos de la Provincia de Santa Fe.

Pero yo tengo que mencionar algunas situaciones que llaman la atención. Algunos dirigentes sindicales que en algún momento plantean que la actualización salarial con cláusula gatillo es la panacea, es la mejor forma de que los trabajadores no pierdan poder adquisitivo en relación a la inflación. Y en otro momento plantean algo distinto, diciendo que la cláusula gatillo hizo perder poder adquisitivo a los trabajadores.

Candidatos a gobernador, que en su momento en las campañas electorales plantearon que iban a respetar la cláusula gatillo y después en el ejercicio de gobierno pretenden discutir otro sistema de actualización de salario. Y la verdad que, con un país como el que tenemos, con las variables económicas que tenemos, es lógico que se tenga que rever cuál es la forma de actualización salarial.

En su momento cuando asumió el ex Gobernador Omar Perotti, había una cláusula que se aplicaba que era la cláusula gatillo, en campaña se planteó que había que respetarla, sin embargo en función de gobierno se discutió otra forma de actualización. Obviamente que cada uno puede tener una opinión favorable o contraria, lo cierto es que se discutió en el ámbito paritario y eso es lo que hay que destacar.

Lo mismo va para este momento, creo que el Gobernador Pullaro tiene todo el derecho de querer discutir un nuevo sistema de recomposición salarial, sobre todo en un país con los índices de inflación como los que está teniendo y con el resentimiento de las cuentas públicas que va a ser una realidad que se va a ir, sin ningún tipo de dudas, profundizando.

Mi intervención tiene que ver con que, en primer lugar, desde la política sigamos defendiendo esos ámbitos, como el ámbito más apropiado para llegar a un entendimiento que permita que en una crisis terminal como la que está viviendo el país, por lo menos los trabajadores de la Provincia de Santa Fe no pierdan poder adquisitivo o pierdan lo menos posible el poder adquisitivo ante la inflación.

Entonces, creo que es importante que el Gobernador Pullaro haya aclarado que se va a reconocer la Paritaria del último tramo del año 2023. Creo que es importante que los sindicatos tengan la vocación de sentarse a dialogar y discutir en ese ámbito cuál es la mejor forma para actualizar los salarios de los trabajadores durante este año.

La otra cuestión que está relacionada con el ejercicio que debe seguir demostrando el Gobierno Provincial, por lo menos en su vocación de dialogar, tiene que ver con los contrastes y con la necesidad de que desde la política dejemos de naturalizar las descalificaciones y los ataques de un presidente que no se está mostrando ni comportando de la forma que requiere la investidura presidencial.

No naturalizarlo significa repudiar, cada vez que el Presidente de la Nación genera los disparates y las descalificaciones que ha tenido desde el 10 de diciembre a esta fecha. Creo que el punto cúlmine fue el día de ayer o antes de ayer, cuando desde Israel dijo que en el Congreso había una "manga de delincuentes".

Naturalizar estas agresiones en la figura presidencial, no solamente es naturalizar un ataque al sistema democrático, sino a la militancia política. Miren, yo tengo 54 años, milito desde los 14 años y cada vez que tuve un cargo como funcionario público, fue a partir del voto



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

popular y no voy a aceptar que alegremente haya una persona que –pareciera ser que no está en sus cabales– nos descalifique de la forma que lo hace. Pero acá hay mucha responsabilidad también de la política, si se es tibio y si se toleran ese tipo de agresiones cuando nos queramos dar cuenta va a ser tarde.

La Constitución Nacional tiene herramientas muy claras para ponerlo al presidente en su lugar. La Constitución Nacional tiene herramientas muy claras para que esta locura que estamos viviendo en términos institucionales cese de una vez por todas. Y aquellos que defendemos la política, aquellos que entendemos que la política es una acción noble, que no es cierto que esté lleno de excremento y lleno de corrupción, tenemos que activar y tener la decisión política de decir las cosas como son y enfrentar lo que haya que enfrentar.

Los diputados preopinantes se manifestaron obviamente en el sentido que uno comparte, por supuesto que sí. El diputado Blanco hablaba de que había que ser prudente y que había que poner paños fríos, yo coincido porque el momento amerita que reflexionemos, pero para que haya diálogo tiene que haber dos partes, si uno pide diálogo y del otro lado te devuelven piñas va a ser muy difícil que la vida institucional de la República Argentina esté con mejor salud que la que tenemos hoy.

Claramente estamos en un momento, como vemos, de mucha preocupación porque estamos en la antesala de un momento de mucha violencia. Si quien gobierna el país permanentemente tiene expresiones violentas y agresivas muy difícilmente el común de la sociedad pueda tener la templanza para interpretar que no se pueden tolerar ese tipo de situaciones. Ojalá que más allá de las posiciones políticas y los modelos políticos el Presidente de la Nación y quienes sostienen y militan en ese espacio político entiendan que nuestro país está entrando en una espiral de violencia, no solamente por las políticas que se aplican sino violencia verbal, violencia textual y hasta violencia institucional que es sumamente peligroso.

Quiero solamente reclamar que la forma de enfrentar a un violento es con mucha actitud, con mucha vehemencia, no tengamos miedo, no es cierto que el presidente tiene el apoyo y el respaldo de la mayoría de la ciudadanía. Ganó las elecciones, es cierto. Pero, en primera vuelta reunió el 30% de la adhesión y en balotaje, que significa el voto descartado o que significa optar y no elegir, logró el 56%. No se confundan compañeros libertarios, ese 56% no significa que tienen vía libre para hacer lo que quieran y de la forma que lo están haciendo. La institucionalidad merece que cada uno de nosotros entendamos que quienes ocupamos estas bancas y quienes ocupan las bancas en el Congreso Nacional tienen la misma legitimidad de origen que da el voto popular que la del propio presidente.

Basta de agresiones, por lo menos hay un sector de la política que no estamos dispuestos a tolerar ese tipo de cosas y vamos a resistir donde haya que resistir, militando en las calles y en cada una de nuestras bancas o en cada uno de nuestros lugares, como funcionarios públicos. Basta de agredir, el presidente debe tener los pies sobre la tierra, respetar la Constitución Nacional y sobre todas las cosas respetarnos como seres humanos. Gracias, señora presidenta.

10 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)

10.1 INTERVENCIÓN A LA COMUNA DE GOLONDRINA, DEPARTAMENTO VERA

10.2 INTERVENCIÓN A LA COMUNA DE CAÑADA OMBÚ, DEPARTAMENTO VERA

SRA. PRESIDENTA (García).– Quiero decirles que hemos recibido, tal cual lo habíamos informado, por parte del Senado los dos mensajes relativos a las intervenciones de comuna.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Mensaje N° 5.083, Decreto 238/23 y Mensaje N° 5.084, Decreto 239/23.

– *Ingresan con los N° 53.015-PE y N° 53.016-PE*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Farías.

SR. FARIÁS.– Solicito, como acordamos en Labor Parlamentaria, que los mismos sean tratados sobre tablas, para lo cual voy a solicitar una moción para poner el Cuerpo en Comisión a efectos de dictaminar sobre estos dos mensajes.

SRA. PRESIDENTA (García).– A consideración la moción formulada por el señor diputado Farías.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- **Resulta aprobada.**

SRA. PRESIDENTA (García).– El Cuerpo está constituido en Comisión para emitir los respectivos dictámenes.

Tiene la palabra el señor diputado Farías.

SR. FARIÁS.– Informo que el Cuerpo en Comisión ha decidido que se tome como dictámenes en ambos expedientes, el texto de la media sanción que ha venido del Senado.

SRA. PRESIDENTA (García).– Cesa el estado de Comisión y retomamos la sesión del pleno.

Por Secretaría se dará lectura al primero de los dos expedientes que vamos a poner a votación.

- **Se lee:**

Decreto N° 0238
Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 00103-063996-5 del registro del Sistema de Información de Expediente (SIE), relacionado con denuncia efectuada respecto de la Comuna de Golondrina – Departamento Vera, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación efectuada por Aurelio Guillermo Andreu, autoridad electa de la Comisión Comunal de la localidad de Golondrina – Departamento Vera, se pone a conocimiento del Poder Ejecutivo que han acaecido una serie de hechos contrarios al régimen comunal, solicitando se disponga la intervención de la citada localidad;

Que particularmente, el denunciante expresa en los comicios locales del pueblo la lista denominada “Frente Unidos para Cambiar Santa Fe” resultó ganadora por amplia mayoría de votos, no obstante, manifiesta que el día 13/12/2023, reunidos los miembros titulares electos de la Comisión, a fin de la elección de autoridades y asunción de cargos, producida la votación, resulta proclamado como Presidente Comunal el Sr. Diego Baez, por simple mayoría, producto de su propio voto y de otra integrante de la lista del “Frente Unidos para Cambiar Santa Fe”, la Sra. Iza Abigail Nair, siendo ésta última integrante del espacio político encabezado por el denunciante;

Que a fs. 21 obra agregada la planilla del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe por la que se advierte que la fórmula encabezada por el Sr. Andreu Aurelio – Iza Abigail Nair “Frente Unidos para Cambiar Santa Fe” obtuvo el 61,72% (158 votos) por sobre el Partido “Juntos Avancemos” representado por el Sr. Baez, 35,15% (90 votos);

Que del relato y constancias acompañadas se evidencia la anomalía señalada y la conmoción que resulta para la comunidad, de la que dan cuenta las exposiciones policiales de fecha 08/12/2023, 10/12/2023 y 13/12/2023, el Acta de Procedimiento Policial de fecha 10/12/2023 y la denuncia penal de fecha 13/12/2023, en serio riesgo la eficacia del gobierno comunal, dificultando en extremo o impidiendo que cumpla los objetivos constitucionales para la que fue elegido, configurándose así la situación institucional subvertida, que debe subsanarse por medio de la intervención prevista en el Artículo 108 de la Constitución Provincial;

Que es preciso indicar que a partir de la reforma constitucional de 1994 la relevancia de los partidos políticos en los procesos electorales y en la conformación de los órganos de gobierno de distintos Estado es insoslayable, al punto que fueron elevados a la categoría de “instituciones fundamentales del sistema democrático”, conforme reza el Artículo 38 de la Constitución Nacional. Por imperativo legal, además, los partidos políticos tienen una plataforma, un programa de gobierno que es exhibido a la ciudadanía, que elige, en función de tal programa, a las personas que habrán de ejecutarlo una vez investidos en el cargo para la que fueron votados;

Que por ello, la situación producida en la Comisión Comunal de Golondrina, documentada en el Acta N° 78 de fecha 13/12/2023, fue decidida al margen y en contra de toda consideración al status constitucional mencionado, desdeñándose así el emplazamiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia;

Que corresponde entonces a este Poder Ejecutivo resguardar la institucionalidad local respetando las estructuras de poder fundamentales del Estado de derecho, resultando necesario que para situaciones fácticas como las descriptas, se articulen las medidas que provee el ordenamiento vigente en miras a garantizar la representatividad y voluntad del pueblo como pilares fundamentales del sistema democrático;

Que por ello resulta de imperiosa necesidad disponer la intervención de la Comuna de Golondrina – Departamento Vera, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional subvertida;

Que a fs. 24 y sgtes ha intervenido la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas a través del Dictamen N° 065/2.023 expresando concretamente que “lo resuelto por los miembros de la Comisión Comunal de Golondrina surgido del Acta N° 78 de fecha 13/12/2023 no respeta la expresión soberana de la voluntad popular mayoritaria, vulnerando el principio constitucional democrático-representativo, en contradicción con las garantías, valores, condiciones y limitaciones emergentes de la Constitución Nacional, de los Pactos y Convenciones Internacionales, colacionando con el sistema del Estado democrático, por lo que resulta verosímil promover la intervención de la mencionada administración comunal, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional subvertida (conf. los artículos N° 146 y N° 147 de la Ley N° 2.439)”;

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida a este Poder Ejecutivo por el Artículo N° 108 de la Constitución Provincial y por los artículos N° 146 y N° 147 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2.439;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- Interviénese la Comuna de Golondrina, Departamento Vera a los fines de la normalización de la situación institucional subvertida.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 2.- Designase interventor en la Comuna de Golondrina, Departamento Vera, al Sr. Carlos Exequiel Dominguez, DNI 27.845.164.

Artículo 3.- Establézcase que el interventor desempeñará sus funciones con arreglo a lo establecido por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Comunas N° 2.439 (t.o.), Ordenanzas Comunales y a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Provincial, al cual rendirá cuentas de su gestión.

Artículo 4.- Fijase el día 11 de agosto de 2024, para la realización de los Comicios Generales, a los fines de la cobertura de cargos comunales.

Artículo 5.- Convócase para el día 9 de junio de 2024 a Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios para elegir candidatos a Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Comunal.

Artículo 6.- Comuníquese el presente decreto al Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de Golondrina, Departamento Vera.

Artículo 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bastía – Pullaro

SRA. SECRETARIA (Salari).– Mensaje N° 5.083, Decreto 238/23, por el cual se interviene la Comuna de Golondrina, departamento Vera, a los fines de la normalización de la situación institucional subvertida.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.– Pedimos autorización al Cuerpo para abstenernos para los dos casos los tres integrantes del bloque Frente Amplio por la Soberanía. Honestamente, nosotros entendemos que en las intervenciones hay dos caminos, una es la ley, y el otro es por medio de una resolución del Poder Ejecutivo

En el caso de que sea un proyecto de ley, obviamente, deben tener intervención ambas Cámaras, en el caso de cuando es una resolución del Poder Ejecutivo, las Cámaras únicamente deben intervenir en caso de rechazar o que se cese o que se controle el acto por el cual se intervino.

Es una cuestión de interpretación, nosotros únicamente nos abstenemos, no vamos a votar en contra, porque entendemos que no hace falta la aprobación de las Cámaras. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Palo Oliver.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Arena.

SRA. ARENA.– Quiero manifestar que nuestro interbloque va a votar negativamente.

Consideramos que el Artículo 108 de la Constitución claramente dice que la intervención se puede dar por acefalía o por gravedad institucional.

No vemos en los fundamentos de estas dos intervenciones que se dé esta situación. Entendemos, como lo decía el diputado Palo Oliver, que la intervención se tiene que dar por ley, que podría haberse enviado un mensaje, más allá de que estamos en Período Extraordinario de Sesiones, que hay una elasticidad muy grande al definir una anomalía porque sobre todo no se tiene en cuenta que la Ley 2.439, Ley Orgánica de Comunas, establece con total claridad que el voto popular lo que elige es una Comisión Institucional que va a elegir a quien va a conducir esa Comisión Comunal.

Esto está absolutamente claro. Entonces, por un lado, creemos que no hay una misma interpretación, y acá va más allá de los partidos políticos que gobiernan, porque en este caso son dos comunas de distinto signo político, pero que no hubo la misma interpretación a la hora de analizar, por ejemplo, lo que sucede en la Comuna de Melincué, en donde el presidente comunal a un mes de asumir, renunció, pero que además hay denuncias de manejos de fondos y de endeudamientos que sí hablan de una situación de gravedad institucional, de una situación institucional subvertida.

En este caso no vemos ni acefalía ni situación institucional subvertida porque la Ley N° 2.439 establece lo que acabo de decir. Lo que el voto popular define es una Comisión Comunal y no Presidente o Presidenta Comunal, que es elegido por esa Comisión.

Y, por otro lado, si lo que se pretende es respetar la voluntad popular, nosotros le pedimos que tengan en cuenta el mensaje que envió el Poder Ejecutivo en su momento, enviado por el entonces Gobernador Omar Perotti, de autonomía de gobiernos locales. Donde claramente ahí sí se hace justicia a esto y se establece, entre muchas otras cuestiones, que la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

ciudadanía de cada uno de los lugares, vecinos y vecinas, es quien elige al Presidente o Presidenta Comunal.

Acá se está forzando la ley y en un contexto, además, donde está muy presente todo el tiempo, se habla de la importancia de poner en valor la ley, el respeto institucional a la normativa vigente. Hablamos de lo que pasó y del repudio a lo que pasó en el Congreso Nacional, que fue tremendo. Nos parece que también en la Provincia de Santa Fe debemos evitar eso. Por eso mismo, vamos a votar negativamente y, además, vamos a presentar un proyecto de declaración en este sentido. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia del voto negativo de todo el Interbloque Juntos Avancemos.

Procedemos a la votación a mano alzada, dejando constancia de las abstenciones y por versión taquigráfica del voto negativo.

En consideración el dictamen emitido por el Cuerpo en Comisión.

- **Resulta aprobado.**
- **Se registra el voto negativo de: Agosto, Arena, Corach, De Ponti, Martorano, Perotti, Porcelli de Baró Graf, Rabbia, Rodenas.**
- **Se registran las abstenciones de la señora diputada Balagué y de los señores diputados Del Frade y Palo Oliver.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, resulta aprobado el Decreto y se comunica al Poder Ejecutivo.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Mensaje N° 5.084 - Decreto 0239/23 venido en revisión, por el cual se interviene la Comuna de Cañada Ombú, departamento Vera, a los fines de la normalización de la situación institucional subvertida.

Decreto N° 239

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional, 29 de diciembre 2023

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 00103-0064272-9 por el que se tramita una denuncia respecto de la acefalía en la integración de la Comisión Comunal - Período 2023/2025 (Comuna de Cañada Ombú-Departamento Vera); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra agregada una presentación formulada por el señor Armando Quintana, titular del DNI N° 20.645.270, quien expresa que comparece en carácter de autoridad comunal electa en Comisión Comunal de Cañada Ombú, Departamento Vera;

Que expresa que en las elecciones generales del mes de septiembre de 2023 encabezó la lista denominada "Juntos Avancemos" que resultó ganadora;

Que pone en conocimiento de este Poder Ejecutivo que en fecha 11/12/2023 al momento de perfeccionarse la determinación de autoridades conforme el acto eleccionario la candidata a Tesorera Comunal Natalia Soledad Ibañez DNI 37.21.835 procedió a votar como Presidente Comunal al candidato de la lista de la Minoría Diego Speranza DNI 30.894.204 quien perdiera en las elecciones generales;

Que considera que la comunidad no acepta en modo alguno que, luego de una larga campaña electoral, donde se publicitó para el cargo de Presidente Comunal a su persona y, como Tesorera a la Sra. Ibañez, una vez obtenido el triunfo ésta última modifique drásticamente su voto ignorando no sólo a su compañero de lista sino al electorado local que mostró su apoyo a la lista ganadora;

Que a fs. 3 obra agregado informe del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe por el que se infiere que la fórmula del Partido "Juntos Avancemos" obtuvo el 50,78 % y la del Partido "Unidos para Cambiar Santa Fe" obtuvo el 48,18% de los votos válidos emitidos;

Que es preciso poner de relieve que a partir de la reforma constitucional de 1994 la relevancia de los partidos políticos en los procesos electorales y en la conformación de los órganos de gobierno de los distintos Estados, es insoslayable, al punto que fueron elevados a la categoría de "instituciones fundamentales del sistema democrático", conforme reza el Artículo 38 de la Constitución Nacional;

Que por imperativo legal, además, los partidos políticos tienen una plataforma, un programa de gobierno que es exhibido a la ciudadanía, que elige en función de tal programa, a las personas que habrán de ejecutarlo una vez investidos en el cargo para lo que fueron votados;

Que por ello, la situación producida en la Comisión Comunal de Cañada Ombú, documentada en el Acta N° 285 de fecha 19/12/2023, fue decidida al margen y en contra de toda consideración al estatus constitucional mencionado, desdeñándose así el emplazamiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia;

Que corresponde entonces a este Poder Ejecutivo resguardar la institucionalidad local respetando las estructuras de poder fundamentales del Estado constitucional de derecho resultando necesario que, para situaciones fácticas como las descriptas, se articulen las medidas que provee el ordenamiento vigente en miras a garantizar la representatividad y voluntad del pueblo como pilares fundamentales del sistema democrático;

Que por ello resulta de imperiosa necesidad disponer la intervención de la Comuna de Cañada Ombú - Departamento Vera, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional subvertida;

Que a fs. 16 y sgtes. ha intervenido la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas a través de Dictamen N° 066/2023 expresando concretamente que "lo resuelto por



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

los miembros de la Comisión Comunal de Cañada Ombú surgido del Acta N° 285 de fecha 19/12/2023 no respeta la expresión soberana de la voluntad popular mayoritaria, vulnerando el principio constitucional democrático-representativo, en contradicción con las garantías, valores, condiciones y limitaciones emergentes de la Constitución Nacional, de los Pactos y Convenciones Internacionales, colacionando con el sistema del Estado democrático, por lo que resulta verosímil promover la intervención de la mencionada Administración Comunal, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional subvertida (conf. los artículos 146 y 147 de la Ley N° 2.439)";

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida a este Poder Ejecutivo por el Artículo 108 de la Constitución Provincial y por los artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2.439;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- Interviéndose la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera a los fines de la normalización de la situación institucional subvertida.

Artículo 2.- Designase interventor en la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera, al Sr. Franco Damian Huber, DNI 40.554.543.

Artículo 3.- Establézcase que el interventor desempeñará sus funciones con arreglo a lo establecido por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Comunas N° 2.439 (t.o.), Ordenanzas Comunales y a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Provincial, al cual rendirá cuentas de su gestión.

Artículo 4.- Fijase el día 11 de agosto de 2024, para la realización de los Comicios Generales, a los fines de la cobertura de cargos comunales.

Artículo 5.- Convócase para el día 9 de junio de 2024 a Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios para elegir candidatos a Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Comunal.

Artículo 6.- Comuníquese el presente decreto al Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera.

Artículo 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bastía – Pullaro

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.– Solicito autorización al Cuerpo para la abstención en la votación de los tres diputados del bloque Frente Amplio por la Soberanía.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Palo Oliver.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el dictamen emitido por el Cuerpo en Comisión.

– *Resulta aprobado.*

– *Se registra el voto negativo de: Agosto, Arena, Corach, De Ponti, Martorano, Perotti, Porcelli de Baró Graf, Rabbia, Rodenas.*

– *Se registran las abstenciones de la señora diputada Balagué y de los señores diputados Del Frade y Palo Oliver.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, resulta aprobado el Decreto y se comunica al Poder Ejecutivo.

11 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS (CONTINUACIÓN)

11.1 LEY DE BASES Y PUNTO DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS Y DNU 70/23

SRA. PRESIDENTA (García).– Ahora continuamos con las manifestaciones.

Tiene la palabra la señora diputada Sola.

SRA. SOLA.– Voy a hacer algunas consideraciones respecto a lo que ha sucedido la semana pasada y esta semana con respecto a la Ley de Bases, llamada también Ley Ómnibus, y al DNU y sobre algunos puntos que he escuchado respecto a la forma en que el Gobierno Nacional ha llevado adelante este tratamiento.

En primer lugar, poniendo un poco en contexto, originalmente esta ley tenía 664 artículos. Luego de dialogar en comisión con gobernadores, con cámaras empresarias, con bloques de la oposición y algunas otras instituciones, la ley se redujo 141 artículos, quedando con 523 artículos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Una vez más, ante un reclamo súper válido de un grupo de gobernadores liderado por nuestro gobernador, Maximiliano Pullaro, en donde reclamaban la no suba de las retenciones que estaban incluidas en el Capítulo Fiscal, el Gobierno Nacional decide retirar este Capítulo, por lo tanto, el tema de retenciones, jubilaciones y demás, no estaban incluidas en el dictamen de mayoría y por ende en el tratamiento de esta semana.

El Gobierno Nacional había decidido que el Capítulo Fiscal, sea tratado más adelante en forma independiente. Entonces, el proyecto de ley queda en poco más de 300 artículos.

Creo que esta es una de las pruebas más certeras de que el Gobierno Nacional escuchó, dialogó y aceptó las modificaciones que creían que ponían en mayor valor esta ley y siempre con el ánimo de perfeccionar la misma. Y esto se llama consensuar, algo que muchos le han criticado que no hizo.

Pero la impresión que uno tiene, luego de lo sucedido estos últimos días, es que algunos bloques de la oposición querían un proyecto de ley a medida de ellos. Y la verdad que estos bloques, si bien están en su lugar elegidos por el voto popular, no fueron elegidos para conducir el destino del país en los próximos cuatro años como sí lo ha sido el Presidente Milei. Son los mismos políticos que quieren mantener algunos privilegios, que quieren mantener el statu quo y, sobre todo, insistir en recetas que ya fallaron y hundieron a este país.

Ahora quiero dar mi opinión sobre lo que es, para mí, la Ley de Bases.

La Ley de Bases simplifica la vida de los argentinos, les da más libertad para que puedan progresar, saca privilegios a distintos sectores de la economía y algo que para mí fue una de las cosas más positivas es que declaraba la esencialidad en la educación, una convicción que siempre defendí y allá por abril del año 2021 presenté un proyecto de ley para que la educación sea declarada esencial en toda la Provincia de Santa Fe, lamentablemente ese proyecto no llegó a buen puerto.

Con respecto al DNU, me parece que es muy importante porque permite que los trabajadores puedan elegir la obra social, que puedan elegir una prepaga y que no sea una imposición de los sindicatos. Prohíbe los aportes compulsivos a los sindicatos, aportes que a veces le quitan hasta el 4% de su salario.

Simplifica la constitución de sociedades y la toma de empleo, generando trabajo genuino en el sector privado, que es el único que genera riqueza y progreso para nuestra Nación.

Todas estas son medidas a favor de la gente, a favor de los trabajadores, a favor de los emprendedores, a favor de las pymes y también de las grandes empresas, para que todas puedan seguir progresando en nuestro país.

Por otro lado, también creo que debemos ser conscientes y aceptar que la gente votó masivamente algo distinto a lo que tuvimos durante los últimos 4 años con Alberto Fernández, Cristina Fernández de Kirchner y Sergio Massa. Votaron un cambio de 180 grados, una idea de país ordenado, un capitalismo con reglas claras, con competencias, con normas de contratación laboral sencillas que le permitan a las empresas tomar empleados y no arriesgarse a perder absolutamente todo por un juicio laboral.

En la Ley de Bases hay algunas cuestiones que por supuesto no nos gustan, como es la delegación de facultades al Poder Ejecutivo. Pero entendemos que ante la situación catastrófica que el gobierno anterior dejó a este país, y particularmente la gestión al frente del Ministerio de Economía de Sergio Massa, que con su plan "Platita" hundió la economía, consideramos que era una herramienta imprescindible, pero no fue un cheque en blanco, sino que en la ley también estaba el condicionamiento de mensualmente dar cuenta al Congreso de la Nación sobre cómo estaba llevando adelante esa delegación. Estamos seguros que el paquete de leyes para desregular la economía es la base para la reconstrucción de nuestro país. Sacarle el pie de la cabeza al sector privado y así todos, absolutamente todos, nos vamos a ver beneficiados, tanto la Nación, las provincias y los municipios.

Desde el PRO estamos convencidos de que este es el camino. Que este es el camino de cambio que los argentinos eligieron y por eso votamos en el Congreso Nacional en forma coherente en ese sentido. La idea de cambio para nosotros no es un eslogan de campaña, sino que es la base de nuestro espacio político.

Los que pusieron palos en la rueda y votaron con el kirchnerismo deberán darle explicaciones a la sociedad, pero no a la política.

La Argentina que estamos viviendo es una Argentina que quiere salir adelante, es una Argentina que quiere vivir sin 200% de inflación, sin el 60% de los chicos menores de 14 años



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

en la pobreza y una sociedad argentina con un 40% más de pobres, que eso fue lo que nos dejaron.

Los que celebran que esta Ley de Bases haya fracasado, me parece que lo más grave que le están mostrando a la sociedad argentina es que el cambio es imposible y, en ese sentido, es en donde todos tenemos que trabajar para dar vuelta ese sentimiento de resignación que tiene la sociedad argentina. Eso es todo. Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– Señora presidenta, espero que esto no se tome como una contestación a la diputada Sola, sino simplemente como una reflexión que pedí hacer.

SRA. PRESIDENTA (García).– Perdón, la interrumpo señora diputada. Le aclaro a la diputada Sola que ya estaba solicitada la manifestación de la diputada Rodenas, no es en respuesta a lo que usted dijo, señora diputada.

Continúe señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– Espero que esto no se tome como una contestación a lo que usted acaba de decir, señora diputada, sino como el uso de una petición que hice en Labor Parlamentaria y que tiene que ver con una manifestación a título personal, que entiendo que el resto del grupo del Interbloque va a suscribir y a acompañar.

Y que tiene que ver con agradecer y poner en valor la tarea de los legisladores nacionales que votaron en contra de la Ley de Bases. Que se tomaron la labor en esos días intensos de trabajo de Comisión de escuchar a todos los sectores de la sociedad.

Porque si hay algo interesante en la formulación de las leyes, y hoy creo que algo de esto se deslizó aquí en la Cámara, tanto cuando argumentaron sus posiciones los diputados Bermúdez, Galassi, Blanco, Palo Oliver, cuando argumentó su posición, nuestra posición, la diputada De Ponti, es que las leyes no son una construcción de la superestructura.

Las leyes son el resultado de una realidad social específica, de una demanda social que se pone de manifiesto y que los legisladores tenemos la obligación de escuchar, entender y en todo caso convertir en una herramienta legislativa eficaz, y eso es lo que sucedió. Lo que sucedió fue ni más ni menos que un conjunto de legisladores que escucharon las demandas sectoriales, demandas sectoriales transversales y que tuvieron obviamente, una porción importante de actores de la historia y del entramado productivo, social, económico, cultural de la Provincia de Santa Fe que fueron a Buenos Aires a poner de manifiesto cuáles eran sus necesidades. Y cuando digo transversal es porque, obviamente, esa ley no solamente comprendía cuestiones que hacen a hechos muy puntuales, sino a una gran cantidad o un espectro tan grande que era imposible de abarcar e inclusive imposible de comprender.

Creo que quienes votaron a favor, y esto no quiere decir tomar una posición disvaliosa, lo único que quieren hacer es continuar o asegurarse un plan de ajuste y de recesión que lesiona nuestra soberanía. Y que en todo caso son tributarios también de esa tremenda acción que tuvo que ver con la toma del empréstito con el Fondo Monetario Internacional en el 2018. Es la continuidad de ese plan que, obviamente, quiere ver a la Argentina de rodillas y a nuestra soberanía lesionada en todos los aspectos que acá han sido señalados. El ejemplo claro del transporte, es uno.

Entonces, es muy fácil preguntarse: ¿por qué la ley naufragó? La ley naufragó, claramente, porque no tenía anclaje social, nunca lo tuvo, y tampoco tuvo por parte de los legisladores, en este caso sería del oficialismo, la voluntad política de llegar a un diálogo y a un consenso.

Por eso con esto quiero ser muy concreta, valorar la coherencia, la lealtad y la honestidad intelectual de los legisladores santafesinos, obviamente y fundamentalmente, los de Unión por la Patria, pero también de los otros legisladores que se plantaron frente a este intento de fragilizar aún más la institucionalidad de la República Argentina.

Porque, fíjense: ¿qué termina pasando, una vez que esta ley naufraga? ¿Qué nos dice el Presidente? Que va a recurrir a la Consulta Popular.

Y la verdad que no me quiero sonreír, porque no le suelo faltar el respeto a nadie y nunca lo he hecho. Pero si hay algo que la Argentina no necesita en este momento son liderazgos mesiánicos, porque daría la impresión que esta búsqueda de aceptación a través de la consulta popular, lo único que hace es intentar afirmar su megalomanía, su excesiva



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

necesidad de reconocimiento y se esconde además un profundo desconocimiento y desprecio por la Constitución, por las leyes y por los reglamentos.

La Consulta Popular, así tal como la está planteando el Presidente, no rige o es inconstitucional para los temas para los que se la pretende utilizar. Y no nos olvidemos entonces, porque aquí también en la Cámara nos hemos expedido en ese sentido, que hoy, lamentablemente, hiriendo la institucionalidad de la manera que la está hiriendo, tenemos vigente ese nefasto DNU.

Y vuelvo a repetir lo que dije en su momento, el DNU no viola solamente las formalidades jurídicas, viola el fondo de las cuestiones que pretendió subsanar el envío de ese engendro jurídico que fue la Ley de Bases. Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Quiero compartir con ustedes, que la diputada Malfesi me ha solicitado hablar porque se ha sentido aludida. Reglamentariamente, el sentirse aludido tiene que ver con que algún diputado haya nombrado a otro de los diputados de una manera incorrecta y entonces quiera defenderse. No ha sido este el caso, pero quiero que me permitan la licencia de darle la palabra a la diputada Malfesi, atento a que me lo ha pedido con mucha insistencia y que me ha dicho que va a ser muy breve.

SRA. MALFESI.– Le agradezco, señora presidente, algún legislador habló de “compañeros libertarios” y se habló del presidente. Voy a ser muy breve, creo que a lo que Javier Milei denomina la casta, yo la llamo la politiquería barata y berreta. Hay una política seria, hay un ejercicio de los derechos políticos serios, que espero que tengamos en esta Cámara, aquí con todos mis pares.

Realmente, me suena extraño que se hable de las manifestaciones de un Presidente desesperado porque quiere que se restablezca el imperio de la Constitución Nacional y nada se diga de personas que fuera del Congreso, tapadas sus cabezas, rompían la vereda y tiraban piedras a las fuerzas policiales, cometían sin lugar a dudas lo que se llama el derecho de sedición expresamente previsto en el artículo 22 de la Constitución Nacional.

Se habla de controles, 4.000 años de controles de precios y salarios, hay un librito, los controles ya demostraron de qué sirven. Se habla de las paritarias, la paritaria lo que demuestra es que existe desvalorización monetaria, si no existiera eso no tendríamos que estar reuniéndonos partes para tratar de revalorizar un salario que debería tener una moneda sana.

El subsidio implica sacarle a uno coactivamente para darle a otro, ¿y saben qué está pasando? Ya no hay más a quién sacarle, esa es la cuestión, no hay más, la olla se terminó. Entonces, la solución a la pobreza no es sacarle a uno para darle a otro, es crear condiciones para que se genere más riqueza.

Y hay cuestiones que no son justiciables, el tema de la determinación de tarifas de servicios públicos no es una cuestión que incumba a los jueces porque por el artículo 1 de la Constitución nosotros tenemos una forma republicana de gobierno y hay cuestiones que son de zona de reserva de cada poder.

En definitiva, lo que queremos es el pleno respeto a la Constitución Nacional para volver a ser una Nación grande como lo fuimos mientras se la respetó. Gracias.

11.2 CAPITALES PRIVADOS EN LA PROVINCIA: CELULOSA ARGENTINA Y VICENTIN

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– Señora presidenta, quiero hablar de dos desarrollos de capitales privados en la Provincia de Santa Fe.

En primer lugar, quiero decir que el capital nunca es privado. Y en estos dos casos se ve de forma muy concretamente expresada en la historia de nuestra Provincia. Y que la riqueza, la construcción de la riqueza siempre es una construcción social, siempre es social. Y en estos dos casos se puede ver.

En la década del 30, en la Provincia de Santa Fe, en la zona sur de la Provincia de Santa Fe, se instaló una empresa, primero de capitales italianos, asociados a capitales nuestros, provinciales, y siempre vinculado a ciertos sectores estatales que le daban beneficios, por ejemplo, el Banco Provincial de Santa Fe, que dicho sea de paso, este año va a cumplir 150 años de su creación y de su enorme necesidad de recuperar el Banco Provincial de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Santa Fe. Por lo menos para algunos de nosotros. Esa empresa se llamó, y se llama, Celulosa Argentina.

Celulosa Argentina se constituyó como una empresa que terminó siendo mucho más que una empresa. Terminó siendo mucho más que el desarrollo del capital privado. Celulosa Argentina, para Capitán Bermúdez, y para toda la gente que vive en Capitán Bermúdez, es prácticamente la segunda sombra de los bermudenses. Porque la gente que ha vivido durante generaciones en Capitán Bermúdez tiene el abuelo que trabajó en Capitán Bermúdez, el papá que trabajó en Capitán Bermúdez, alguien que hoy está trabajando en Capitán Bermúdez, y el hijo de esta persona. Cuatro generaciones. Celulosa Argentina es mucho más que una empresa privada. Es una construcción social cuyas ganancias están directamente vinculadas con el trabajo de toda la generación de trabajadores que estuvo allí en Capitán Bermúdez, en Celulosa Argentina.

Fíjense lo que hace la falta de controles o mirar para otro lado cuando el capital privado impone sus propias reglas hacia adentro de la propia fábrica. El 20 de enero pasado, un señor, Batistela, de 60 años, murió como consecuencia de un cáncer de pleura directamente vinculada a la exposición al asbesto. Fíjese lo que resulta de la investigación que se está haciendo ahora, gracias a que tuvimos la oportunidad de denunciarlo públicamente, el asbesto es aquello que se conoce comúnmente como el amianto, y está presente en los techos de fibrocemento, en todo lo que tiene que ver con aislantes térmicos para las cañerías. Fíjese lo que pasó y ahí está la otra cuestión, de la otra cara en todo caso, del capital privado.

La empresa Celulosa Argentina forma parte hoy de un grupo nacional, Tapebicuá, vinculado incluso con el gobernador de Salta. Lo cierto es que en esa empresa se había empezado a hacer un procedimiento para sacar aquel asbesto que venía ya de esta historia de casi un siglo y la empresa decidió cortar eso porque no veía beneficio económico en sacar el asbesto. La consecuencia fue la muerte de este trabajador, y otro trabajador que hoy también está enfermo de cáncer.

A partir de esta denuncia que se hizo pública, ahora la empresa ha contratado a una auditora privada para volver a hacer aquello que dejó de hacer. Entonces permítanme, con absoluta modestia, cuestionar esta especie de credo, también credo mesiánico, de creer que el capital privado por sí sólo es un capital absolutamente intocable y santo. No es verdad, porque además no es verdad que el capital privado sea privado.

La segunda cuestión, está directamente vinculada a lo que va a pasar el próximo sábado. El próximo sábado se cumplen 4 años del inicio del proceso preventivo de acreedores de Vicentin, 4 años se cumplen el 10 de febrero. Y ustedes saben que todo el proceso de Vicentin también tiene mucho que ver con esto que yo les contaba sobre esta multidimensión social humana de empresas como Celulosa.

Vicentin, especialmente en Avellaneda, y en Reconquista, es mucho más que una empresa privada. Es casi la segunda sombra de quienes viven en Avellaneda. Hay generaciones enteras que tienen que ver con Vicentin. El grupo Vicentin de 33 empresas tiene 10 escuelas privadas, forma parte del desarrollo cultural de la manera de ver la sociedad, eso se expresó incluso en aquella movilización, que por lo menos muchos de nosotros recordamos, que fue el “todos somos Vicentin” del 20 de junio del 2020.

Y fíjense cómo esta cuestión del capital privado, siempre glorificado, siempre puesto en primer lugar, termina siendo que en estos 4 años, Vicentin hasta el día de hoy tiene una deuda de 1.600 millones de dólares, que fue directamente vinculada a la gente que trabajó para hacer de Vicentin la primera empresa exportadora argentina.

Tiene hoy todavía que traer 791 millones de dólares que fugaron al exterior. Con lo cual, lo que nosotros decimos en estos dos casos, que el capital privado por sí sólo, no resuelve nada, porque además por sí solo decididamente no existe.

Por eso me parece fundamental destacar, señora presidenta, y con esto termino, la imprescindible presencia de racionalidad a la hora de pensar este momento histórico, porque creer que hay ciertos elementos en la sociedad que no son responsables de todo el dolor que hoy está sintiendo nuestro pueblo, me parece que es un pésimo negocio que terminamos haciendo en vínculo directo con las necesidades de nuestra gente. Muchas gracias, señora presidenta.

12 INASISTENCIAS



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8 DE FEBRERO DE 2024

PERÍODO EXTRAORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– Se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias para su justificación.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

– *Son las 17 y 48.*

MARÍA LAURA PELEGRI
SUBDIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



13 INDICE DE ORADORES

Orador	Página
ARENA, Celia.....	21, 100, 109
ARMAS BELAVI, Natalia.....	20, 98, 100
BELLATTI, Rosana Laura.....	97
BLANCO, Joaquín Andrés.....	103
CATTALINI, Lionella.....	19
CORACH, Marcos.....	78
CORRAL, José.....	22, 105
DE PONTI, Lucila María.....	20, 78, 101
DEL FRADE, Carlos Alfredo.....	25, 78, 114
DI STEFANO, Silvana Rosina.....	22
DRISUN, Varinia.....	19, 96
FARÍAS, Pablo Gustavo.....	77, 107, 108
GALASSI, Rubén.....	11, 92
GALNARES, Sofía.....	24
HUMMEL, Astrid.....	100
MAHMUD, Gisel.....	19, 91
MALFESI, Silvia.....	100, 114
PALO OLIVER, Claudio Fabián.....	105, 109, 111
PORCELLI de BARÓ GRAF, Verónica.....	21, 92
RABBIA, Miguel.....	21
RODENAS, Alejandra.....	113
SENN, Jimena Guadalupe.....	24
SOLA, María Ximena.....	22, 111





14 PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

N° 52.947-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe
Asignación de bienes de la Aprad a la Secretaría de Logística Integrada
y Articulación de Redes y a la Subsecretaría de Salud Mental.....95

PROYECTOS DE DECRETO

N° 53.015-PE
Intervención a la comuna de Golondrina, Departamento Vera..... 108
N° 53.016-PE
Intervención a la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera..... 111

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

N° 53.011-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe
Fallecimiento del expresidente de Chile, Miguel Juan Sebastián
Piñera Echenique.....22
N° 53.014-CD-DB
Declaración de interés legislativo de diversos actos y/o eventos.....98

PROYECTOS DE LEY

N° 52.534-SEN
Expropiación inmueble en Venado Tuerto (sede del Museo Regional,
Archivo Histórico y banda Municipal Cayetano Silva).....23
N° 52.778-PE; N° 51.116-CD-PDP-FPCS y N° 51.680-CD-FP-CREO
Juicio por Jurados.....79

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

N° 52.983-CD-Vida y Familia
Día Mundial de la Endometriosis: iluminación amarilla de fachada de
la Legislatura.....97
N° 53.012-CD-DB
Actos aprobatorios de contrataciones efectuadas.....94
N° 53.013-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe
Jornada “A una década de la implementación del nuevo sistema de
Justicia Penal”94



EDICIÓN
CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, marzo de 2024